

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Meivin

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

DESPACHO: 16-JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: WILMER FORERO Y OTRO

APODERADO DEL DTE: CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

PROCURADOR JUDICIAL: PROCURADOR 217 JUDICIAL I - ASUNT. ADM

Número Único de Radicación:

76001 - 33 - 33 - 016 - 2019 - 00047 - 00

Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Recurso
--------	-------------	--------------	----------	-----	-------------	---------

TOMO: **FOLIO:** **CUADERNO:**

Fecha de Radicación: 2/22/2019
 Secuencia de Reparto: 39043

ARCHIVO

CUADERNOS: _____ 2 - Marzo - 21

FOLIOS: _____ 24 HR

FECHA: _____ Cuaderno trasladado Anaque

22
1

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Señor (es)

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
(V) (REPARTO).**

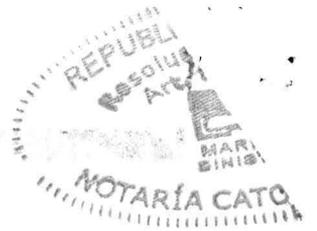
JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103 expedida en Cali (padre de la víctima), **WILMER FORERO**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.964 expedida en Cali (tío de la víctima), actuando en nombre propio; comparecemos ante Usted, para manifestarle que mediante el presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, también mayor y vecina de la ciudad de Cali – Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.956.324 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del C.S. de la judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación demanda mediante el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, conforme al Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,- NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,- HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E,- CLINICA DE OCCIDENTE S.A., EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal la primera y la segunda en la ciudad de Cali, la tercera en el municipio de Bogotá, la cuarta en el municipio de Riofrio (Valle), la quinta en el municipio de Cali y la sexta con domicilio principal Medellín y sucursal en Cali, representada legalmente por el alcalde o quien haga sus veces y director o representante legal o la persona que haga sus veces, con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios que nos fueron ocasionados, en nuestra condición de padre e tío, respectivamente y que se condene a las entidades demandadas por la Responsabilidad Extracontractual del Estado, conforme a la cláusula general de responsabilidad establecida en el Artículo 90 de la Constitución Nacional, encaminada a obtener la indemnización por perjuicios morales, daño a la vida en relación, daño a la salud, perjuicios inmateriales, psicológicos y materiales, por los daños causados con la falla en la prestación del servicio médico en las instituciones prestadoras del servicio médicos de las entidades demandadas, el día 10 de enero de 2017, en la atención medica la cual le causó la muerte a **LUCIANA JARAMILLO MORIONES**, menor de 7 años de edad, cuyas pretensiones se determinaran en el libelo de la demanda, en los términos del Artículo 162 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Bajo la gravedad manifestamos que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de las pruebas documental que se adjuntará con la solicitud y posteriormente a la demanda, exoneramos de toda responsabilidad a nuestra apoderada judicial.

Carrera 38D No. 1-18 Barrio santa Isabel- Cali- Valle del Cauca- Colombia

Conny_2500@yahoo.com

Tels. 558 2884- 558 4824- 315 591 0149



Yo, el Notario Público, en virtud de mi cargo, he visto y leído el contenido de este instrumento, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes, y he expedido el presente instrumento en virtud de mi cargo, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

En fe y para constancia, he firmado y sellado el presente instrumento en la ciudad de San José, Costa Rica, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

Notario Público
[Signature]

TESTES
Yo, el Notario Público, he visto y leído el contenido de este instrumento, el cual es conforme a la ley y a la voluntad de las partes, y he expedido el presente instrumento en virtud de mi cargo, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

24/3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notación 11.621/10
5 de mayo de 2019
CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38618

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:
JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094418103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5cs7e6npexxo
24/01/2019 - 15:03:07:863



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y que contiene la siguiente información PODER.



MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5cs7e6npexxo



REPUBLICA DE COLOMBIA
Notación 11.621/10

354



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38615

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

WILMER FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016618964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilmer Forero

----- Firma autógrafa -----



3a4ttgonufmh
24/01/2019 - 14:47:10:149



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes WILMER FORERO y que contiene la siguiente información PODER.

Maria Sol Lucía Sinisterra Álvarez



MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3a4ttgonufmh

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CATORCE DE CALI
Enero 24 de 2019



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARIA CAI

Yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el presente instrumento de fe pública que se me ha presentado, el cual contiene el contenido que a continuación se describe:

En virtud de lo anterior, he visto y he leído el presente instrumento de fe pública que se me ha presentado, el cual contiene el contenido que a continuación se describe:

En virtud de lo anterior, he visto y he leído el presente instrumento de fe pública que se me ha presentado, el cual contiene el contenido que a continuación se describe:

[Handwritten signature]

NOTARIO

En fe y testimonio de lo anterior, he firmado el presente instrumento de fe pública en la ciudad de La Habana, a los [] días del mes de [] del año []

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43517747

NUIP 1.107.857.253

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría X Número 1 2 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido JARAMILLO Segundo Apellido MORIONES

Nombre(s) LUCIANA

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes JUL Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
51736065-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MORIONES DIAZ GLORIA AMPARO

Documento de identificación (Clase y número) CC 66.863.449

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos JARAMILLO FORERO JAVIER WILDERMAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 94.418.103

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarant:

Apellidos y nombres completos JARAMILLO FORERO JAVIER WILDERMAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 94.418.103

Firma

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2009 Mes JUL Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPCIO PARA NOTAS

Notario José Francisco Soto Fernández



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **NACIMIENTO** es copia autentica del original que reposa en el archivo de

esta Notaria. Santiago de Cali, **19 DIC. 2018** Se expide para **TRAMITES LEGALES**

Solicitado por Javier Wilderman Jaramillo Lorena

Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)

**FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)**

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

27 281 6

RE
DO DEL
RADO

Wilmer Ferrero

En la República de Col Departamento de Valle

Municipio de Cau
(corregimiento o vereda, etc.)

a 10 del mes de Septiembre de mil novecientos 19

se presentó el señor Manuel Moreno mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col natural de Bogotá domiciliado

en Cau y declaró: Que el día 3

del mes de Septiembre de mil novecientos 19, siendo las

3 de la tarde nació en La Blanca Alameda
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Cau República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Wilmer

hijo nat del señor Manuel Moreno de 19 años de edad
(con cédula N°)

natural de Col República de Col de profesión abogado

y la señora Emilia Ferrero de 19 años de edad, natural de

Cau República de Col de profesión señora siendo

abuelos paternos Manuel Ferrero

y abuelos maternos Manuel Ferrero Camacho

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Manuel Moreno
(cédula N°) 24-3145-9

El testigo, Manuel Ferrero
(cédula N°)

El testigo, Manuel Ferrero
(cédula N°)



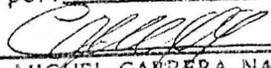
Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1916, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CALI
CERTIFICA
Que el presente ~~Libro~~ Civil de Nacimiento
es copia autentica del original que reposa
en el archivo de esta Notaria, Se expide para
demostrar parentesco T 259 F 281
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Ley 69 (2005)
Santiago de Cali, 13 NOV. 2014
Solicitado por: El interesado

MIGUEL CAERERA NATES
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA
CALI
EN BLANCO

38 7
5

12679582

74 10 21

9691

NOTARIA SEPTIMA

CALI VALLE

JARAMILLO

FORERO

JAVIER WILDERMAN

MASCULINO

K

21 OCTUBRE

1974

COLOMBIA

VALLE

CALI

DECLARACION EXTRAJUICIO

FORERO BARONA

LUZ OMAIRA

C.C.#38.433.534 CALI VALLE

COLOMBIANA

MODISTA

JARAMILLO GIRALDO

FRANCISCO JAVIER

C.C.#2.589.729 PALMIRA

COLOMBIANO

10

FEBRERO

1988

NOTARIA SEPTIMA
ROYALDO BARRAS CAJERO
NOTARIO

SE EXPIDE A SOLICITUD DE Javier Jaramillo

CON CC. No. 94418103 DE _____ Y SOLO

PARA PROBAR PARENTESCO Y Trámite Legal

PERTENECE AL SERIAL _____
ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO
PERMANENTE DADO EN SANTIAGO DE CALI EL DA _____

01 ABR 2015

GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
NOTARIO SEPTIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI



Este Folio Sustituye el # 6524693
por ordenarlo el Juzgado Cuarto
Civil de Menores de Cali, mediante
Sentencia # 170 de julio 3 de 1986.
En adelante el inscrito llevará el
apellido de su padre natural Fran-
cisco Javier Saramillo Giraldo.
Cali - febrero 10/88

NOTARIO

EN BLANCO

EN BLANCO

79 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09303173



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T 4 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO MORIONES LUCIANA

Documento de identificación (Clase y número) TI 1.107.857.253 Sexo (en letras) FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción Año 2017 Mes ENE Día 10 Hora 17:00 Número de certificado de defunción 193201601119

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario FISCALIA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 13.990.849

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes ENE Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza ALFONSO RUIZ RAMIREZ

12.ENE.2017 - TIPO DE DOCUMENTO PREEXISTENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

28 DIC 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI

COPIA REGISTRADA

La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaría se expide a solicitud del interesado y es válido para probar parentesco. (D. 278-72 Art. 10)

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

EN BLANCO
NOTARIA ONCE
CALI

30
65
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.418.103**

JARAMILLO FORERO

APELLIDOS

JAVIER WILDERMAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1974**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0094418103-20090729 0014112061A 1 1060051780

(Handwritten marks)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 16.618.964

FORERO
APELLIDOS

WILMER
NOMBRES



Wilmer Forero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1959
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O-

M

ESTATURA

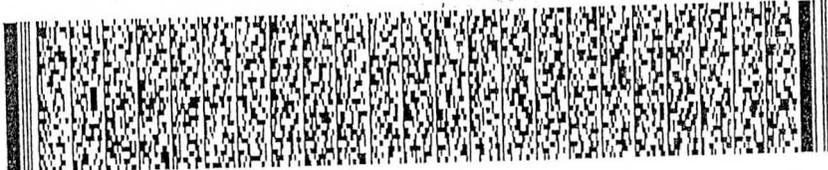
G.S. RH

SEXO

02-JUN-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vajha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJHA



A-3100102-65164464-M-0016618964-20080216 02930 08045R 02 242738370

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO
Nit. 891900732
Dir. Calle 7 no 10-65 - Tel. 2268100



Código Plantilla: HCURG
Fecha Historia: 07/01/2017 12:29 a.m.
Lugar y Fecha: RIOFRIO, VALLE 07/01/2017 12:29 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: TI 1107857253 LUCIANA JARAMILLO MORIONES
Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA SA Convenio: SUSALUD Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO CERO
No Historia: 1107857253 Cons. Historia: 463543
Atención: Urgencias

Datos Generales

DATOS

E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA SA
Fecha: 07/01/2017
Nombre: LUCIANA JARAMILLO MORIONES
Fecha Nacimiento F: 29/07/2009
Sexo: Femenino
Direccion: C
Telefono: NO

Convenio: SUSALUD
Hora: 00:19
Historia: 1107857253
Edad: 7 Años
Estado Civil: Soltero
Municipio F: RIOFRIO

El paciente llega por sus propios Medios?

Estado de Conciencia

Estado de Conciencia: Consciente

Causa básica que origina la atención

Accidente: NO

Violencia: NO

fecha de Ocurrencia: 07/01/2017

Aplica para la atención

Aplica para la atención: SI.

Notifico a:

Policia: NO

Unidad Ejecutora de Saneamiento: NO

Intoxicacion: NO

Otro: SI

Hora de Ocurrencia: 11:30

Bienestar Familiar: NO

LLEGADA DEL PACIENTE

En el Año 1a Vez

En el Año 1a Vez: SI

Motivo de la Consulta: "FIEBRE"

Enfermedad Actual: PCIENTE INGRESA EN COMPAÑIA DE MADRE CON CC +48 HORAS CON PRESENCIA DE FIEBRE NO CUANTIFICADA, MALESTAR GENEF OCASIONALMENTE CON OTALGIA, INHAPETENCIA, NO OTRA SINTOAMTOLOGIA ACOMPAÑANTE,,

Presencia de Tos

Presencia de Tos: NO

Hora de atención Medico: 00:20

Antecedentes

ANTECEDENTES FAMILIARES

Alergia: NO

Cancer: NO

Enfermedad Coronaria: NO

Hipertension Arterial: NO

Tuberculosis.: NO

Observaciones Antecedentes Familiares: -NEGADOS

Asma: NO

Diabetes: NO

Epilepsia.: NO

Psiquiátricos: NO

Otros.: NO

ANTECEDENTES PERSONALES

Alergia: SI

Cancer: NO

Enfermedad Coronaria: NO

Hipertension Arterial: NO

Tuberculosis.: NO

Quirúrgicos.: NO

Observaciones Antecedentes Personales: ALERGIA DAPIRONA, AINES

Asma: NO

Diabetes: NO

Epilepsia.: NO

Psiquiátricos: NO

Otros.: NO

Toxicológicos: NO

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Observaciones Antecedentes Obstétricos: - RNT GEMELAR SIN COMPLICACIONES POSNATALES

Signos Vitales

TA: 1/1

FR(min): 22.00

Peso(Kilg): 32.00

FC: 100.00

Temperatura: 38.00

Escala de Glasgow

Verbal: 5

Motriz: 6

Ocular: 4

Total Glasgow: 15

Examen Físico

Describir lo anormal y otras observaciones: OTOSOCPIA BILATERLA CON MEMBRANAS TIMPANICAS EDEMATOSAS, NO SUPURATIVAS OROFARINGE CON AMIGDLAS HIPERTROFICAS, ERITEMATOSAS, NO SUPURATIVAS

Neurologico

Neurologico: Normal

Cabeza y Cuello

Cabeza y Cuello: Normal

Ojos

Ojos: Normal

Virus:
Ojos: Anormal

Nariz:
Nariz: Normal

Boca:
Boca: Anormal

Torax:
Torax: Normal

Abdomen:
Abdomen: Normal

Genitourinario:
Genitourinario: Normal

Piel:
Piel: Normal

Extremidades:
Extremidades: Normal

Datos de la Consulta

Dx. Principal: H659-OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

Dx. Relacionado 1: J029-FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

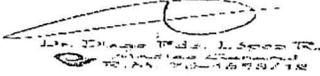
Finalidad de la Consulta: .10 - NO APLICA

CONDUCTA: DEXAMETASONA 4 MG IM

SALIDA CON FORMULA MEDICA , CONTROL AMBUATORIO EN 72 HORAS, SIGNOS DE AKLARMA PARA RECONUSLTAR SL ERVICIO DE URGENCIAS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA



DR. MD DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA

CC 6429522

Especialidad. MEDICINA URGENCIAS

Registro. 761858



HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO
Nit. 891800732
Dir. Calle 7 no 10-85 - Tel. 2268100

Código Plantilla: HCURG

Fecha Historia: 07/01/2017 12:29 a.m.

Lugar y Fecha: RIOFRIO, VALLE 07/01/2017 12:29 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: TI 1107857253 LUCIANA JARAMILLO MORIONES

Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA SA Convenio: SUSALUD Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO CERO

No Historia: 1107857253 Cons. Historia: 463543

Atención: Urgencias

Datos Generales

DATOS

E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA SA
Fecha: 07/01/2017
Nombre: LUCIANA JARAMILLO MORIONES
Fecha Nacimiento F: 29/07/2009
Sexo: Femenino
Dirección: C
Teléfono: NO

Convenio: SUSALUD
Hora: 00:18
Historia: 1107857253
Edad: 7 Años
Estado Civil: Soltero
Municipio F: RIOFRIO

El paciente llega por sus propios Medios?

Estado de Conciencia

Estado de Conciencia: Consciente

Causa básica que origina la atención

Accidente: NO

Violencia: NO

Fecha de Ocurrencia: 07/01/2017

Aplica para la atención

Aplica para la atención: SI

Notifica a:

Policia: NO

Unidad Ejecutora de Saneamiento: NO

Intoxicación: NO
Otro: SI
Hora de Ocurrencia: 11:30

Bienestar Familiar: NO

LLEGADA DEL PACIENTE

En el Año la Vez

En el Año 1a Vez: SI

Motivo de la Consulta: "FIEBRE"

Enfermedad Actual: PACIENTE INGRESA EN COMPAÑIA DE MADRE CON CC +48 HORAS CON PRESENCIA DE FIEBRE NO CUANTIFICADA, MALESTAR GENERAL OCASIONALMENTE CON OTALGIA, INHAPETENCIA, NO OTRA SINTOMATOLOGIA ACOMPAÑANTE..

Presencia de Tos

Presencia de Tos: NO

Hora de atención Médico: 00:20

Antecedentes

ANTECEDENTES FAMILIARES

Alergia: NO

Cáncer: NO

Enfermedad Coronaria: NO

Hipertensión Arterial: NO

Tuberculosis: NO

Observaciones Antecedentes Familiares: -NEGADOS

Asma: NO
Diabetes: NO
Epilepsia: NO
Psiquiátricos: NO
Otros: NO

ANTECEDENTES PERSONALES

Alergia: SI

Cáncer: NO

Enfermedad Coronaria: NO

Hipertensión Arterial: NO

Tuberculosis: NO

Quirúrgicos: NO

Observaciones Antecedentes Personales: ALERGIA DIPIRONA, AINES

Asma: NO
Diabetes: NO
Epilepsia: NO
Psiquiátricos: NO
Otros: NO
Toxicológicos: NO

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Observaciones Antecedentes Obstétricos: - RNT GEMELAR SIN COMPLICACIONES POSNATALES

Signos Vitales

TA: 1/1

FR(min): 22.00

Peso(Klg): 32.00

Escala de Glasgow

Verbal: 5

Motriz: 6

FC: 100.00
Temperatura: 38.00

Ocular: 4
Total Glasgow: 15

Examen Físico

Describir lo anormal y otras observaciones: OTOSOCPIA BILATERAL CON MEMBRANAS TIMPANICAS EDEMATOSAS, NO SUPURATIVAS OROFARINGE CON AMIGDALAS HIPERTROFICAS, ERITEMATOSAS, NO SUPURATIVAS

Neurológico

Neurológico: Normal

Cabeza y Cuello

Cabeza y Cuello: Normal

Ojos

Ojos: Normal

61
7

Ojos
Ojos: Anormal
Nariz
Nariz: Normal
Boca
Boca: Anormal
Torax
Torax: Normal
Abdomen
Abdomen: Normal
Genitourinario
Genitourinario: Normal
Piel
Piel: Normal
Extremidades
Extremidades: Normal

Datos de la Consulta

Dx. Principal: H659-OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION

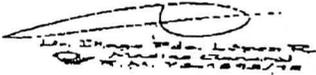
Dx. Relacionado 1: J029-FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Finalidad de la Consulta: .10 - NO APLICA

CONDUCTA: DEXAMETASONA 4 MG IM

SALIDA CON FORMULA MEDICA, CONTROL AMBUATORIO EN 72 HORAS, SIGNOS DE AKLARMA PARA RECONUSLTAR SL ERVICIO DE URGENCIAS

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA



DR. MD DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA
CC 6429522
Especialidad. MEDICINA URGENCIAS
Registro. 761858

ORDEN DE MEDICAMENTOS
ESE HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO
Nit. 891900732
Dir. Calle 7 no 10-65 - Tel. 2268100

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 07/01/2017 12:29:46a.m.

Lugar y Fecha: RIOFRIO, VALLE 07/01/2017 12:29:46a.m.

Documento y Nombre del Paciente: TI 1107857253 LUCIANA JARAMILLO MORIONES

Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA SA Convenio: SUSALUD Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO CERO

No Historia: 1107857253 Orden N°: 384865

R/

Código: 8262 Medicamento: CEFALEXINA SUS 250 mg / 5 mL(5%)
Código CUM:20019093-01 Invima:NT
Medida: FRASCO Concentración: 250 MG 7% ML 5% Via Administración: ORAL
Cantidad: 3 (TRES) Forma Farmaceutica: FRASCO Cantidad Entregada: _____
Dosis y Frecuencia de Administración: DAR 10 CC VIA ORAL C/8 HORAS
Periodo Duración Tratamiento: 7 DIAS

Código: 9706 Medicamento: ACETAMINOFEN TAB 500 MG
Código CUM:33288-08 Invima:
Medida: TABLETA Concentración: 500MG Via Administración: ORAL
Cantidad: 20 (VEINTE) Forma Farmaceutica: OTROS Cantidad Entregada: _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 TAB VO CADA 6 HORAS
Periodo Duración Tratamiento: 5 DIAS

Código: 5769 Medicamento: LoratadinaTab10 mg
Código CUM:40412-02 Invima:NT
Medida: TABLETA Concentración: 10MG Via Administración: ORAL
Cantidad: 20 (VEINTE) Forma Farmaceutica: TABLETA Cantidad Entregada: _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 TAB VO CADA NOCHE
Periodo Duración Tratamiento: 20 DIAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: H659 OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION
DX Relacionado 1: J029 FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Vigencia de la Orden: Vigente por 30 Días



Dr. Diego Fern. Lopez R.
Medicina General
E.S.E. Kennedy

DR. MD DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA

C.C. 3428522

Especialidad: MEDICINA URGENCIAS

Registro: 761858



**Hospital
Kennedy**

Empresa Social del Estado E.S.E
RIOFRIO - VALLE

Nit. 891.900.732-0
Calle 7 No. 10-65
Fax: 226 8100
Tels.: 226 8100 - 226 8101
RIOFRIO - VALLE

CIUDAD	Riofrío	07	01	2017
NOMBRE	Luciana Jaramillo			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO			
No. HISTORIA CLÍNICA				
TIPO USUARIO				

MEDICAMENTO	CANTIDAD	
	No.	LETRAS
1. Euteralyte 75 #03 Tomar a libre elección.		
2. Sulzinc drabe #02 Dar 10 cc via oral dia. x 14 dias.		
3.		

NOMBRE DEL MÉDICO	VIGENCIA 4 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA
FIRMA	REGISTRO

- SERVICIOS:**
- Consulta Externa
 - Laboratorio Clínico
 - Odontología
 - Hospitalización
 - Atención Partos
 - Cirugía Ginecológica
 - Por Profamilia
 - Urgencias
 - Electrocardiograma
 - Ecografía

- PROGRAMAS:**
- Hipertensión
 - Ent. de Trans. Sexual
 - Crec. y Desarrollo
 - Citología
 - Control Prenatal
 - Planificación Familiar
 - Psicoprofilaxis del Parto

FRANCISCO S. BELTRÁN

Bioestadístico



CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!
NIT. 890.300.513-3

HISTORIA CLINICA

35-19
14

PACIENTE: LUCIANA JARAMILLO MORIONES		IDENTIFICACIÓN: TI 1107857253		HC: 1107857253 - TI	
FECHA DE NACIMIENTO: 29/7/2009		EDAD: 7 Años		SEXO: F	
RESIDENCIA: CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES		VALLE-CALI		TIPO AFILIADO: Beneficiario	
FECHA INGRESO: 10/1/2017 09:36:07		FECHA EGRESO: 11/1/2017 - 15:52:52		CAMA: C02	
DEPARTAMENTO: 021401 - UCI NEONATAL Y PEDIATRICA		SERVICIO: U.C.I. <i>La Habana</i>			
CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.		PLAN: EPS SURA 2016 (*)			
GRUPO POBLACIONAL:			PERTENENCIA ETNICA: Ninguna de las anteriores		
NOMBRE ACOMPAÑANTE:		PARENTESCO:		TELEFONO:	
NOMBRE RESPONSABLE:		IDENTIFICACION:		PARENTESCO:	
DIRECCION:		TELEFONO:		TELEFONO:	

HOJA DE TRIAGE

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE URGENCIAS

Profesional:	GIRALDO RIVAS ANA CRISTINA	Fecha Preadmisión:	10/01/2017 08:59 ✓					
Clasificación:	Nivel 2 AMARILLO	Fecha Clasificación:	10/01/2017 09:31 ✓					
Causas Probables:								
Motivo Consulta:	INGRESA MENOR DE 7 AÑOS DE EDAD, POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, MOTIVO DE CONSULTA: "SE ME DESAMAYÓ EN LA CASA" ANT PATOLOGICOS: NIEGA, ANT QX: HERNIA UMBILICAL, ANT ALERGIAS: DIPIRONA, IBUPROFENO. PACIENTE QUIEN INGRESA ALGICA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, LA CUAL REFIERE QUE LA MENOR HA PRESENTADO 5 DIAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN FIEBRE PERSISTENTE, EMESIS, INAPETENCIA, EL DIA DE HOY PRESENTÓ SINCOPE, FAMILIAR REFIERE QUE CON PERDIDA DE CONCIENCIA DE 2 MINUTOS.							
Signos Vitales:	F.C.	F.R.	PESO(Kg)	T.A.	TEMP.	EVA.	GLASGOW	SAT02
	162	26	32.00	1 / 1	36.50	2	15	96.00
Observación:	INGRESA							
Impresión Diagnóstica:	SINCOPE CON PERDIDA DE CONCIENCIA DE APROX 2 MINUTOS - EMESIS PERSISTENTE.							
Diagnóstico:								

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2017-01-10	<p>10:08 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - MEDICO (A) ESPECIALISTA -</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA :</p> <p>INFORMANTE LA MADRE "VIENE CON DIARREA Y VOMITO" ✓</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL :</p> <p>PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN REFIERE QUE DESDE HACE 5 DIAS COMENZO CON ALZAS TERMICAS. NO CUANTIFICADAS, PARA LO CUAL LE ADMINISTRABA DOLEX 500MG, CADA 4 HORAS, ADEMAS DOLEX GIRPA 1 TABLETA CADA 8 HORA PORQUE REFIERE QUE HACE 3 DIAS PRESENTABA RINORREA, HACE 3 DIAS DEPOSICIONES DIAREICAS APROX 1 AL DIA . ASISTE A LA PERIFERIA A URGENCIAS LE DAN TRATAMIENTO CON CEFLEXINA, ACETAMINFOEN , SULZINC, ENTEROLITE. HOY REFIRE LA MADRE QUE LA ESTA HIPOACTIVA Y SE DEWSMAYO POR LOC UAL CONSUTLA APROX POR DOS MINUTOS ??? REFERIE LA MADRE QUE NO HA COMIDO BIEN .</p>

ORIGEN DE LA ATENCION

2017-01-10 09:59	MAR8949 - MAR8949: Enfermedad general
------------------	---------------------------------------

ANTECEDENTES PERSONALES.

--

Alergias	SI	FARMACOLOGICAS AL IBUPROFENO
	NO	NEGATIVAS
Otras enfermedades:	SI	NEUMONIA EN EL PRIEMRE AÑO DE VIDA
	SI	HERNIORRAFIA UMBILICA KL A LOS TRES AÑOS DE EDAD

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES	OP	DETALLE
FAMILIARES	Otros	SI ABUELOS DIABETICOS, CARDIOPATAS

ANTECEDENTES DE RIESGO BIOLOGICO	OP.	DETALLE	F. REGIS
PUNTAJE: 0			

LISTADO DE SIGNOS VITALES

FECHA	HORA	F.C.	F.R.	PVC	PIC	PESO	TENSION	MED.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	SATO2	USUARIO
2017-01-10	22:58:00	--	--	--	--	--	--	--	Miembro Superior Derecho(NINV)	--	--	--	0	--	ALV10917
OBSERVACION		PACIENTE PROCEDENTE DE URGENCIA EN RCP AVANZADA													
2017-01-10	16:50:00	--	--	--	--	--	--	--	Miembro Superior Derecho(NINV)	--	--	--	0	--	ALV10917
OBSERVACION		PACIENTE PROCEDENTE DE URGENCIA EN RCP AVANZADA													
2017-01-10	16:07:00	--	--	--	--	--	127 / 102	110	Miembro Inferior Izquierdo(NINV)	--	--	--	2	--	LOZ9682
2017-01-10	16:03:00	166	16	--	--	--	127 / 102	--	Miembro Inferior Izquierdo(NINV)	--	--	--	0	100.00	LOZ9682
2017-01-10	12:04:00	133	24	--	--	--	127 / 102	--	Miembro Inferior Izquierdo(NINV)	--	--	--	0	100.00	MON9186

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL: MARTINEZ YENNY PATRICIA		FECHA: 2017-01-10
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Nervioso Central y Periferico	NORMAL	PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE HIDRATADA PALIDA NO LUCE SEPTICA DESHIDRATACION MODERADA CABEZA MUCOSA ORAL CON SALIVA FILANTE ENOFTALMO LEVE C-P RITMICO NO SOPLO BUENA VENTILACION PULMONAR SIN AGREGADOS ABD BLANDO DEOPRESIBLE PERISTALSIS + NO MAASE NO DOLOR EXTREM LLEANDO CAPILAR A UN SEGUNDO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO NEURL GLASGOW 15/15 <i>Martinez Yenny Patricia</i>
Organos de los Sentidos	NORMAL	
CardioVascular	NORMAL	
Respiratorio	NORMAL	
GastroIntestinal	NORMAL	
GenitoUrinario	NORMAL	
OsteoMuscular	NORMAL	
Esfera Mental	NORMAL	
Piel	NORMAL	
Sistema Endocrino	NORMAL	
Estado General	ANORMAL	
Neurologico	NORMAL	

FECHA	EVOLUCIONES
2017-01-10	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA 13:36 F. Resultado: 2017/01/10 11:53 - HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO+ - NORMAL LEUCOCITOS LEUCOCITOS 10% LINFOCITOS

LINFCITOS 24.9 %
% NEUTROFILOS 69.3 %
HEMOGLOBINA 14.6 g/dL
HEMATOCRITO 44.8 %
PLAQUETAS
PLAQUETAS 371 10*3/uL
3

2017-01-10 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA
13:40

PACIENTE QUIEN INGRESA POR SINTOMAS FEBRILES, ACETAMINOFENOL AUTOMEDICADO POR LA MADRE, DOLEX GRIPE ASOCIADO A DIARREA Y VOMITO ANOREXIA, ASTENIA, REFIERE LA MADRE QUE SE DESMAYA INGRESA EN ESTADIO DES DEHIDRATACION MODERADA SE INICIA LEV CON EVOLUCION CLINICA HACIA LA MEJORIA AHORA ESTA HIDRATADO SIN ENOFTALMO, MUCOSA ORAL HUMEDA PACIENTE QUIEN LA MADRE REFIERE POLAQUIRIA POR LO CUAL SE SOCLITIA PARCIALD E ORINA. HEMOGRAMA QUE REPORTA HEMOCOCNTRACION SECUNDARIA A DESHIDRATACION SE DCONTINUA CON LEV Y SE INICIA TOLENACIA DE LA VIA ORLA

2017-01-10 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA
15:32

F. Resultado: 2017/01/10 03:18 UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA+ - NORMAL normal

2017-01-10 MOL9335 - MOLANO VALLECILLA MARIA DEL PILAR - PSICOLOGIA
18:08

PSICOLOGIA

NOMBRE: LUCIANA JARAMILLO MORIONES
EDAD: 7 AÑOS

MOTIVO DE INTERVENCION: APOYO FAMILIAR

INFORMACION FAMILIAR: PTE VIVE CON AMBOS PADRES, TIENE UNA HERMANA GEMELA Y UN HERMANO DE 23 AÑOS

SE REALIZA INTERVENCION EN CRISIS INICIALMENTE A LA MADRE, EN EL SERVICIO DE URGENCIAS. SE REALIZA CONTENCION EMOCIONAL, SE BRINDA AGUA, AROMATICA, SE PROCURA QUE LA SRA LLAME A SUS FAMILIARES PARA ACOMPAÑAMIENTO. POSTERIOR A ESTO SE REALIZA ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL EN DUELO EN EL SERVICIO DE UCI TRAS EL FALLECIMIENTO DE LA NIÑA. LA MADRE SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA POR DOS DE SUS HERMANAS, A QUIENES SE LES BRINDA ORIENTACION PARA EL APOYO A LA MADRE EN ESTOS MOMENTOS.

2017-01-10 MAR7044 - MARULANDA XIMENA - FISIOTERAPIA
18:43

4.10 TERAPIA RESPIRATORIA ATIENDO LLAMAD DE CODIGO AZUL ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA SIN SIGNOS VITALES VENTILACION ASISTIDA CON AMBU SE REALIZA MANIOBRAS AVANZADAS SE ENTUBA SE TRASLADA A UCI PEDIATRICA

2017-01-10 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA
19:24

NOTA DE REANIMACION DEL PACIENTE

A LAS 4:18 PM PERSONAL DE ENFERMERIA ATIENDE LLAMADO DE LA MADRE QUIEN INFORMA QUE LA PACIENTE LE PASA ALGO "ESTA FRIA Y NO RESPONDE" AUXILIAR DE ENFERMERIA ACUDE DONDE PACIENTE LA OBSERVA DIAFORETICA, CON PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, QUIEN AL VERLA ASI, REALIZA ESTIMULO DOLOROSO OBTENIENDO LIGERA RESPUESTA. ATIENDO AL LLAMADO Y VERIFICO PULSO DEL CUAL ESTA AUSENTE, SATURACION DE OXIGENO 63% A FIO2: 0,21, SIENDO LAS 4:20PM SE ORDEN DE ACTIVACION DE CODIGO AZUL, E INICIO COMPRESIONES. SE PROCEDE A REALIZAR INTUBACION OROTRAQUEAL CON TUBO 5,5, SE VERIFICA POSICION DE TUBO, SE FIJA Y SE MEJORA APORTE DE OXIGENO CON SATURACION DE 96%. SE INICIA ADRENALINA ENDOVENOSA, PRIMNEREA DOSIS, SE TOMA AMPOLLA SE DILUYE HASTA 10CC Y SE PASA 3,2 CC DE LA MEZCLA, SEGUIDOS DE 20CC SSN AL 0,9% SIENDO LAS 4:35PM, SE CONTINUA CON COMPRESIONES SIMULTANEAS, A LOS 5 MINUTOS (4:40PM) SE REPITE ADMINISTRATION DE ADRENALINA A LA MISMA DOSIS, CONTINUANDO CON MASAJE CARDIACO, SIENDO LAS 4:40PM SE ADMINISTRA NUEVAMENTE DOSIS DE ADRENALINA Y COMO SE HA VENIDO HACIENDO; ANTE LA PERSISTENCIA DE BRADICARDIA SE DECIDE INICIAR ADMINISTRATION DE ATROPINA A DOSIS DE 0,03MG/KG, SE CONTINUA CON MASAJE CARDIACO, SE VERIFICA PULSO EL CUAL SE ENCUENTRA PRESENTE, EN MONITORIZACION DE PACIENTE SE EVIDENCIA FRECUENCIA CARDIACA DE 86 POR MINUTO, SATURACION DE OXIGENO 96% A FIO2: 0,21, SE TRASLADA COMO URGENCIA VITAL A UCI PEDIATRICA, QUIEN LA RECIBE DRA. MONICA GARCIA. PACIENTE QUIEN POSTERIORMETNE FALLECE EN UCI PEDIATRICA. ANTE ESTA SITUACION SOLICITO CON TODO RESPETO QUE SE PRACTIQUE NECROPSIA MEDICO LEGAL DEBIDO QUE NO SE CUENTA CON DIAGNOSTICO ALGUNO, NI DURANTE EL PERIODO DE OBSERVACION HUBO MANIFESTACION CLINICA LA CUAL LLEVARA A PENSAR EN PATOLOGIA EXISTENTE QUE PUDIESE SER CAUSANTE

DE DICHO DESENLACE.

2017-01-10 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA
20:39

NOTA ATENDEMOS LLAMADO DE CODIGO AZUL ACUDIMOS DE FORMA INMEDIATA
16: 25 HORAS
AL LLEGAR PACIENTE ESCOLAR FEMENINO SE ENCUENTRA EN REANIMACION AVANSADA CON EQUEIPO DE URGENICAS
SE PROCEDE A INTUBAR CON TOT 5.5 CON BALON
SE CONTINUA REANIMACION AVANSADA CON ADRENALINA ATROPINA OBTENIENDOSE RESPUESTACARDIACA DE 86 SATURACION DE 96 POR LO QUE SE TRASLADA DE FORMA INMEDIATA A CUIDADOS INTESNIVOS PEDIATRICOS
→ AL INGRESO A LAS 16:50 HORAS
A LAS 16:55 REQUERE NUEVAMENTE REANIMACION AVANZADA VPP MASAJE CARDIACO , ADRENALINA CADA 5 MINUTOS POR 4 DOSIS
SE INICIA GOTEO DE ADRENALINA Y DOBUTAMINA DOSIS TOPE , SE CONECTA A VENTILADOR REQUERIENDO MASAJE CARDIACO DE FORMA CONTINUA YA QUE NO SE LOGRA OPTIMIZAR SIGNOS VITALES
→ PACIENTE SE REANIMA HASTA LAS 5:30 NO SIGNOS VITALES SE DECLARA MUERTE DE LA PACIENTE
DX : POSIBLE SHOCK SEPTICO DE ETIOLOGIA GASTROINTESTINAL ???
PACIENTE CON ETIOLOGIA NO CLARA DE LA PATOLOGIA POR LO QUE ES MANDTORIO REALIZAR ESTUDIOS: SS HEMOCULTIVO Y MESTRA DE SANGRE PARA COMPLEMENTAR ESTUDIOS DE ETIOLOGIA INFECCIOSA

2017-01-10 LON7930 - LONDOÑO MORANTE MAURICIO - TERAPIA RESPIRATORIA
20:49

16:25 HRS, SE ATIENDE LLAMADO CODIGO AZUL PEDIATRIA URGENCIAS , AL LLEGAR SE ENCUENTRA EN REANIMACION EQUIPO DE UREGNCIAS , SE REALIZA INTUBACION OROTRAQUEAL 5.5 FJJO 16 CM , RECUPERANDO FRECUANCIA CARDIACA Y SATO2 , SE DECIDE TRANSLADAR A UCI PEDIATRICA .16 :55 . REQUIERE NUEVAMNETE REANIMACION AVANZADA , INICIAN GOTEO ADRENALINA Y DOBUTAMINA , INICIA MANEJO EN VENTILACION MECANICA . PACIENTE NO SE LOGRA OPTIMIZAR SIGNOS VITALES APESAR MANIOBRAS DE REANIMACION BASICA Y AVANZADAS , SE DECLARA MUERTE DEL PACIENTE 17:30HRS.

2017-01-10 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA
20:50

PACIENTE CON CUADRO DE 1 SEMANA DE SIOMAS GASTROINTESTINALES PRESENTA EPISODIO DE DESVANACIOMENTO POR LO QUE CONSULTA , HABIA CONSULTADO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS MANEJANDOSE AMBULATORIOMANTE EL DIA DE HOY CONSULTA POR DESVANECIMIENTO AL INGRESO OBSERVAN PACIENTE DESHIDRATADA INICIAN REPOSICON HIDRICA PACIENTE ESTABLE Y SUBITAMENTE PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO SE INICIA REANIMACION AVANZADA REQUERE DOSIS DE ADRENALINA Y ATROPINA SE ESTABILIZA SE TRASLADA A UCI PEDIATRICA DONDE PRESENTA NUEVAMENTE PARO CARDIORESPIRATORIO A PESAR DE REANIMACION Y GOTEO INOTROPICO Y VASOACTIVO PACIENTE CON REANIMACION DE 1 HORA SIN ONTEMER RESPUESTA SE DECLARA MUERTE A LAS 17 HORAS
SE REQUERE ESTUDIOS DE PATOLOGIA PARA ACLARAR MUERTE DE LA PACIENTE

2017-01-10 PIN7012 - PINO LEIDY JOHANA - COMITE INFECCIONES
21:38

	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Subjetivo	EL SERVICIO UCI PEDIATRICA REPORTA CASO DE FALLECIMIENTO DE PACIENTE PEDIATRICA FEMENINA DE 7 AÓS, DE ACUERDO A LA HISTORIA CLINICA, NO HAY CLARIDAD DE LA ETIOLOGIA DEL FALLECIMIENTO...EL GRUPO PEDIATRICO, INFORMA QUE LA PACIENE INGRESA POR SINTOMAS FEBRILES, MANEJADOS CON ACETAMINFOEN AUTOMEDICADO POR LA MADRE, DOLEX GRIPA, SINTOMAS ASOCAIDOS A DIARREA Y VOMITO, ANOREXIA, ASTENIA, REFIERE LA MADRE QUE SE DESMAYA, INGRESA EN ESTADIO DES DESHIDRATACION MODERADA. LOS SINTOMAS INICIARON HACE 5 DIAS.
Objetivo	SE PRESENTO CASO A REFERENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, EL CUAL ESTA DE TURNO DE EMERGENCIA, DR. QUIÑONES QUIEN OPINA QUE ESTE CASO NECESITA DE NECROPSIA Y/O EVICERECTOMIA, Y QUE SE ESTUDIE DE TODOS LOS ORGANOS INCLUYENDO INTESTINOS, DE ETIOLOGIA CAUSA BACTERIANA Y VIRAL. TAMBIEN OPINA TOMAR HISOPADO NASOFARINGEO, CON EL FIN DE TENER HERRAMIENTAS EN EL COVE DEL CASO.
Analisis	LA DIERCCION MEDICA PRESENTO EL CASO AL AUDITOR DE SURA EPS, SOLICITANDO LA POSIBILIADO DE NECROPSIA, SE TUVO COMO RESPUESTA QUE EN EL MOMENTO NO ES POSIBLE: POR LO TANTO SE DECIDE TOMAR EVICERECTOMIA PARA TOMA DE MUESTRA DE ORGANOS BLANCOS, FLUIDOS INTESTINALES Y PULMONARES, PARA ESTUDIOS VIRALES Y BACTERIANOS. SE TOMO MUESTRA DE SANGRE FEMURAL PARA HEMOCULTIVOS Y OTROS LABORATORIOS. SE INFORMO TAMBIEN A FISCALIA, QUIEN DETERMINA NO ES MUERTE VIOLENTA. POR ESTE MOTIVO NO DISPONEN DEL CADAVER.

357
16

Plan	<p>FAVOR REALIZAR EVICERECTOMIA PARA MUESTRAS DE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. MUESTRA PARA PATOLOGIA DE CEREBRO, CORAZON, PULMON, HIGADO, BAZO, RIÑONES, DE CADA ORGANO SE DEBE TOMAR MUESTRA DE 3 X 3 CM Y CONSERVAR CADA MUESTRA EN SOLUCION SALINA Y FORMOR. 2. TOMAR MUESTRAS DE ESTOMAGO E INTESTINO PARA COPROCULTIVO 3. TOMAR MUESTRA DE HISOPADO NASOFARINGEO EN CADAVER INTEGRO LO MAS PRONTO POSIBLE Y CONSERVAR EN MEDIO VIRAL. 4. ANTE HALLAZGOS COMO ABSCESOS, MASAS SE DEBEN TOMAR MUESTRAS PARA PATOLOGIA O CULTIVO SEGUN LOS HALLAZGOS. 5. LAS MUESTRAS TOMADAS SE DEBEN ENVIAR A LABORATORIO CLINICO QUIENES DEBEN CONSERVAR LAS MUESTRAS DE SSN EN CADENA FRIO. Y LAS DE FORMOL A TEMPERATURA AMBIENTE. 6. SE DEBEN REALIZAR ORDENES DE PATOLOGIA Y CULTIVOS PARA PROCESAR EN CLINICA DE OCCIDENTE. 7. LAS MUESTRAS CONSERVADAS EN SSN SE ENVIARAN A LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD CON LA MUESTRA DEL HISOPADO LARINGEO. 8. LA DIRECCION MEDICA CITARA A COVE INTERNO DEL CASO. 9. SE NOTIFICARA CASO A SIVIGILA, COMO PATOLOGIA DE INTERES EN SALUD PUBLICA EN MENOR DE EDAD.
------	--

2017-01-10 PIN7012 - PINO LEIDY JOHANA - COMITE INFECCIONES
22:23

Subjetivo	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
Objetivo	INFORMAN QUE EL CTI, FUNCIONARIO JONHATAN TORRES, SE LLEVARA EL CADAVER, POR DENUNCIA DE LA FAMILIA. EN LAS INSTITUCION NO SE REALIZAR NINGUN PROCEDIMIENTO DE EVICERECTOMIA, SE REALIZARA NECROPSIA. POR PARTE DEL CTI.
Analisis	NO SE REALIZA VISCERECTOMIA, POR PETICION DE LA FAMILIA EL CTI SE LLEVARA CADAVER
Plan	..

2017-01-11 MON2104 - MONTOYA CALLE CARLOS FERNANDO - PEDIATRA
08:13

Subjetivo	ADICIONAL
Objetivo	POR RECOMENDACION DE LA SECRETARIA SE INDICA TOMA DE ANTICUERPOS PARA DENGUE
Analisis	..
Plan	SE SOLICITA IgG IgM PARA DENGUE

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
LABORATORIOS	906208	DENGUE ANTICUERPOS Ig M+	11/1/2017 - 08:11:44
	Observacion		
LABORATORIOS	906207	Dengue ANTICUERPOS Ig G+	11/1/2017 - 08:11:44
	Observacion		
LABORATORIOS	901221	HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMATICO	10/1/2017 - 20:19:35
	Observacion		
LABORATORIOS	901223	HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR METODO AUTOMATICO	10/1/2017 - 19:12:43
	Observacion		
LABORATORIOS	907107	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA+	10/1/2017 - 11:56:05
	Observacion		
LABORATORIOS	902209	HEMOGRAMA TIPO III	10/1/2017 - 09:59:37
	Observacion		

FECHA	ORDENES MEDICAS
2017-01-10	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 10:22 10:22 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA * SODIO CLORURO 500 ML, 1 BOLSA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 10:23 10:23 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA 1. DEJAR EN OBERVACION 2. CACBERA A 30 GRADOS 3. SSN AL 0.9% 500CC PASAR EN 3 HORAS 4. SE SOCLITIA HEMOGRAMA 5. CSV AC
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 10:23 10:23 MON9186 - MONTERO YENI LORENA - AUXILIAR DE ENFERMERIA REVISADO
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 13:41 13:41 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA 1. SSN AL 0.9% 73CC/H POR BOMBA 2. INCIAR VIA ORAL PENDIENTE UROANALISIS CSV AC
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 14:02 14:02 LOZ9682 - LOZANO RUIZ NATALY - AUXILIAR DE ENFERMERIA REVISADO..
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 14:54 14:54 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA APOYOS DIAGNOSTICOS: * 907107 - UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD.URINARIA+, Cantidad: 1
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 16:51 16:51 LOZ9682 - LOZANO RUIZ NATALY - AUXILIAR DE ENFERMERIA REVISADO...
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 19:21 19:21 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA APOYOS DIAGNOSTICOS: * 901223 - HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR METODO AUTOMATICO, Cantidad: 1
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 19:30 19:30 MAR8949 - MARTINEZ YENNY PATRICIA - PEDIATRA * EPINEFRINA (CLORHIDRATO) 1MG/ML, 3 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 * ATROPINA SULFATO 1MG/ML, 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 20:40 20:40 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA MEDICAMENTO REFORMULADO: EPINEFRINA (CLORHIDRATO) 1MG/ML, 3.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria MEDICAMENTO REFORMULADO: EPINEFRINA (CLORHIDRATO) 1MG/ML, 6 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1.00 OBSERVACIONES: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria * DOPAMINA CLORHIDRATO 200MG/5ML, 1 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 * LACTATO RINGER (SOLUCION HARTMAN) 500ML, 1 BOLSA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO REFORMULADO: SODIO CLORURO 500 ML, 1. BOLSA (S) Cada 1 Dia(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria
	<input type="checkbox"/> 2017-01-10 20:42

20:42 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA

APOYOS DIAGNOSTICOS:

* 901221 - HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMATICO *, Cantidad: 1

2017-01-10 21:38

21:38 PIN7012 - PINO LEIDY JOHANA - COMITE INFECCIONES

FAVOR REALIZAR EVICERECTOMIA PARA MUESTRAS DE:

1. MUESTRA PARA PATOLOGIA DE CEREBRO, CORAZON, PULMON, HIGADO, BAZO, RIÑONES, DE CADA ORGANO SE DEBE TOMAR MUESTRA DE 3 X 3 CM Y CONSERVAR CADA MUESTRA EN SOLUCION SALINA Y FORMOL.
2. TOMAR MUESTRAS DE ESTOMAGO E INTESTINO PARA COPROCULTIVO
3. TOMAR MUESTRA DE HISOPADO NASOFARINGEO EN CADAVER INTEGRO LO MAS PRONTO POSIBLE Y CONSERVAR EN MEDIO VIRAL.
4. ANTE HALLAZGOS COMO ABSCESOS, MASAS SE DEBEN TOMAR MUESTRAS PARA PATOLOGIA O CULTIVO SEGUN LOS HALLAZGOS.
5. LAS MUESTRAS TOMADAS SE DEBEN ENVIAR A LABORATORIO CLINICO QUIENES DEBEN CONSERVAR LAS MUESTRAS DE SSN EN CADENA FRIO. Y LAS DE FORMOL A TEMPERATURA AMBIENTE.
6. SE DEBEN REALIZAR ORDENES DE PATOLOGIA Y CULTIVOS PARA PROCESAR EN CLINICA DE OCCIDENTE.
7. LAS MUESTRAS CONSERVADAS EN SSN SE ENVIARAN A LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD CON LA MUESTRA DEL HISOPADO LARINGEO.
8. LA DIRECCION MEDICA CITARA A COVE INTERNO DEL CASO.
9. SE NOTIFICARA CASO A SIVIGILA, COMO PATOLOGIA DE INTERES EN SALUD PUBLICA EN MENOR DE EDAD.

2017-01-10 22:23

22:23 PIN7012 - PINO LEIDY JOHANA - COMITE INFECCIONES

2017-01-10 22:53

22:53 GAR8125 - GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - PEDIATRA

MEDICAMENTO REFORMULADO: EPINEFRINA (CLORHIDRATO) 1MG/ML, 6.00 AMPOLLA (S) Cada 1 Dia(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1.00
OBSERVACIONES: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria

2017-01-11 08:13

08:13 MON2104 - MONTOYA CALLE CARLOS FERNANDO - PEDIATRA

SE SOLICITA IgG IgM PARA DENGUE

2017-01-11 08:13

08:13 MON2104 - MONTOYA CALLE CARLOS FERNANDO - PEDIATRA

APOYOS DIAGNOSTICOS:

- * 906207 - Dengue, ANTICUERPOS Ig G+, Cantidad: 1
- * 906208 - Dengue, ANTICUERPOS Ig M+, Cantidad: 1

2017-01-11

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
E86X	DEPLECION DEL VOLUMEN	DESHIDRATAACION MODERADA

HISTORICO FORMULACION

CODIGO	PRODUCTO
0102020580 POS	SOLUCION SALINA NORMAL 500 ML BOLSA
FORMULO	MARTINEZ YENNY PATRICIA
VIA DE ADMINISTRACION:	INTRAVENOSA
DOSIS:	1.00 BOLSA (S) Cada 8 Hora(s)
CANTIDAD:	3.00BOLSA
FECHA	10/01/2017 10:22
FECHA	10/01/2017 14:59
FORMULO	LOZANO RUIZ NATALY
ACCION	FINALIZACION
CAMBIOS	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente	Observación
10/01/2017 11:02	MONTERO YENI LORENA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
10/01/2017 13:36	MONTERO YENI LORENA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
10/01/2017 14:59	LOZANO RUIZ NATALY	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO				
0102020585 POS	SOLUCION SALINA NORMAL 100 ML				
	FORMULO	LOZANO RUIZ NATALY	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 16:52		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	3.00 BOLSA (S)	Cada 12 Hora(s) CANTIDAD: 6.00BOLSA
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 17:00	LOZANO RUIZ NATALY	3 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0

CÓDIGO	PRODUCTO				
0102020580 POS	SOLUCION SALINA NORMAL 500 ML BOLSA				
	FORMULO	MARTINEZ YENNY PATRICIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 16:53		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	1.00 BOLSA (S)	Cada 8 Hora(s) CANTIDAD: 3.00BOLSA
OBSERVACIONES E INDICACIONES Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria DE SUMINISTRO.:					
	FECHA	FORMULO		ACCION	
	10/01/2017 20:42	GARCIA NOVILLO MONICA MARIA		ACTIVACIÓN / MODIFICACIÓN	
	CAMBIOS	DOSIS.: 1 BOLSA (S) Cada 1 Dia(s) CANTIDAD.: 1 BOLSA			
	10/01/2017 22:42	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA		FINALIZACIÓN	
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 16:55	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0
	10/01/2017 17:00	LOZANO RUIZ NATALY	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0
	10/01/2017 17:00	LOZANO RUIZ NATALY	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0
	10/01/2017 17:00	LOZANO RUIZ NATALY	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0

CÓDIGO	PRODUCTO				
0102010479 POS	ADRENALINA 1MG/ML AMPOLLA				
	FORMULO	MARTINEZ YENNY PATRICIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 19:30		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	3.00 AMPOLLA (S)	Dosis Unica CANTIDAD: 3.00AMPOLLA
	FECHA	FORMULO		ACCION	
	10/01/2017 19:53	LOZANO RUIZ NATALY		FINALIZACIÓN	
	CAMBIOS	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria			
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 17:00	LOZANO RUIZ NATALY	3 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0

CÓDIGO	PRODUCTO				
0102010141 POS	ATROPINA SULFATO 1MG/ML AMPOLLA				
	FORMULO	MARTINEZ YENNY PATRICIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 19:30		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	1.00 AMPOLLA (S)	Dosis Unica CANTIDAD: 1.00AMPOLLA
	FECHA	FORMULO		ACCION	
	10/01/2017 19:53	LOZANO RUIZ NATALY		FINALIZACIÓN	
	CAMBIOS	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria			
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente

39
18
10-27

10/01/2017 17:00	LOZANO NATALY	RUIZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0
---------------------	------------------	------	------------------	------------------	---

CÓDIGO 0102010746 POS	PRODUCTO DOPAMINA CLORHIDRATO AMPOLLA 200MG/5ML				
	FORMULÓ	GARCIA NOVILLO MONICA MARIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 20:41		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	1.00 AMPOLLA (S)	Cada 1 Dia(s) CANTIDAD: 1.00AMPOLLA
	FECHA	FORMULO		ACCION	
	10/01/2017 22:40	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA		FINALIZACIÓN	
	CAMBIOS	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria			
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 16:55	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0
					INFUSION CONTINUA

CÓDIGO 0102020579 POS	PRODUCTO SOLUCION HARTMAN BOLSA 500ML				
	FORMULO	GARCIA NOVILLO MONICA MARIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 20:41		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	1.00 BOLSA (S)	Cada 1 Dia(s) CANTIDAD: 1.00BOLSA
	FECHA	FORMULO		ACCION	
	10/01/2017 22:40	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA		FINALIZACIÓN	
	CAMBIOS	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria			
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 17:15	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0
					ADMINISTRADO EN EL TURNO DE LA TARDE

CÓDIGO 0102010479 POS	PRODUCTO ADRENALINA 1MG/ML AMPOLLA				
	FORMULO	MARTINEZ YENNY PATRICIA	FECHA FORMULACIÓN: 10/01/2017 22:53		
	VIA DE ADMINISTRACIÓN:	INTRAVENOSA	DOSIS:	6.00 AMPOLLA (S)	Cada 1 Dia(s) CANTIDAD: 6.00AMPOLLA
	OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO.: Finalizacion del Suministro desde la Estacion de Enfermeria				
REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS					
	Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Al Paciente
	10/01/2017 16:55	DOMINGUEZ RIVAS LEYDI JHOANA	3 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0
					DOSIS SEGUN INDICACION MEDICA, REANIMACION AVANZADA CON INTERVALOS DE 3 A 5 MINUTOS, ADMINISTRADO EN EL TURNO DE LA TARDE.

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
2017-01-10 11:01	<input type="checkbox"/>
2017-01-10	<p>MON9186 - MONTERO YENI LORENA - AUXILIAR DE ENFERMERIA</p> <p>INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS PEDIATRIA CONSCIENTE ALERTA EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN REFIERE QUE DESDE HACE 5 DIAS COMENZO CON ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, PARA LO CUAL LE ADMINISTRABA DOLEX 500MG, CADA 4 HORAS, ADEMAS DOLEX GRIPA 1 TABLETA CADA 8 HORA PORQUE REFIERE QUE HACE 3 DIAS PRESENTABA RINORREA, HACE 3 DIAS DEPOSICIONES DIAREICAS APROX 1 AL DIA . ASISTE A LA PERIFERIA A URGENCIAS LE DAN TRATAMIENTO CON CEFALEXINA, ACETAMINOFEN , SULZINC, ENTEROLITE. HOY REFIRE LA MADRE QUE LA ESTA HIPOACTIVA Y SE DESMAYO POR LO CUAL CONSUTLA APROX POR DOS MINUTOS ??? REFERIE LA MADRE QUE NO HA COMIDO BIEN . ES VX POR LA PEDIATRA LA DRA MARTINEZ QUIEN DX DEPLECION DE VOLUMEN Y ORDENA DEJAR CON SSN 500CC PARA 3</p>

HORAS Y TOMA DE CH, SE TOMA GLUCOMETRIA VALOR 160 REVISADO CON PEDIATRA Y SE CUMPLE ORDEN, SE REALIZA PREVIA ASEPSIA SE UTILIZA EPP SE CANALIZA CON CATETER 22 EN MSD VENA DORSAL PERMEABLE, PENDIENTE REVALORAR PACIENTE QUE SE OBSERVA CON PALIDEZ, ALERGICA AL IBUPROFENO ---

2017-01-10

13:36

13:36

MON9186 - MONTERO YENI LORENA - AUXILIAR DE ENFERMERIA

PACIENTE QUE DURANTE LA MAÑANA REFIERE SENTIR SENSACION DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE TOMAN SIGNOS VITALES NORMALES, ELIMINA ESPONTANEO, NO PRESENTA EMESIS, CONTINUA PACIENTE EN SERVICIO DE URGENCIAS PEDIATRIA EN CUNA CON BARANDAS EN ALTO CON ACCESO VENOSO EN MSD PERMEABLE PASANDO SSN A MANTENIMIENTO, PENDIENTE REPORTE DE UROANALISIS Y REVALORAR

2017-01-10

14:01

14:01

LOZ9682 - LOZANO RUIZ NATALY - AUXILIAR DE ENFERMERIA

A LAS 14+00 RECIBO PACIENTE PEDIATRICA DE 7 AÑOS DE EDAD CONCIENTE DESPIERTA ORIENTADA UBICADA EN SUS TRES ESFERAS MENTALES ACOSTADA EN CAMILLA NIVEL BAJO BARANDAS ARRIBA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR MAMA PACIENTE CON DXCO DE //SINCOPE // AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA PACIENTE TOLERANDO O2 AL MEDIO AMBIENTE SIN DISNEA APARENTE TOLERANDO LA VIA ORAL TORAX SIMETRICO ESPANSIBLE CON ACCESO VENOSO PERMEABLE PARA PASO DE MEDICAMENTOS Y PLAN DE LEV PASANDOLE SSN A MANTENIMIENTO CON CONECTOR CLAVE SIN SIGNOS DE FLEBITIS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION ELIMINANDO ESPONTANEO MOVILIZANDO SUS EXTREMIDADES SIN DIFICULTAD PERO CON AYUDA BIEN PENDIENTES A CUALQUIER CAMBIO

2017-01-10

16:51

16:51

LOZ9682 - LOZANO RUIZ NATALY - AUXILIAR DE ENFERMERIA

SE ATIENDE LLAMADO DE FAMILIAR SE OBSERVA PACIENTE CON DESVANECIMIENTO ALGICA SUDOROSA SE PROCEDE A TOMA DE SIGNOS VITALES SE ACTIVA CODIGO AZUL SE REALIZAN MANIOBRAS DE REANIMACION POR ORDEN MEDICA SE ENTUBA PACIENTE SE LLAMA A UCI NEONATAL Y SE TRASLADA PACIENTE EN CAMILLA A LA UCI NEONATAL EN COMPAÑIA DE MEDICO TRATANTE FISIOTERAPEUTAS Y PERSONAL QUE ATIENDE CODIGO AZUL

2017-01-10

19:47

19:47

TRI10243 - TRILLERAS LUJAN MARIBEL - ENFERMERA(O) GENERAL

NOTA RESTROSPECTIVA 16+ 25 SE ATIENDE LLAMADO LLAMADO EN PEDIATRIA DE CODIGO AZUL, SE ENCUENTRA PEDIATRS DE TURNO REALIZANDO MASEJE CARDIACO, SE SE INICIA VENTILACION CON BOMBA DE VENTOLACION MECANICA, SE CONTINUA CON MASEJE CARDIACO, A LAS 16+35 SE ADMINISTRA PRIMERA DOSIS DOSIS DE ADRENAMLINA 3.C CC DE LA DILUCION DE UNA AMP EN 10 CC, SE CONTINUA CON MASAJE CARDIACO, SE REPITE LA DOSIS A LAS 16+37, SE CONTINUA CON MASAJE CARDIACO, SE ADMINISTRA NUEVA DOSIS DE ADRENALINA, CONTINUAN CON MASAJE A LAS 16+41 SE ADMNISTRA TERCERA DOSIS DE ADRENALINA, POR ORDEN MEDICA SE ADMINISTRA 1 AMP DE ATROPINA, PACIENTE SALE DE RITMO DE PARO, SE TRASLADA A LA UCI PEDIATRICA COMO URGENCIA VITAL EN COMPAÑIA DE EQUIPO DE CODIG AZUL, DURANTE LA TREATACION SI INTENTA OBETENER NUEVO ACCESO VENOSO EN YUGULAR IZQ SIN EXITO.

2017-01-10

22:56

22:56

ALV10917 - ALVAREZ VARELA DAYANA SUSAN - ENFERMERA(O) GENERAL

16+50.---INGRESA PACIENTE DE SEXO FEMENINO AL SERVICIO DE UCIPED EN CAMILLA PROCEDENTE DE URGENCIAS PEDIATRICO POST RCP AVANZADO CON TOT CONECTADA A VPP, PALIDEZ GENERALIZADA, PIEL MOTEADA, ASISTOLIA, FRIALDAD, SE UBICA EN CUBICULO, SE CONECTA A MONITOR NO INVASIVO DE SIGNOS VITALES, Y TOT A VENTILADOR MECANICO CON PARAMETRQS ESTABLECIDOS, ACCESO VENOSO PERIFERICO EN DORSO DE MANO DERECHA PASANDO SSN 0.9% CON GÓTEO DE 500CC/H.--PACIENTE QUE SE OBSERVA EN CODIGO FC: NO REGISTRA SATO2: NO REGISTRA, SE INICIAN RCP Y SE ADMINISTRA DOSIS DE ADRENALINA, SE INICIA GÓTEO DE DOPAMINA EN INFUSION CONTINUA A DOSIS MAXIMA.---SE CANALIZA VENA YUGULAR IZQUIERDA Y SE INICIA ADRENALINA EN INFUSION CONTINUA A DOSIS MAXIMA.-- PACIENTE QUE NO RESPONDE A MANIOBRAS DE RCP BASICA Y AVANZADA, SE ADMINISTRAN DOSIS DE ADRENALINA EN # 4 CADA 5 MINUTOS.---PACIENTE ES DECLARADA FALLECIDA A LAS 17+30.---SE INFORMA A FAMILIARES SOBRE CONDICION MEDICA.. SE INFORMA FISCALIA, POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y AUTORIDADES COMPETENTES, COMITE DE INFECCIONES.--- POR NO TENER UN DX CLARO DE MUERTE SE NOTIFICA A SALUD PUBLICA Y POR PATOLOGIA DE NO INTERES DE SALUD PUBLICA SE DECIDE REALIZAR NECROPSIA, SE REALIZAN TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO PERO NO ES POSIBLE.--- SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE PAZ SE INFORMA A FISCALIA QUIENES COMENTAN QUE NO ES MUERTE VIOLENTA POR TAL MOTIVO NO DISPONEN DEL CADAVER Y SE PROCEDE A REALIZAR PARA AUTOPSIA.-- AL MOMENTO DE TRASLADAR CADAVER A UCIPED PARA AUTOPSIA INGRESA PERSONAL DE CTI E INFORMAN QUIE FAMILIARES REALIZAN DENUNCIA POR NEGLIGENCIA MEDICA Y POR TAL MOTIVO CADAVER QUEDA EN CADENA DE CUSTODIA.

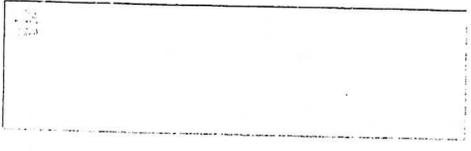
40 de 1
#19

2017-01-10
23:55
23:55

MOR8998 - MORENO GONZALEZ MARIA FERNANDA - ENFERMERA(O) GENERAL
SE FIRMA CADENA DE CUSTODIA Y SE ENTREGA A FUNCIONARIO DEL CTI Y FAMILIARES DEVUELVEN
CERTIFICADO DE DEFUNCION

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
E86X	DEPLECION DEL VOLUMEN



PROFESIONAL: MONTOYA CALLE CARLOS FERNANDO
CC - 19259286

ESPECIALIDAD - PEDIATRA

Imprimió: RIOS GARCIA JUAN PABLO - RIO7157

Fecha Impresión : 2017/01/24 - 11:52:18



CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

Calle 18 Norte No 5N-34 Conmutador:660 3000
Tel: 6607130 - Fax: 668 0076
Sede Administrativa: Av 5 Norte No 17N-93
E-mail: clinicadeoccidente@cdo-sa.com
Cali - Colombia

Nombre del Paciente:	LUCIANA JARAMILLO MORIONES	Edad:	7 Años
Historia:	TI 1107857253	Sexo:	Femenino
Dirección:	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Telefono:	3175823171-3108377506
Plan:	EPS SURA 2016 (*)		

HEMOGRAMA TIPO III

Orden	Fecha Solicitud	Fecha Resultado	Servicio	Código	Id Lab	
6619433	2017-01-10 09:59:37	2017-01-10 13:10:51	URGENCIAS	902209	7011010042	
Examen	Resultado			V. Min	V. Max	Alerta
SERIE BLANCA						
LEUCOCITOS	8.35	10 ³ /uL		4.50	13.50	
% LINFOCITOS	24.9	%		17.00	45.00	
% NEUTROFILOS	69.3	%		55.00	70.00	
% EOSINOFILOS	0	%		1.0	5.0	X
% BASOFILOS	0.1	%		0.0	2.0	
% MONOCITOS	5.5	%		3.0	14.0	
LINFOCITOS	2.08	10 ³ /uL				
NEUTROFILOS	5.78	10 ³ /uL				
EOSINOFILOS	0.00	10 ³ /uL				
BASOFILOS	0.01	10 ³ /uL				
MONOCITOS	0.46	10 ³ /uL				
GRANULOCITOS INMADUROS	0.02	10 ³ /uL				
% GRANULOCITOS INMADUROS	0.2	%				
SERIE ROJA						
GLOBULOS ROJOS	5.15	10 ⁶ /uL		3.90	5.10	X
HEMOGLOBINA	14.6	g/dL		11.2	15.6	
HEMATOCRITO	44.8	%		33.3	44.0	X
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (MCV)	87	fL		80.0	96.1	
HGB.CORPUSCULAR MEDIA	28.3	pg		27.5	33.2	
CONC.HGB.CORP.MEDIA	32.6	g/dL		33.4	35.5	X
ANCHO DIST. ERITROCITARIA STANDARD (RDWSD)	40.5	fL				
VARIACION ANCHO DIST. ERITROCITARIA (RDWCV)	12.9	%		11.6	15.5	
ERITROBLASTOS	0.00	10 ³ /uL				
% ERITROBLASTOS	0.0	/100WBC				
SERIE PLAQUETARIA						
PLAQUETAS	371	10 ³ /uL		150	450	
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (MPV)	11.5	fL				

OBSERVACION: LINFOCITO REACTIVO 2%

Escobar

NAZLY ESCOBAR LOZANO
BACTERIOLOGO (A)

HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMATICO

Orden	Fecha Solicitud	Fecha Resultado	Servicio	Código	Id Lab	
6621222	2017-01-10 20:19:35	2017-01-12 07:46:23	URGENCIAS	901221	7011042002	
Examen	Resultado			V. Min	V. Max	Alerta
HEMOCULTIVO	MEMO					
RESULTADO :HEMOCULTIVO I NEGATIVO A LOS 5 DIAS DE INCUBACION.						



CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

Calle 18 Norte No 5N-34 Conmutador:660 3000
Tel: 6607130 - Fax: 668 0076
Sede Administrativa: Av 5 Norte No 17N-93
E-mail: clinicadeoccidente@cdo-sa.com
Cali - Colombia

Handwritten initials and date: 26/01/20

Nombre del Paciente:	LUCIANA JARAMILLO MORIONES	Edad:	7 Años
Historia:	TI 1107857253	Sexo:	Femenino
Dirección:	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Telefono:	3175823171-3108377506
Plan:	EPS SURA 2016 (*)		

INFORME FINAL.

MEDICO
MEDICO (A) ESPECIALISTA

UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA*

Orden	Fecha Solicitud	Fecha Resultado	Servicio	Código	Id Lab
6619873	2017-01-10 11:56:05	2017-01-10 15:01:16	URGENCIAS	907107	7011010052
Examen	Resultado	V. Min	V. Max	Alerta	
ASPECTO:	LIG.TURBIO				
DENSIDAD:	1.030	1.005	1.02		
COLOR:	AMARILLO				
PH.:	5.00				
PROTEINAS:	1+ 30 mg/dl				
GLUCOSA:	NEGATIVO/A				
C.CETONICOS:	+/- 5 mg/dl				
BILIRRUBINA:	NEGATIVO/A mg/dl				
UROBILINOGENO:	NEGATIVO/A mg/dl				
ERITROCITOS	NEGATIVO/A				
NITRITOS:	NEGATIVO/A				
LEUCOCITOS:	NEGATIVO/A				
SEDIMENTO MICROSCOPICO	MEMO				
MOCO : +					
BACTERIAS : ESCASAS					
CELULAS ESCAMOSAS : ESCASAS					
LEUCOCITOS : 0-2					
ERITROCITOS : 0-2					

LPMC
LINA PAOLA MORENO
Higienóloga U. C. M. C.
C. C. 1.015.425.868

LINA PAOLA MORENO CARDENAS
BACTERIOLOGO (A)



CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

EPICRISIS

PACIENTE: LUCIANA JARAMILLO MORIONES		IDENTIFICACION: TI 1107857253	HC: 1107857253 - TI
FECHA DE NACIMIENTO: 29/7/2009	EDAD: 7 Años	SEXO: F	TIPO AFILIADOXD: Beneficiario
RESIDENCIA: CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	VALLE-CALI	TELEFONO: 3175823171-3108377506	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 10/11/2017 - 09:36:07	FECHA EGRESO:	CAMA:	
DEPARTAMENTO: 021501 - URGENCIAS	SERVICIO: URGENCIAS		
CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	PLAN: EPS SURA 2010 (*)		

DATOS DEL INGRESO

- **MOTIVO CONSULTA**
INFORMANTE LA MADRE "VIENE CON DIARREA Y VOMITO"
- **ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL**
PACIENTE EN COMPAÑIA DE LA MADRE QUIEN REFIERE QUE DESDE HACE 5 DIAS COMENZO CON ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, PARA LO CUAL LE ADMINISTRABA DOLEX 500MG, CADA 4 HORAS, ADEMAS DOLEX GIRPA 1 TABLETA CADA 8 HORA PORQUE REFIERE QUE HACE 3 DIAS PRESENTABA RINORREA, HACE 3 DIAS DEPOSICIONES DIAREICAS APROX 1 AL DIA . ASISTE A LA PERIFERIA A URGENCIAS LE DAN TRATAMIENTO CON CEFLEXINA, ACETAMINFOEN , SULZINC, ENTEROLITE. HOY REFIRE LA MADRE QUE LA ESTA HIPOACTIVA Y SE DEWSMAYO POR LOC UAL CONSUTLA APROX POR DOS MINUTOS ??? REFERIE LA MADRE QUE NO HA COMIDO BIEN .
- **ANTECEDENTES PERSONALES**
PATOLOGICOS
ALERGIAS : No - NEGATIVAS , SI - FARMACOLOGICAS AL IBUPROFENO
OTRAS ENFERMEDADES: : SI - HERNIORRAFIA UMBILICAKL A LOS TRES AÑOS DE EDAD , SI - NEUMONIA EN EL PRIEMRE AÑO DE VIDA
- **EXAMEN FISICO**
SISTEMA ENDOCRINO : NORMAL
ESFERA MENTAL : NORMAL
PIEL : NORMAL
GASTROINTESTINAL : NORMAL
GENITOURINARIO : NORMAL
OSTEOMUSCULAR : NORMAL
ESTADO GENERAL : ANORMAL
NEUROLOGICO : NORMAL
NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO : NORMAL
ORGANOS DE LOS SENTIDOS : NORMAL
CARDIOVASCULAR : NORMAL
RESPIRATORIO : NORMAL
HALLAZGOS: PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE HIPOTADA PALIDA NO LUCE SEPTICA DESHIDRATACION MODERADA CABEZA MUCOSA ORAL CON SALIVA FILANTE ENOFTALMO LEVE C-P RITMICO NO SOPLO BUENA VENTILACION PULMONAR SIN AGREGADOS ABD BLANDO DEOPRESIBLE PERISTALSIS,+ NO MAASE NO DOLOR EXTREM LLEANDO CAPILAR A UN SEGUNDO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO NEURL GLASGOW 15/15
- **APOYOS DIAGNOSTICOS**
UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA+, HEMOCULTIVO AEROBIO POR METODO AUTOMATICO, HEMOGRAMA TIPO III, HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR METODO AUTOMATICO
- **DIAGNOSTICOS DE INGRESO**
CODIGO DIAGNOSTICO TIPO DIAGNOSTICO PRIMARIO
E86X DEPLECION DEL VOLUMEN IMPRESION DIAGNOSTICA P

DATOS DE LA EVOLUCION

- **DATOS DE LA EVOLUCION**
PACIENTE CON CUADRO DE 1 SEMANA DE SITOMAS GASTROINTESTINALES PRESENTA EPISODIO DE DESVANCIAMIENTO POR LO QUE CONSULTA , HABIA CONSULTADO POR EL SERVICIO DE URGENCIAS MANEJANDOSE AMBULATORIAMENTE EL DIA DE HOY CONSULTA POR DESVANECIMIENTO AL INGRESO OBSERVAN PACIENTE DESHIDRATADA INICIAN REPOSICION HIDRICA PACIENTE ESTABLE Y SUBITAMENTE PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO SE INICIA REANIMACION AVANZADA REQUERE DOSIS DE ADRENALINA Y ATROPINA SE ESTABILIZA SE TRASLADA A UCI PEDIATRICA DONDE PRESENTA NUEVAMENTE PARO CARDIORESPIRATORIO A PESAR DE REANIMACION Y GOTEO INOTROPICO Y VASOACTIVO PACIENTE CON REANIMACION DE 1 HORA SIN ONTEMER RESPUESTA SE DECLARA MUERTE A LAS 17 HORAS SE REQUERE ESTUDIOS

DE PATOLOGIA PARA ACLARAR MUERTE DE LA PACIENTE

42
21

■ MEDICAMENTOS

SOLUCION SALINA NORMAL 500 ML BOLSA, ATROPINA SULFATO 1MG/ML AMPOLLA, EPINEFRINA (ADRENALINA) 1MG/ML AMPOLLA, SOLUCION SALINA NORMAL 100 ML, SOLUCION HARTMAN BOLSA 500 ML, DOPAMINA CLORHIDRATO AMPOLLA 200MG/5ML

DATOS DEL EGRESO

■ INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES DEL EGRESO HOSPITALARIO

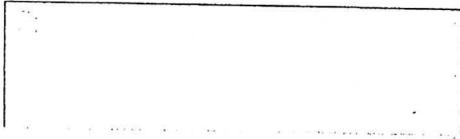
■ DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO DIAGNOSTICO
E86X DEPLECION DEL VOLUMEN

TIPO DIAGNOSTICO PRIMARIO
IMPRESION DIAGNOSTICA P

■ CAUSA DE SALIDA

TIPO CAUSA: DEFUNCIÓN



PROFESIONAL: GARCIA NOVILLO MONICA MARIA
CC - 66780847
ESPECIALIDAD - PEDIATRA

Handwritten signature and stamp of the professional.

Imprimió: GARCIA NOVILLO MONICA MARIA - GAR8125

Fecha Impresión : 2017/1/10 - 20:50:12



Clínica de Occidente S.A.
NIT: 890300613-3



Laboratorio Clínico

01113053

Página 1 De 1

Orden #: 201701113053

Paciente:	JARAMILLO MORIONES LUCIANA		
Identificación:	1107857253	Empresa	PARTICULAR
Edad y Genero	7 Años Femenino	Medico	
Direccion	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Servicio	Ambulatorio
Telefono	3175823171-3108377506	Cama	
Fecha Hora Ingreso	2017-01-11 08:56	Fecha de impresion	2017-01-24 12:48

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
--------	-----------	----------	-----------------------	---------------------

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO
DIFERENCIAL MANUAL

--- % 13/01/2017 13:19

Alba Lucio
Alba Lucio González C.
Bacteriología Reg. 761198
Universidad del Valle
C.C. 29.112 818 Cali

REMISIONES

ACETAMINOFEN, NIVELES SERICOS <0.5 ug/ml 13/01/2017 13:19

ACETAMINOFEN NIVELES SÉRICOS ACETAMINOFEN, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO

NOTA: RESULTADO VALIDO ÚNICAMENTE PARA LA MUESTRA ANALIZADA

V/DE REFERENCIA:

TERAPÉUTICO: 10-30

TOXICIDAD PROBABLE: MAYOR DE 200

TOXICIDAD 4 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 200

TOXICIDAD 8 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 100

TOXICIDAD 12 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 50

TÉCNICA: COLORIMETRÍA DE PUNTO FINAL

ESTA PRUEBA FUE REALIZADA EN EL LABORATORIO EXTERNO INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO POR LA BACTERIÓLOGA ANDREA MENDIGAÑA, SELECCIONADO Y EVALUADO POR EL LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GÓMEZ E.U. COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS PRESTADOS.

Responsable: NOHEMY CRUZ

R.M.: 13721

Fecha de Validación: 13/01/2017 08:17:44 a.m

EXAMEN REMITIDO AL LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ

Alba Lucio
Alba Lucio González C.
Bacteriología Reg. 761198
Universidad del Valle
C.C. 29.112 818 Cali



Clínica de Occidente S.A.
NIT: 890300513-3



Laboratorio Clínico

01113053

Página 1 De 2

430
22

Orden #: 201701113053

Paciente:	JARAMILLO MORIONES LUCIANA	Empresa:	PARTICULAR
Identificación:	1107857253	Medico:	
Edad y Genero:	7 Años Femenino	Servicio:	Ambulatorio
Dirección:	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Cama:	
Teléfono:	3175823171-3108377506	Fecha de impresion:	2017-01-11 15:37
Fecha Hora Ingreso:	2017-01-11 08:56		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
QUIMICA				
GLUCOSA	* 263	mg/dl	60 - 115	11/01/2017 10:00
SODIO	* 148.0	mEq / L	136 - 145	11/01/2017 10:00
POTASIO	PS 7.87	mEq / L	3.5 - 5.1	11/01/2017 10:00
CLORO	* 108.5	mEq / L	98 - 107	11/01/2017 10:00

OBSRVACION: MUESTRA SUERO DILUIDO POS MUERTE.

Luciana Moriones
 Luciana Moriones
 C.C. 32040750
 Bogotá, Colombia

HEMATOLOGIA

CUADRO HEMATICO
DIFERENCIAL MANUAL

%
13/01/2017 13:19

Alba Lucía González C.
 Alba Lucía González C.
 Neomédico Neg. 76119
 Universidad del Valle
 C.C. 29.112.815 Col

INMUNOLOGIA

DENGUE Ig G	NEGATIVO/A	11/01/2017 09:56
TECNICA : INMUNOCROMATOGRAFIA DE CAPA FINA. VALOR DE REFERENCIA : NEGATIVO. Un resultado Positivo indica infección secundaria.		
DENGUE Ig M	NEGATIVO/A	11/01/2017 09:56
TECNICA : INMUNOCROMATOGRAFIA DE CAPA FINA. VALOR DE REFERENCIA : NEGATIVO. Resultados Negativos deben confirmarse con una nueva muestra , durante los 4 a 7 dias despues de la 1ª muestra , si persisten los síntomas.		
LEPTOSPIRA Ig G	NEGATIVO/A	11/01/2017 10:10
TECNICA : INMUNOCROMATOGRAFIA DE CAPA FINA. VALOR DE REFERENCIA : NEGATIVO.		
LEPTOSPIRA Ig M	NEGATIVO/A	11/01/2017 10:10
TECNICA : INMUNOCROMATOGRAFIA DE CAPA FINA. VALOR DE REFERENCIA : NEGATIVO.		

Paula Andrea Ocaño
 PAULA ANDREA OCAÑO
 INMUNOLOGO CLINICO
 CLINICA DE OCCIDENTE

COPIA DEL INFORME

NIT 890.300.513-3 / Calle 18 Norte N° 5 - 34. Conmutador: (2)-660 30 00 ext 133 -Tels: (2) 608 33 18
<http://www.cdo-sa.com> E-mail: clinilaboratorio@cdo-sa.com
 Cali - Colombia



Clínica de Occidente S.A.
NIT: 890300513-3



Laboratorio Clínico

01113053

Página 2 De 2

Orden #: 201701113053

Paciente:	JARAMILLO MORIONES LUCIANA		
Identificación:	1107857253	Empresa	PARTICULAR
Edad y Genero	7 Años Femenino	Medico	
Dirección	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Servicio	Ambulatorio
Telefono	3175823171-3108377506	Cama	
Fecha Hora Ingreso	2017-01-11 08:56	Fecha de impresion	2017-01-11 15:37

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
--------	-----------	----------	-----------------------	---------------------

REMISIONES

ACETAMINOFEN, NIVELES SERICOS <0.5 ug/ml 13/01/2017 13:19

ACETAMINOFEN NIVELES SÉRICOS ACETAMINOFEN, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO

NOTA: RESULTADO VALIDO ÚNICAMENTE PARA LA MUESTRA ANALIZADA

V/DE REFERENCIA:

TERAPÉUTICO: 10-30

TOXICIDAD PROBABLE: MAYOR DE 200

TOXICIDAD 4 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 200

TOXICIDAD 8 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 100

TOXICIDAD 12 HORAS POS DOSIS: MAYOR DE 50

TÉCNICA: COLORIMETRÍA DE PUNTO FINAL

ESTA PRUEBA FUE REALIZADA EN EL LABORATORIO EXTERNO INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO POR LA BACTERIOLOGA ANDREA MENDIGAÑA, SELECCIONADO Y EVALUADO POR EL LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GÓMEZ E.U. COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS PRESTADOS.

Responsable: NOHEMY CRUZ

R.M.: 13721

Fecha de Validación: 13/01/2017 08:17:44 a.m

EXAMEN REMITIDO AL LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ

Alba Lucía
Alba Lucía González C.
Bacterióloga Rtg. 761198
Universidad del Valle
C.C. 29.112.815 Cali

COPIA DEL INFORME

NIT 890.300.513-3 / Calle 18 Norte N° 5 - 34 Conmutador: (2)-660 30 00 ext 133 -Tels: (2) 608 33 18

<http://www.cdo-sa.com> E-mail: clinilaboratorio@cdo-sa.com

Cali - Colombia



Clínica de Occidente S.A.
NIT: 890300513-3



Laboratorio Clínico

01104076

Página 1 De 1

23

Orden #: 201701104076

Paciente:	JARAMILLO MORIONES LUCIANA		
Identificación:	1107857253	Empresa	EPS SURA 2016 (*)
Edad y Genero	7 Años Femenino	Medico	MONICA MARIA GARCIA NOVILLO
Direccion	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Servicio	Urgencias
Telefono	3175823171-3108377506	Cama	
Fecha Hora Ingreso	2017-01-10 23:26	Fecha de impresion	2017-01-24 12:49

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
--------	-----------	----------	-----------------------	---------------------

BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA

HEMOCULTIVO

16/01/2017 08:18

RESULTADO :HEMOCULTIVO 1 NEGATIVO A LOS 5 DIAS DE INCUBACION.
INFORME FINAL.

Dr. Carlos A. Martínez C.
Bacteriólogo CURN
R.M. 27-1672

NIT 890.300.513-3 / Calle 18 Norte N° 5 - 34 Conmutador: (2)-660 30 00 ext 133 -Tels: (2) 608 33 18
<http://www.cdo-sa.com> E-mail: clinilaboratorio@cdo-sa.com
Cali - Colombia



Clínica de Occidente S.A.
NIT: 890300513-3



Laboratorio Clínico

01104042

Página 1 De 1

Orden #: 201701104042

Paciente:	JARAMILLO MORIONES LUCIANA	Empresa:	EPS SURA 2016 (*)
Identificación:	1107857253	Medico:	MARTINEZ YENNY PATRICIA
Edad y Genero:	7 Años Femenino	Servicio:	Urgencias
Dirección:	CALLE 70BIS 4CN 103 B/ GUADUALES	Cama:	
Teléfono:	3175823171-3108377506	Fecha de impresion:	2017-01-11 15:37
Fecha Hora Ingreso:	2017-01-10 13:48		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
--------	-----------	----------	-----------------------	---------------------

UROANALISIS

PARCIAL DE ORINA

ASPECTO	EXAMEN FISICOQUIMICO	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion
	LIG.TURBIO			10/01/2017 15:02
DENSIDAD	* 1.030		1.005 - 1.02	10/01/2017 15:02
COLOR	AMARILLO			10/01/2017 15:02
pH Orina	5.00			10/01/2017 15:02
PROTEINAS	1+ 30	mg/dl		10/01/2017 15:02
GLUCOSA	NEGATIVO/A			10/01/2017 15:02
CUERPOS CETONICOS	+/- 5	mg/dl		10/01/2017 15:02
BILIRRUBINA	NEGATIVO/A	mg/dl		10/01/2017 15:02
UROBILINOGENO	NEGATIVO/A	mg/dl		10/01/2017 15:02
ERITROCITOS	NEGATIVO/A			10/01/2017 15:02
NITRITOS	NEGATIVO/A			10/01/2017 15:02
LEUCOCITOS	NEGATIVO/A			10/01/2017 15:02
SEDIMENTO MICROSCOPICO				10/01/2017 15:02
MOCO :	+			
BACTERIAS :	ESCASAS			
CELULAS ESCAMOSAS :	ESCASAS			
LEUCOCITOS :	0-2			
ERITROCITOS :	0-2			

LINA PAOLA MORENO
Bacteriología U. C. M. C.
C. C. 1.015.425.868

COPIA DEL INFORME

NIT 890.300.513-3 / Calle 18 Norte N° 5 - 34 Conmutador: (2)-660 30 00, ext 133 -Tels: (2) 608 33 18
http://www.cdo-sa.com E-mail: clinilaboratorio@cdo-sa.com
Cali - Colombia

4509
24



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010176001000117

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA
U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: LUCIANA JARAMILLO MORIONES
Nombre al Ingreso: LUCIANA JARAMILLO MORIONES
Tipo de documento: TARJETA DE IDENTIDAD No. de documento: 1107857253
Edad: 7 años Sexo: FEMENINO
Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA
Fecha de ingreso: 11/01/2017 Hora: 07:41
NUNC (Acta de Inspección): 760016000193201701119
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 10/01/2017 Fecha necropsia: 11/01/2017 Hora: 08:00
Prosector: JORGE EDUARDO PAREDES
Auxiliar de morgue: JOSE LUIS VARELA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de Inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección se trata de una niña que tenía cuadro de varios días de evolución consistente con fiebre no cuantificada, por lo cual le dan dolex 500 mg cada 4 horas y una tableta de dolex gripa una cada 8 horas, además tenía rinorrea y deposiciones diarreicas, asiste a la periferia y la dan tratamiento con cefalexina, acetaminofen, Sulzinc y enterolite, consulta el día 10 de enero de 2017 a la clínica de occidente a las 09 y 36 horas por que estaba hipo-activa y se desmayó, entre los antecedentes tenía alergia al ibuprofeno, se orden exámenes de laboratorio de sangre, orina y cultivos, el mismo día en horas de la tarde entra en paro y se reanima por 1 hora sin resultado exitoso.
- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: Por determinar
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Por determinar

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Hallazgos de necropsia:
Ausencia de lesiones traumáticas.
Niña de aspecto cuidado.
Neumonía.

El estudio microscópico muestra:
Neumonitis con bronquitis con patrón inflamatorio mixto.
Miocarditis con patrón inflamatorio mixto.
Cambios de hipoxia.

El Informe del Instituto Nacional de Salud FOR-R01.0000-001 muestra:
Resultado positivo para Virus de Parainfluenza tipo 3 en hisopado naso-faríngeo.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: El caso se trata de una niña que fallece por cuadro infeccioso viral que afecta el pulmón y secundariamente el corazón causando la muerte por ataque del virus al corazón, lo que ocurre generalmente en forma súbita e impredecible como una complicación de un cuadro viral.

JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2017010176001000117

Causa básica de muerte: miocarditis asociada a virus de la para-influenza tipo 3.

Manera de muerte: natural.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Niña de aspecto cuidado sin signos externos de violencia.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PAÑAL	SINTETICO	BLANCO	ND	ND	ND
PIJAMA	ALGODÓN	BLANCO	M	RYOCCO	Con estampados verdes

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Fría, rígida con livideces posteriores fijas, no larvas no mancha verde.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 135-137 cm. Peso: 20.0-24.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

PIEL Y FANERAS: Sin lesiones, no Petequias, ni ronchas o brotes.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca boca mediana - labios medianos. particularidad orejas ninguna.

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Sin lesiones

GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones, no hematomas.

CRÁNEO: Sin lesiones, no fracturas.

MENINGES Y ENCÉFALO: Congestivo, edematoso, pesa 1331 gramos. Sin lesiones al corte.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, no Petequias.

LARINGE: Con discreto edema.

TRÁQUEA: Sin masas.

BRONQUIOS: No cuerpos extraños

760
25

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°: 2017010176001000117

PULMONES: Rojizos, hipocrepitantes carnosos, pesados, al corte hay salida de material espumoso, el derecho pesa 391 gramos y el izquierdo 333.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PÉRICARDIO: Congestivo.
CORAZÓN: Congestivo, pesa 162 gramos. Al corte con endocardio y válvulas normales.
CORONARIAS: Sin lesiones, no placas.
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones
MESENTERIO: Sin lesiones
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin lesiones
ESÓFAGO: Sin lesiones
ESTÓMAGO: Sin lesiones, no úlceras.
HIGADO: Sin lesiones, pesa 1043 gramos.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, no cálculos.
PÁNCREAS: Sin lesiones
INTESTINO DELGADO: Sin lesiones
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, el derecho pesa 92 gramos y el izquierdo 76.
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin lesiones
ÚTERO Y ANEXOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin lesiones
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones, pesa 137 gramos.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones, no trauma.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe cadáver en bolsa plástica debidamente rotulado y embalado, se realiza apertura de la bolsa o recipiente plástico, en cuyo interior se encuentra cadáver de niña, se toman fotos representativas, además muestras de sangre de vasos subclavios para reserva, luego se realiza apertura convencional del cadáver en cráneo y toraco-abdominal, se baja bloque de órganos para la revisión respectiva, se identifican lesiones, se tomaron muestras biológicas para estudios en el Instituto Nacional de Salud y para estudios de histopatología o microscópicos, luego se retoman los órganos a las cavidades corporales y se práctica cierre estético por parte del técnico asignado. La identificación de la menor es realizada por la sección respectiva y el cuerpo entregado a los familiares.

JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NEGROPSIA N°. 2017010176001000117

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

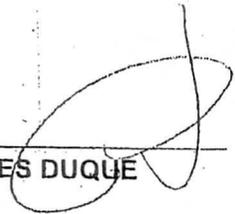
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 5 cinco cc. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(CALI) para almacenamiento.
4	Cadáver	BIOPSIA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a histotecnología(CALI) para procesar cortes.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

DOCUMENTOS E IMAGENES

- NECRODACTILIA, IMPRESIONES DACTILARES
- TARJETA DE IDENTIDAD, DOCUMENTO
- TARJETA DE IDENTIDAD, DOCUMENTO

Se envía a la evidencia
existente.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 17 DICIEMBRE 2018 03:23:59 PM

47
26

RADICACIÓN No: 20180559316-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818UHAPEA

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CLINICA DE OCCIDENTE S A
NIT. 890300513-3
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 376-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 05 DE JUNIO DE 1953
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:16 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$207.777.744.000
GRUPO NIIF:Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 18 N NRO. 5 34
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6603000
TELÉFONO COMERCIAL 2:6083246
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:leydy.diaz@clinicadeoccidente.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 18 N NRO. 5 34
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6603000
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Q8610 HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACION

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1797 DEL 01 DE JUNIO DE 1953 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE JUNIO DE 1953 BAJO EL NÚMERO 10769 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CLINICA DE OCCIDENTE S A

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS						
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO	
ESCRITURA 4116	10/10/1957	NOTARIA PRIMERA DE CALI	29/10/1957	17025		
ESCRITURA 6041	10/11/1967	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	24/11/1967	34891		
ESCRITURA 4067	20/07/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/08/1968	36561		
ESCRITURA 4346	27/07/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/08/1973	4793		IX
ESCRITURA 3972	09/06/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	25/06/1974	9110		IX
ESCRITURA 27	12/01/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	24/01/1979	30588		IX
ESCRITURA 7967	16/12/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	03/03/1983	58871		IX
ESCRITURA 3854	22/06/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/07/1983	61386		IX
ESCRITURA 4453	10/07/1984	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	06/08/1984	70066		IX
ESCRITURA 6060	08/08/1986	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/08/1986	86972		IX
ESCRITURA 1634	26/12/1991	NOTARIA CATORCE DE CALI	30/12/1991	48538		IX
ESCRITURA 2100	16/06/1993	NOTARIA CATORCE DE CALI	11/08/1993	68898		IX
ESCRITURA 5637	19/08/1998	NOTARIA DECIMA DE CALI	13/10/1998	7095		IX
ESCRITURA 2522	17/12/2004	NOTARIA QUINTA DE CALI	10/03/2005	2922		IX
ESCRITURA 1502	19/08/2011	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	31/08/2011	10611		IX
ESCRITURA 3642	23/12/2013	NOTARIA QUINTA DE CALI	27/12/2013	15248		IX
ESCRITURA 1564	26/11/2014	NOTARIA DE CALI	12/12/2014	16635		IX
ESCRITURA 571	17/04/2018	NOTARIA DOCE DE CALI	23/05/2018	9448		IX

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:01 DE ENERO DEL AÑO 2052

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

78
27

OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, ASISTENCIALES Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SALUD HUMANA Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES EN LAS DIFERENTES FASES DE PREVENCIÓN, CURACIÓN O REHABILITACIÓN.

DESARROLLO, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. LA PROMOCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, FINANZAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS AFINES. LA INVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CONSTITUCIÓN, VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES; LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE CUALQUIER SECTOR. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. LA REALIZACIÓN DE TODO ACTO MERCANTIL, CUYA EJECUCIÓN NO REQUIERA AUTORIZACIÓN ESPECIAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRAR, IMPORTAR, VENDER TODA CLASE DE PRODUCTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL; B) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; C) ADQUIRIR MARCAS PATENTES DE INVENCION Y PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA. D) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS CUYO OBJETO SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS; G) DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; H) EMPLEAR EVENTUALMENTE EN INVERSIONES DE CUALQUIER CLASE, LOS MEDIOS DISPONIBLES SOBANTES DE LA SOCIEDAD; I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CUYO OBJETO SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; J) ADQUIRIR Y TENER ACCIONES U OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES DEL CARÁCTER QUE SE ACABAN DE EXPRESAR Y ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS AJENOS A LA ESPECULACIÓN, LO HICIEREN ACONSEJABLE; K) FUSIONAR EN LA SOCIEDAD OTRAS DE OBJETO IGUAL O AUXILIAR O FUSIONARSE CON TALES SOCIEDADES O EN ELLAS. L) EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. ESCINDIR EN UNA O MÁS SOCIEDADES LA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE ACTO. M) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS Y DEMÁS TRATAMIENTOS NECESARIOS PARA PRESERVAR LA SALUD HUMANA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. EN CUANTO A IMÁGENES DIAGNÓSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS. N) COMPRAR, IMPORTAR, VENDER TODA CLASE DE PRODUCTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN EL OBJETO SOCIAL INCLUIDO EL MANEJO DE MATERIAL RADIOACTIVO TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES Y NORMAS QUE APLIQUEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; O) ADQUIRIR MARCAS PATENTES DE INVENCION Y PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, Y EXPORTARLOS EN CUALQUIER FORMA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$700.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 700.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO: \$700.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 700.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

CAPITAL PAGADO: \$700.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 700.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE CUYO CARGO ESTARÁ LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA EMPRESA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERE DE ÉL, EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS.

SUPLENTES. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES.

EL GERENTE Y LOS SUPLENTES SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 884 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 NÚMERO 11512 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ
C.C.94396086

PRIMER SUPLENTE
JORGE KARIM ASSIS REVEIZ
C.C.16691874

SEGUNDO SUPLENTE
CARLOS ALBERTO SALCEDO JARAMILLO
C.C.6040207

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: D) AUTORIZADO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA TOTAL SUPERE 750 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

FACULTADES. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EL GERENTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES QUE PREVIAMENTE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESPECIAL TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, SANITARIAS, FISCALES Y DE POLICÍA; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DETERMINAR SUS FACULTADES, PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN LA COMPAÑÍA; C) EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER; D) PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS; E) NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; F) SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, YA SEA PARA GARANTIZAR EL

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A SU FAVOR; G) TOMAR DINERO EN MUTUO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; H) DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIECTIVA; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER SOBRE LAS EXCUSAS, LICENCIAS Y RENUNCIAS DEL PERSONAL, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA; D) DELEGAR EN LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNAS DE LA FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS, A SU JUICIO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD; E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES E INVERSIONES; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G) TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; H) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR MANDATO DE LA LEY O POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

GERENTE MÉDICO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE MÉDICO CUYAS FUNCIONES PRINCIPALES SERÁN EL ASESORAMIENTO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS Y LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

JUNTA DIRECTIVA NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 0112 DEL 26 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2012 NÚMERO 7241 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 0122 DEL 09 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 24 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 9491 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ANTONIO JOSE DAGER FERNANDEZ
C.C.94396086

SEGUNDO RENGLON
JORGE ENRIQUE DAGER FERNANDEZ
C.C.94510910

TERCER RENGLON
DIEGO SUAREZ ESCOBAR
C.C.16680170

CUARTO RENGLON
JUAN PABLO MOLINA ECHEVERRI

C.C.16860647

QUINTO RENGLON
CARLOS ALBERTO SALCEDO JARAMILLO
C.C.6040207

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
EDNA MARIA TAFUR MEJIA
C.C.66911333

SEGUNDO RENGLON
JOSE RAUL TELLO VALENCIA
C.C.14969637

TERCER RENGLON
ELIZABETH TORRENTE CARDONA
C.C.38552845

CUARTO RENGLON
MARCO ANTONIO VERA FONSECA
C.C.6059625

QUINTO RENGLON
JORGE KARIM ASSIS REVEIZ
C.C.16691874

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3789 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDNA MARIA TAFUR MEJIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.911.333 DE DAGUA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE OBRANCO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA: PARA QUE REPRESENTA JUDICIALMENTE A CLINICA DE OCCIDENTE S.A. EN DESARROLLO DE LO CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) DE REPRESENTACION ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS LOCALES, MUNICIPALES, DISTRITALES, NACIONALES EN TODOS LOS NIVELES, COMPRENDIENDO ENTRE ESTAS, DE MANERA ENUNCIATIVA; MINISTERIOS, ORGANISMOS DE REGULACION, SUPERINTENDENCIAS, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE DESCONGESTION, TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO EN TODAS SUS SALAS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS DE FAMILIA; JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS DE MENORES, CENTROS DE CONCILIACION, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, JUECES DE PAZ, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS PENALES Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN GENERAL ANATE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DEL PAIS. B) PARA QUE INTERVENTA EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS CUALES CLINICA DE OCCIDENTE S.A. SEA PARTE O INTERESADA YA SEA COMO LITISCONSORTE NECESARIO O FACULTATIVO, COMO COADYUVANTE O COMO UN SIMPLE TERCERO QUE REQUIERA DE UNA INTERVENCION INCIDENTAL. LO ANTERIOR CONLLEVA LA FACULTAD DE: PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCION, PRESENTAR DEUNCIOS PENALES Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, LLEVAR TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES HASTA SU TERMINACION, NOTIFICARSE DE LITIGIOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, ATENDER

INTERROGATORIOS DE PARTE, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y PLIEGOS DE CARGOS, DESCORRER TRASLADOS, DAR REPUESTAS A LOS AUTOS DE PLIEGOS DE CARGOS, AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS FACULTADES INHERENTES AL PRESENTE MANDATO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A., C) PARA QUE SOLICITE Y ATIENDA TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES ORIENTADAS A LA PETICION Y PRACTICA DE TODO TIPO DE PRUEBAS EXTRA PROCESALES. D) PARA PRESENTAR DERECHOS DE PETICION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ORDENES NACIONAL, MUNICIPAL, LOCAL Y DISTRITAL. E) PARA PRESENTAR ACCIONES DE TULETA ANTE CUALQUIER JUEZ O CORTE DE LA NACION, YA SEA QUE SE DIRIJAN EN CONTRA DE PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURIDICAS DE ORDEN PRIVADO O CONTRA FUNCIONARIOS O ENTIDADES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN. ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE PRESENTAR RECURSO DE IMPUGNACION. DE IGUAL MANERA LA PRESENTE ATRIBUCION INCLUYE LA FACULTAD DE CONTESTAR LAS DEMANDAS DE TUTELA QUE SEAN INSTAURADAS CONTRA LA PODERDANTE Y DE LLEVAR EL CORRESPONDIENTE PROCESO HASTA SU FINAL LO CUAL INCLUYE LA FACULTAD PARA INTEPONER LOS RECURSOS QUE CONSIDERE NECESARIO. F) PARA REPRESENTAR A CLINICA DE OCCIDENTE S.A. EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACION CON EXPRESA FACULTAD PARA CONCILIAR ESPECIALMENTE ESTA FACULTAD CONCILIATORIA COMPRENDE AUTORIZACION PARA PODER ASISTIR Y CONCILIAR EN NOMBRE DEL OTORGANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O REEMPLACE Y G) EN DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FACULTADES LA APODERADA JUDICIAL GENERAL DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A. QUEDA INVESTIDA ADEMAS DE LAS FACULTADES DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, POR LO CUAL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO E INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. 2. CONSTITUCION Y REVOCACION DE MANDATOS: EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER LA APODERADA GENERAL QUEDA INVESTIDA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A. EN TODO TIPO DE ACTUACIONES DE CARACTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y DE POLICIA. B) REVOCAR, LIMITAR Y MODIFICAR LOS MANDATOS OTORGADOS A DIFERENTES PROFESIONALES DEL DERECHO CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA; Y C) EN DESARROLLO A LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL 2, LA APODERADA PODRA PACTAR HONORARIOS PARA NUEVAS ACTUACIONES Y MODIFICAR, DE COMUN ACUERDO CON LOS INTERESADOS, LOS COMPROMISOS DE HONORARIOS QUE YA SE ENCUENTREN PACTADOS. 3. SUSTITUCION Y REVOCACION: EN DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO LA APODERADA EDNA MARIA TAFUR MEJIA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA SUSTITUIR PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER A UNA O MAS PERSONAS, SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO O NO, Y PARA REASUMIR LA PERSONERIA CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, TODO CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER. PRESENTE EN ESTE ACTO EDNA MARIA TAFUR MEJIA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN CALI, CON C.C. No. 66.911.333 DE DAGUA QUIEN OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE DECLARA: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LE CONFIERE EL REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A. Y QUE LO EJERCERA DE MANERA OPORTUNA CON LAS ATRIBUCIONES Y LIMITES AQUI ESTABLECIDOS.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 0114 DEL 20 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 22 DE ABRIL DE 2013 NÚMERO 4517 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA
NIT.860005813-4

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MAYO DE 2018
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 9447 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ANGIE STEPHANY DIAZ ZUÑIGA
C.C.1144167647

REVISOR FISCAL SUPLENTE
DANIELA ANDREA RUA SANCHEZ
C.C.1144160313

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 08 DE MAYO DE 2012 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 843354-2 CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO INTEGRAL DE CANCER

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CLINICA DE OCCIDENTE
MATRÍCULA NÚMERO: 17339-2 FECHA: 23 DE MARZO DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -CL. 18 NTE # 5 - 34
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACION
Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO INTEGRAL DE CANCER
MATRÍCULA NÚMERO: 843354-2 FECHA: 24 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 19 N NRO. 5N 49
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:



Q8610 - HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACION

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LABORATORIO CLINICO TEQUENDAMA NUEVO
MATRÍCULA NÚMERO: 900859-2 FECHA: 23 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 42 NRO. 5E 33
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN
S9411 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LABORATORIO CLINICO VASQUEZ COBO
MATRÍCULA NÚMERO: 900865-2 FECHA: 23 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AV. VASQUEZ COBO NRO. 24 AN - 28
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN
S9411 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LABORATORIO CLINICO TORRES DE MARACAIBO
MATRÍCULA NÚMERO: 900866-2 FECHA: 23 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 39 NRO. 26E 42
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN
S9411 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO DE ESPECIALISTAS
MATRÍCULA NÚMERO: 940112-2 FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: AVENIDA 5 A 19 NORTE - 12
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN
Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO

DEMANDA DE:FIDEL VODOVOZ BEKERMAN - MALCA VODOVOZ DE REZNIK
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE

PROCESO:ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO183 DEL 27 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 266 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:FIDEL VODOVOZ BEKERMAN - MALCA VODOVOZ DE REZNIK
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO INTEGRAL DE
CANCER

PROCESO:ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO183 DEL 27 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 267 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:FIDEL VODOVOZ BEKERMAN - MALCA VODOVOZ DE REZNIK
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO TEQUENDAMA NUEVO

PROCESO:ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO183 DEL 27 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE FEBRERO DE 2015 NÚMERO 268 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1299 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO INTEGRAL DE
CANCER

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1315 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO TEQUENDAMA NUEVO

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1316 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO VASQUEZ COBO

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1317 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO TORRES DE MARACAIBO

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1318 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:CLAUDIA LILIANA MAYA CANO, ALEXIS GERMAN ARIAS
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE CENTRO DE ESPECIALISTAS

PROCESO:VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1790 DEL 08 DE JUNIO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1319 DEL LIBRO VIII

DEMANDA DE:JUAN CARLOS VERGARA CASTRILLON, JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON, WILLIAM ALBERTO VERGARA CASTRILLON Y LUIS FERNANDO VERGARA CASTRILLON
CONTRA:CLINICA DE OCCIDENTE S A
BIENES DEMANDADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA DE OCCIDENTE

PROCESO:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2043 DEL 06 DE JUNIO DE 2018
ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2018 NÚMERO 1855 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

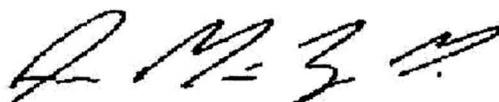
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 03:23:59 PM



Recibo No.: 0017761386

Valor: \$00

32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
MATRICULA: 21-141964-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 800088702-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-141964-04
Fecha de matrícula: 01/01/1990
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 22/03/2018
Activo total: \$721.512.723.705
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 a 31 piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Correo electrónico: jantolinez@sura.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 PISO 1
EDIFICIO CAMACOL

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 4938600

Telefono para notificación 2: No reporto

Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.203, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en enero 31 de 1990, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 23 de 1990, en el libro 9o., folio 181, bajo el No. 1442, se constituyó una sociedad comercial Anónima bajo la denominación de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD".

LISTADO DE REFORMAS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1461, de mayo 3 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.2722, de julio 18 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.217, de enero 30 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.2102, de mayo 29 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.3905, de septiembre 16 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 24 de septiembre de 1992, en el libro 9o. folio 1426 bajo el No.10025, por medio de la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.
SUSALUD MEDICINA PREPAGADA
pudiéndose identificar simplemente con la sigla
"SUSALUD MEDICINA PREPAGADA.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Escritura No.4998, de noviembre 6 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.4652, de septiembre 9 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.6149, de noviembre 18 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.6705 de diciembre 21 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 1994, en el libro 9, folio 1867, bajo el No.13068, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.
E.P.S. SURAMERICANA

Escritura No.6931 de diciembre 29 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara el 02 de Enero de 1995, en el Libro 9o., folio 02, bajo el No.008, mediante la cual cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD
MEDICINA PREPAGADA, pudiéndose identificar simplemente con la
sigla SUSALUD MEDICINA PREPAGADA.

Escritura No.2174 de mayo 23 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de junio de 1995, en el libro 9o., folio 800, bajo el No.5596, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.,
pudiéndose identificar simplemente con la sigla
SUSALUD S.A.

Escritura No.2966, de julio 10 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 18 de julio de 1995, en el libro 9o., folio 1030, bajo el No.7206, mediante la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD MEDICINA
PREPAGADA pudiéndose indentificar simplemente con la sigla
SUSALUD MEDICINA PREPAGADA

Escritura No.1331 de abril 19 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en julio 8 de 1996, en el libro 9o., folio 836, bajo el No.5847, mediante la cual entre otras reformas la sociedad modifica su razón social así:

"COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

MEDICINA PREPAGADA" pudiéndose identificar simplemente con la sigla:
"SUSALUD MEDICINA PREPAGADA S.A"

Escritura No.1372 del 13 de abril de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura No.1537 de abril 14 del año 2000, de la Notaría 29a. de Medellín.
Escritura No.2023 del 02 de mayo de 2001 de la Notaría 29a. de Medellín.
Escritura No.1693 de abril 6 de 2004, de la Notaría 29a de Medellín.
Escritura No.345 de marzo 10 de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura No.807, del 23 de mayo de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.557 de abril 5 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara el 28 de junio de 2006, en el libro 9o., bajo el No.6542, mediante la cual cambia su denominación social por:

COMPañIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD
SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA, pudiéndose
identificar con la sigla SURAMERICANA

Escritura No.1047, del 29 de junio de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura No. 745, del 30 de abril de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura No. 1.065, del 25 de junio de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No. 884, del 22 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 27 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6799, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Escritura Nro. 1.524, del 24 de agosto de 2009, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 17 de septiembre de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 13045, mediante la cual se modifica el nombre de la sociedad, quedando su denominación así:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., pudiendo usar la sigla EPS SURA.

Escritura Nro. 1510 de septiembre 20 de 2012, de la Notaría 14 de Medellín.

Que por escritura pública número 816 del 15/03/2018, otorgada en la notaría Veinticinco de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

el 24/04/2018 bajo el número 11005 del libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 19 de 2046.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad será la organización, garantía y prestación de servicios de salud, servicios integrados de medicina y odontología, bien sea bajo la forma de prepago evento en el cual la entidad obrará como una Entidad de Medicina Prepagada, o bien sea en desarrollo del Programa denominado SUSALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, caso en el cual la sociedad actuará como Entidad Promotora de Salud y se sujetará a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

En desarrollo de su objeto social principal la sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. Como ENTIDAD DE MEDICINA PREPAGADA: Los servicios cuya prestación constituye el objeto social de la compañía como Entidad de Medicina Prepagada es la Gestión para la prestación de servicios de Salud, en una o varias de las siguientes actividades:

Promoción de la Salud y prevención de la enfermedad, consulta general y especializada en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía exámenes de diagnóstico y odontología. Estos servicios podrán ser prestados, o bien en forma directa o a través de profesionales de la salud o de instituciones de la salud adscritos o a la libre elección del usuario conforme lo determine la entidad.

2. Como EMPRESA PROMOTORA DE SALUD. Como Empresa Promotora de Salud, y en desarrollo del programa denominado "SUSALUD E.P.S." la sociedad tendrá como funciones básicas, las siguientes:

1. La afiliación, y registro de la población al sistema general de Seguridad Social en Salud, bien sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado.

2. El recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía.

3. Organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

4. Girar dentro de los términos previstos en la Ley 100 de 1993, demás

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

normas que la adicionan modifiquen o sustituyan la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía.

5. El ofrecimiento y la prestación, directa o indirecta de planes complementarios a cualquier persona que cuente con un Plan Obligatorio de Salud.

Para el desarrollo de estas funciones básicas, la Sociedad como Entidad Promotora de Salud, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ser delegataria del Fondo de Solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema de Seguridad Social de Salud en su ámbito geográfico de influencia en los términos de Ley.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias a las instituciones prestadoras de servicios con las cuales se establezcan convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral eficiente, oportuna, y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Adquirir, constituir y administrar sus propias instituciones prestadoras o las de terceras personas.

8. Establecer programas de promoción, prevención y educación en salud.

9. Atender todo lo relativo al reconocimiento y pago de prestaciones asistenciales por enfermedad general y maternidad de sus afiliados cotizantes.

10. Financiar, previa autorización de la Junta Directiva, tratamientos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

REPRESENTACION LEGAL REGIONAL: La Representación Legal de la sociedad en cada una de las ciudades, y departamentos en los cuales desarrolla su objeto social, estará a cargo de un REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL, el cual será un funcionario de cada una de las regionales, y que ejercerá la representación legal de la sociedad, en el ámbito territorial y de acuerdo con las facultades que le confiera el GERENTE GENERAL.

En los casos de falta temporal o absoluta del REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por un (1) suplente.

PARAGRAFO: Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal si los hubiere estarán subordinados al GERENTE GENERAL en el desempeño de sus cargos.

NOMBRAMIENTOS:

RGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GABRIEL MESA NICHOLLS DESIGNACION	70.569.935
Por Extracto de Acta Nro 142 del 19 de mayo de 2008, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2008, en el libro 9, bajo el número 8331.		
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL MESA NICHOLLS DESIGNACION	70.569.935
Por extracto de acta número 130 del 22 de mayo de 2006, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 4 de septiembre de 2006, en el libro 9, bajo el número 9155		
SEGUNDO SUPLENTE DEL (ENTE	CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDON DESIGNACION	79.456.201
Por extracto de acta número 162 del 23 de marzo de 2011, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 26 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 13418		
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LILIANA MARIA ARBOLEDA ARANGO DESIGNACION	43.664.857

Por extracto de acta No. 129 del 27 de marzo de 2006, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 18 de mayo de 2006, en el libro 9, bajo el número 4991

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

médicos.

11. Producir, comercializar, importar y/o exportar medicamentos, insumos y equipos médicos y odontológicos.

12. Las demás que determine el consejo nacional de Seguridad Social en Salud o la Ley.

En desarrollo de su objeto social, bien sea como Empresa de Medicina Prepagada o como Entidad Promotora de Salud, la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos de carácter civil, mercantil o administrativo que guarden relación con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o actividad, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores pudiendo participar de cualquier manera en sociedades o empresas que posean un objeto social igual o similar al suyo transformarse, fusionarse o escindirse en los términos del Código de Comercio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.

Conceder autorizaciones al GERENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para comprar y vender acciones de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$36.270.601.848,00	17.222.508	\$2.106,00
SUSCRITO	\$21.665.475.000,00	10.287.500	\$2.106,00
PAGADO	\$21.665.475.000,00	10.287.500	\$2.106,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL NACIONAL: La Representación Legal de la sociedad en todo el territorio nacional estará a cargo de un GERENTE GENERAL. En los casos de falta temporal o absoluta del GERENTE GENERAL o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el GERENTE GENERAL será reemplazado por cuatro (4) Suplentes.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

REPRESENTANTE LEGAL SARA TERESA BOJANINI 42.874.340
REGIONAL OCCIDENTE BETANCUR
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 176 del 21 de marzo de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18070

REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO ANTONIO URREA 16.760.037
SUPLENTE REGIONAL LÓPEZ
OCCIDENTE DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 176 del 21 de marzo de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18071

REPRESENTANTE LEGAL ANA MILENA RAMOS PULGARIN 42.093.169
REGIONAL EJE CAFETERO DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 193 del 29 de enero de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 29 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 19664

REPRESENTANTE LEGAL ANA MILENA RAMOS PULGARIN 42.093.169
SUPLENTE REGIONAL EJE DESIGNACION
CAFETERO

Por Extracto de Acta número 177 del 28 de mayo de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18073

FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal:

- a. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
- b. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.
- c. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de sus funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.
- e. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PABLO FERNANDO OTERO RAMON 91.249.330
DESIGNACION

Por extracto de acta número 153 del 23 de noviembre de 2009, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 18 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el número 4259

REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA HORACIO HUMBERTO 71.655.584
PIEDRAHITA ROLDAN
DESIGNACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REGIONAL ANTIOQUIA GLORIA INES RESTREPO OCHOA 42.885.237
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 207 del 24 de enero de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 22 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 16125

REPRESENTANTE LEGAL DE LA REGIONAL NORTE CIRO GABRIEL PORTO SALVAT 8.795.138
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 174 del 26 de noviembre de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 17520

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA REGIONAL NORTE JAIRO MIGUEL TERAN PEREZ 72.196.392
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 174 del 26 de noviembre de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 17521

REPRESENTANTE LEGAL DE LA REGIONAL CENTRO REINALDO JOSE CARDONA 70.125.897
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 174 del 26 de noviembre de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 17522.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REGIONAL CENTRO JUAN CARLOS SALINAS CRUZ 83.229.459
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 184 del 28 de julio de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 23 de septiembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 18066

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

PARAGRAFO SEGUNDO: Por su parte tanto el Gerente General, como sus suplentes requerirán previa y expresa autorización de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos y contratos:

a). Adquisición a cualquier título de bienes raíces, equipos y suministros superiores a Dos Mil (2.000) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes al momento de la respectiva transacción.

b). Contraer créditos en nombre de la sociedad y realizar las demás operaciones pasivas de crédito en cuantía igual o superior a Dos Mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva operación.

c). Realización de inversiones de capital en cualquier clase de sociedades en una cuantía igual o superior a Dos Mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la respectiva operación.

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL: Para efectos de la representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de Representante Legal el Gerente Jurídico (o su Suplente), quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la compañía en las audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS:

REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA VELASQUEZ	43.266.546
JUDICIAL	LONDOÑO	
	RENUNCIA	

Por Extracto de Acta No. 153 del 23 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 12 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el No.3888.

Por Extracto de Acta No. 168 del 26 de marzo de 2012, de la Junta Directiva, registrada en esta entidad el 30 de abril de 2012, libro 9o bajo el No.8067, se acepta la renuncia de la señora SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO al cargo de Representante Legal Judicial de la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

f. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

g. Citar a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

i. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La Representación Legal de la sociedad corresponde a las personas enunciadas, en los estatutos, quienes dentro del marco de sus atribuciones, según los términos de esa disposición y con las limitaciones establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, podrán celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El GERENTE GENERAL queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedent conforme a la ley, recibir, sustituir y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, y revocar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES ESPECIALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES REGIONALES: Tanto los Representantes Legales regionales como sus suplentes, requerirán, la previa y expresa autorización del Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato que sea o exceda de 350 Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes. Quedan excluidos de esta limitación especial, los actos y contratos inherentes a la prestación y gestión de los planes de la salud, tales como la contratación de profesionales e instituciones adscritas, y la autorización de servicios entre otros., así como la Celebración de Contratos de Planes de Salud.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalczbcNkiaa

REPRESENTANTE LEGAL JUAN JOSÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ 1.130.613.384
JUDICIAL DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 180 del 25 de noviembre de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 2159.

REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO 71.261.933
JUDICIAL RENUNCIA

Por Extracto de Acta No. 160 del 22 de noviembre de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 28 de marzo de 2011, en el libro 9, bajo el número 5147.

Por Extracto de Acta número 167 del 23 de enero de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11956, se aprueba la renuncia del Doctor JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO, como Representante Legal Judicial.

REPRESENTANTE LEGAL MARGARITA MARÍA MESA RUIZ 43.539.501
JUDICIAL DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 180 del 25 de noviembre de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 3 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 1712.

REPRESENTANTE LEGAL JULIANA POLO VARGAS 1.128.406.669
JUDICIAL DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 183 del 27 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 4 de agosto de 2014, en el libro 9, bajo el número 14918

REPRESENTANTE LEGAL ANA LUCIA PEREZ MEDINA 1.040.733.595
JUDICIAL DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 194 del 10 de marzo de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11043

REPRESENTANTE LEGAL DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ 1.010.173.412
JUDICIAL ARANGO
REMOCION

Por Extracto de Acta número 195 del 10 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el número 18799

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Por Extracto de Acta número 210 del 19 de julio de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 23 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 29302

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JULIANA ARANGUREN CARDENAS DESIGNACION	1.088.248.238
---------------------------------	--	---------------

Por Extracto de Acta número 209 del 30 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 10 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 19935

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO DESIGNACION	43.757.987
---------------------------------	---	------------

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	DAVID ANTONIO BARRERO GUZMAN DESIGNACION	1.045.722.296
---------------------------------	--	---------------

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ DESIGNACION	1.128.276.315
---------------------------------	---	---------------

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO DESIGNACION	71.387.502
---------------------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 212 del 15 de noviembre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 27 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 32900

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	GABRIEL ANDRES PABON CABALLERO DESIGNACION	1.095.817.136
---------------------------------	--	---------------

Por Extracto de Acta número 211 del 18 de septiembre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 9 de enero de 2019, en el libro 9, bajo el número 339.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SERGIO PÉREZ MONTOYA DESIGNACION	71.622.699
PRINCIPAL	CARLOS ARMANDO GARRIDO	19.225.378

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

PODER: Mediante escritura publica No.941 de mayo 29 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.432, le otorgan poder general, amplio y suficiente al señor DIEGO ENRIQUE HENAO RESTREPO, identificado con la c.c. No.98.496.950, para que en representación de la sociedad COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA, suscriba y presente en adelante las declaraciones tributarias correspondientes ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que esté obligada la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3091
Fecha: 2013/09/04
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANTIAGO ACOSTA ORTIZ
Identificación: 3415344
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/01 Libro: 5 Nro.: 261

Facultades del Apoderado:

- a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de calificación de invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez)
- b) Solicitar calificaciones de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral
- c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3090
Fecha: 2013/09/04
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: VICTORIA CATAÑO ROJAS
Identificación: 32524111
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/01 Libro: 5 Nro.: 262

Facultades del Apoderado:

- a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de calificación de invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

OTOYA
DESIGNACION

PRINCIPAL AUGUSTO GALÁN SARMIENTO 79.144.415
DESIGNACION

SUPLENTE JUAN PABLO LOUREIRO PAS. AAE 433.214
DESIGNACION

SUPLENTE MARISOL SALAZAR FLÓREZ 39.176.057
DESIGNACION

SUPLENTE JOHN JAIRO URIBE VELÁSQUEZ 71.578.559
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 58 del 28 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 19582

REVISORÍA FISCAL

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	860.008.890-5
	DESIGNACION	

Por Extracto de Acta número 53 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11012

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAGDA JOHANNA QUIJANO	41.954.873
	MARTINEZ	
	DESIGNACION	

Por Comunicación del 7 de julio de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2017 bajo el número 17477 del libro 9 del registro mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE ARCILA	1.041.231.497
	GARCES	
	DESIGNACION	

Por Comunicación del 18 de abril de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11012

PODERES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

b) Solicitar calificaciones de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral

c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3421 Fecha: 2013/09/26
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: FREDY ALBERTO GIL OSORIO
Identificación: 98583644
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/15 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para notificarse de todos los dictámenes que emita la Junta Regional de calificación de invalidez de Antioquia en representación de EPS Sura.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1087 Fecha: 2014/04/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN JOSE GOMEZ DOMINGUEZ
Identificación: 1130613384
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/11 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a esta COMPAÑÍA.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Para confesar recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LA COMPAÑÍA.
9. Para otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.
10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 341 Fecha: 2015/02/09
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ANA SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ
Identificación: 51648698
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/02/23 Libro: 5 Nro.: 82

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 341 Fecha: 2015/02/09
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANDRA DORY SÁNCHEZ GIRALDO
Identificación: 51696861
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/02/23 Libro: 5 Nro.: 83

Facultades de las Apoderadas:

Para que en su condición de MÉDICAS LABORALES de SERVICIOS DE SALUD IPS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

SURAMERICANA S. A., representen a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Recibir notificaciones por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez).
2. Solicitar calificaciones de origen y/o pérdida de capacidad laboral.
3. Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, o cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito, frente a los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras las apoderadas se desempeñen en el cargo de médicas laborales de la Unidad de Calificación de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 636
Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS
Identificación: 1088248238
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
3. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 838 Fecha: 2016/08/01, DE
LA NOTARÍA NO. 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: EDER EMILIO HUGUETT CABAS
Identificación: 79654602
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 321

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de las compañías suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de las compañías.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 330

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 400

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/23 Libro: 5 Nro.: 51
Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS.

Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 430
Fecha: 2017/05/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No.14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GABRIEL ANDRÉS PABÓN CABALLERO
Identificación: 1095817136
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/01 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 852 Fecha: 2016/08/03
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA VICTORIA ACOSTA DUQUE
Identificación: 32256337
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 411

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con, las personas naturales y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial;
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías;
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición,

43

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

otorgamiento del presente Instrumento, por parte de DIANA PATRICIA SERRANO MOJICA, otorgándole de esta manera, plena validez jurídica a dichos acto y operaciones celebradas por el apoderado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; entendiéndose que sus facultades empezaron a regir desde el 01 de diciembre de 2016.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 412 Fecha: 2017/05/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No. 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUIS DANIEL BERMUDEZ MORALES
Identificación: 71378066
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/02 Libro: 5 Nro.: 142

Facultades del Apoderado:

ra que represente a LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS en la REGIONAL ANTIOQUIA, REGIONAL EJE CAFETERO, CON ALCANCE AL DEPARTAMENTO DE TOLIMA.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

TERCERO: De manera expresa LAS COMPAÑÍAS ratifican todos los certificados y demás documentos que hayan sido suscritos, previamente al otorgamiento del presente instrumento, por parte de LUIS DANIEL BERMUDEZ MORALES, otorgándole de esta manera, plena validez jurídica a dichos acto y operaciones celebradas por el apoderado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; entendiéndose que sus facultades empezaron a regir desde el 01 de diciembre de 2016.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1054 Fecha: 2017/10/13
Notaría: 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TULIA EUGENIA ALVAREZ RICO
Identificación: 32107606
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/11/24 Libro: 5 Nro.: 310

Aclarado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1128 Fecha: 2017/11/01
Inscripción: 2017/11/24 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LA COMPANIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que él la deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3. Interponer toda clase de recursos contra las citadas provincias y renunciar a los términos y notificaciones.

4. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 411 Fecha: 2017/05/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No.14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SERRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/01 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS en la REGIONAL OCCIDENTE.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

TERCERO: De manera expresa LAS COMPAÑÍAS ratifican todos los certificados y demás documentos que hayan sido suscritos, previamente al

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

1. Autorizar para recibir notificaciones por parte de las juntas de calificación de invalidez (junta regional de calificación de invalidez y junta nacional de calificación de invalidez).

2. Solicitar calificaciones de origen y/o pérdida de capacidad laboral.

3. Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga así como todo tipo de escritos frente a los dictámenes de las juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 182

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 195

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada tenga algún vínculo contractual con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 914 Fecha: 2018/08/27 DE LA NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MONICA JARAMILLO VALENCIA
Identificación: 42732401
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de MEDICO REGIONAL ANTIOQUIA, realice los siguientes actos en nombre de LA COMPAÑÍA:

- a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez).
- b) Solicitar calificaciones de origen y/o pérdida de capacidad Laboral.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la Ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 79419366
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

...ra que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoría y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2018/09/14 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
Identificación: 32141113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/01 Libro: 5 Nro.: 256

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la realización de los siguientes

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

actos:

a. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b. Confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

c. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada tenga algún vínculo contractual con la compañía y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1217 Fecha: 2018/11/19 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/12/10 Libro: 5 Nro.: 315

Nombre Apoderado: PABLO CÉSAR ISAAC HERNÁNDEZ
Identificación: 94308550

Nombre Apoderado: LUIS ORTEGA CUERO
Identificación: 16765037

Nombre Apoderado: MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MEJÍA
Identificación: 94457177

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que se notifiquen de todos los dictámenes que emita la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en todo el Departamento del Valle, en representación de LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA PANAMA S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

SEGUROS SURA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 2016/03/17

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 2018/04/04

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 2017/01/19

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 2015/09/15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

205775-04 SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: ARL SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIÓN DEL RAMO DE RIESGOS LABORALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

220351-04 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURC DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURCS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 20
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

141964-04 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a través de
de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

186351-12 DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MEDICA S.A.S. INSTITUCION
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DINAMICA I.P.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 2015/09/15

PLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASESUISA VIDA, S.A SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

49

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE
INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE
LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS
LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES,
PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON
PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS
ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR
EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 1 S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN
SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE
DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE
SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

SURAMERICANA PANAMA S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIONAR Y ADMINISTRAR VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL A EFECTOS FISCALES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 2014/07/29

AFP INTEGRAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENG ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN

51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIAN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

GRUPO SURA CHILE HOLDINGS I, B.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: AMSTERDAM - HOLANDESA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EMPRESA HOLDING.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 2014/07/29

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 2018/02/13

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO
AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE
INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA
VIVIENDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO
GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO
DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O
EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE
PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT
S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SEGUROS VIDA SURA MEXICO S.A. DE C V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL PARA PRACTICAR OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 2015/07/14

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS
PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a
través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996
Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS,
PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 2018/08/17

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR,
ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O
PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y
ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS,
COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

550173-12 INVERSIONES SURA BRASIL S.A.S. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: TENENCIA DE ACCIONES DE EMPRESAS BRASILEÑAS
REGULADAS TALES COMO ASESURADORAS, REASEGURADORAS, DE
CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE BRASIL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 2015/12/30

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS
COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 2016/03/09

599208-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 2016/05/19

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL
TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA
INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL
TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA
INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 2016/02/11

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 2014/07/15

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 2015/07/03

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

PROTECCIÓN GARANTIZADA LTDA "EN LIQUIDACION" a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, TÍTULOS
DE CAPITALIZACIÓN Y UNIDADES DE FONDOS DE INVERSIÓN, ARP,
SEGUROS DE SALUD, Y EN GENERAL TODO TIPO DE SEGUROS, A TRAVÉS
DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN COMO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS Y
A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN UN DETERMINADO
TERRITORIO, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE DICHOS CONTRATOS Y
OBTENIENDO LA RENOVACIÓN DE LOS MISMOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 11 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 2016/05/19

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 2018/08/17

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS
DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO
O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL
DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O
EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS,
CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS
COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE
2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A
ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN
CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALS A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 2016/06/01

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS I RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 2016/06/24

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 2016/11/24

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 2016/07/18

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 2017/01/19

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE
CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 2017/08/16

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE
ACTIVOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 2017/11/27

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA
CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O
COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 2018/04/04

WM ASESORES EN INVERSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION
ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E
INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E
INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 2018/05/15

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: EPS SURA REGIONAL MEDELLIN
Matrícula número: 21-465968-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 34 95 C.C ALMACENTRO LOCAL 229
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Nombre: CENTRO DE OPERACIONES MEDELLIN
Matrícula número: 21-466424-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Nombre: EPS SURA SAN DIEGO
Matrícula número: 21-633733-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/22
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 43 30 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaan

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CURSAL REGIONAL MEDELLIN	MARIA CLAUDIA BURBANO OROZCO DESIGNACION	43.083.708

Por Acta número 144 del 21 de julio de 2008, de la Junta Directiva registrada parcialmente en esta Cámara el 22 de agosto de 2008, en el libro 6, bajo el número 7598

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jcpbalcZbcNkiaa

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 24 ENERO 2019 01:38:25 PM

79
58

RADICACIÓN No: 20190028880-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819P82IAU

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 25 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE: EPS SURA CALI
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
SIGLA:SUSALUD MEDICINA PREPAGADA
AFILIADO

CERTIFICA

DIRECCIÓN COMERCIAL: CL. 64 NORTE NRO. 5 B - 146 CENTRO EMPRESA LOCALES 44 Y 45
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6648333
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:notificacionesjudiciales@sura.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 63 NRO. 49A 31
MUNICIPIO:MEDELLIN-ANTIOQUIA
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificacionesjudiciales@epssura.com.co

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 296270-2
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE AGOSTO DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:22 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$1.305.121.011

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
08430 ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
NIT. 800088702-2
DOMICILIO:MEDELLIN-ANTIOQUIA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 203 DEL 31 DE ENERO DE 1990 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NÚMERO 44200 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3905 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1992 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 1993 BAJO EL NÚMERO 63678 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD . POR EL DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA SIGLA: SUSALUD MEDICINA PREPAGADA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2174 DEL 23 DE MAYO DE 1995 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 1356 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA SIGLA: SUSALUD MEDICINA PREPAGADA . POR EL DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SIGLA: SUSALUD S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2966 DEL 10 DE JULIO DE 1995 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 1801 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SIGLA: SUSALUD S.A. . POR EL DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0884 DEL 22 DE MAYO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 1773 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD MEDICINA PREPAGADA . POR EL DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. .

- SOCIAL EN SALUD EN SU AMBITO GEOGRAFICO DE INFLUENCIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY. 3.- ORGANIZAR LA FORMA Y MECANISMOS A TRAVES DE LOS CUALES LOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS PUEDAN ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 4.- DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO DE LOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS CON LAS CUALES SE ESTABLEZCAN CONVENIOS Y CONTRATOS EN SU AEREA DE INFLUENCIA O EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL EN CASO DE ENFERMEDAD DEL AFILIADO O DE SU FAMILIA. 5.- REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y COMPENSACION LA INFORMACION RELATIVA A LA AFILIACION DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- 6.- ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA CONTROLAR LA ATENCION INTEGRAL, EFICIENTE, OPORTUNA Y DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.
- 7.- ADQUIRIR, CONSTITUIR Y ADMINISTRAR SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS O LAS DE TERCERAS PERSONAS.
- 8.- ESTABLECER PROGRAMAS DE PROMOCION. PREVENCIÓN Y EDUCACION EN SALUD.
- 9.- ATENDER TODO LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES POR ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD DE SUS AFILIADOS COTIZANTES.
- 10.- FINANCIAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA TRATAMIENTOS MEDICOS.
- 11.- PRODUCIR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR MEDICAMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS. 12.- LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O LA LEY.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, BIEN SEA COMO EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA O COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVO QUE GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA O ACTIVIDAD, AL IGUAL QUE LOS INHERENTES A LA INVERSION DE SU PROPIO CAPITAL Y RESERVAS Y LOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, PUDIENDO PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE POSEAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR AL SUYO, TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION Y ADMINISTRACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) JUNTA DIRECTIVA. C) GERENTE GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SERA PRESIDIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A FALTA DE ESTE, POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SU ORDEN DE DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS POR LA PERSONA A QUIEN LA MISMA ASAMBLEA DESIGNE ENTRE LOS ASISTENTES A LA REUNION, POR LA REPRESENTADAS EN ELLA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACION, SU ESCISION, SU DISOLUCION ANTICIPADA O SU PRORROGA, LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA SOCIAL Y CUALQUIER REFORMA, AMPLIACION O MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL. C) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL. E) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y DETERMINAR SUS ASIGNACIONES. F) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCION, IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION Y APROBAR SUS CUENTAS. G) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. I) ORDENAR LA EMISION DE BONOS Y REGLAMENTARLA O DELEGAR LA APROBACION DEL PROSPECTO EN LA JUNTA

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1461	03/05/1991	NOTARIA ONCE DE MEDELLIN	29/08/1991	44201	IX
ESCRITURA 4998	06/11/1992	NOTARIA ONCE DE MEDELLIN	03/03/1993	63679	IX
ESCRITURA 6931	29/12/1994	NOTARIA ONCE DE MEDELLIN	13/03/1995	536	VI
ESCRITURA 2174	23/05/1995	NOTARIA ONCE DE MEDELLIN	16/06/1995	1356	VI
ESCRITURA 1331	19/04/1996	NOTARIA ONCE DE MEDELLIN	31/07/1996	1494	VI
ESCRITURA 2023	02/05/2001	NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN	21/06/2001	1361	VI

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE ENERO DEL AÑO 2040

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA ORGANIZACION, GARANTIA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA, BIEN SEA BAJO LA FORMA DE PREPAGO EVENTO EN EL CUAL LA ENTIDAD OBRERA COMO UNA ENTIDAD DE MEDICINA PREPAGADA, O BIEN SEA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO SUSALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, CASO EN EL CUAL LA SOCIEDAD ACTUARA COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y SE SUJETARA A TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE LA MATERIA.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- COMO ENTIDAD DE MEDICINA PREPAGADA. LOS SERVICIOS CUYA PRESTACION CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA COMO ENTIDAD DE MEDICINA PREPAGADA EN LA GESTION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD CONSULTA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DE DIAGNOSTICO Y ODONTOLOGIA. ESTOS SERVICIOS PODRAN SER PRESTADOS, O BIEN EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE PROFESIONALES DE LA SALUD O DE INSTITUCIONES DE LA SALUD ADSCRITOS O A LIBRE ELECCION DEL USUARIO CONFORME LO DETERMINE LA ENTIDAD.
- 2.- COMO EMPRESA PROMOTORA DE SALUD. COMO EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, Y EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DENOMINADO " SUSALUD E.P.S " LA SOCIEDAD TENDRA COMO FUNCIONES BASICAS, LAS SIGUIENTES: 1) LA AFILIACION, Y REGISTRO DE LA POBLACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, BIEN SEA EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO O EN EL REGIMEN SUBSIDIADO. 2) EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA.
- 3) ORGANIZAR Y GARANTIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PRESTACION DEL PLAN OBLIGATOTIO DE SALUD A LOS AFILIADOS.
- 4) GIRAR DENTRO DE LOS TERMINOS EN LA LEY 100 DE 1993, DEMAS NORMAS QUE SE ADICIONEN MODIFIQUEN O SUSTITUYAN LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS POR COTIZACIONES DE SUS AFILIADOS Y EL VALOR DE LAS CORRESPONDIENTES UTILIDADES DE PAGO POR CAPITACION AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA.
- 5) EL OFRECIMIENTO Y LA PRESTACION DIRECTA O INDIRECTA DE PLANES COMPLEMENTARIOS A CUALQUIER PERSONA QUE CUENTA CON UN PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. PARA EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES BASICAS, LA SOCIEDAD COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- SER DELEGATARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA PARA LA CAPACITACION DE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 2.- PROMOVER LA AFILIACION DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA DE SEGURIDAD

87.60

DIRECTIVA, SOBRE LAS BASES QUE DE ACUERDO CON LA LEY SENA LE LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI MISMO, ORDENAR LA EMISION DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO. J) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD.

JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS O DIRECTORES, CADA UNO DE ELLOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, PERSONAL, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA. LOS SUPLENTES REEMPLAZARAN A LOS RESPECTIVOS PRINCIPALES CUANDO ESTOS FALTAREN, ESTUVIEREN AUSENTES O SE EXCUSAREN DE ASISTIR A LAS REUNIONES.

GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COMO TAL, NO ES MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASISTIRA A SU SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA, CON OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS. D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES Y SENALAR SUS ATRIBUCIONES. J) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE Y A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA COMPRAR Y VENDER ACCIONES DE LA SOCIEDAD. K) SERVIR DE CUERPO CONSULTIVO DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. J) DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, CUANDO LO JUZGUE OPORTUNO Y DE MANERA TRANSITORIA ALGUNA DE LAS FUNCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES. M) EJECUTAR LAS DECISIONES Y RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUANTO CORRESPONDE A LA JUNTA.

REPRESENTACION LEGAL NACIONAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERA ELEGIDO PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE. A SU CARGO ESTARA TAMBIEN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA SOCIEDAD. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE GENERAL O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO POR CUATRO (4) SUPLENTES NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN CUALQUIER TIEMPO, PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES INDEFINIDAMENTE.

REPRESENTACION LEGAL REGIONAL: POR SU PARTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CADA UNA DE LAS CIUDADES DIFERENTES A LA DEL DOMICILIO PRINCIPAL ESTARA A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL, EL CUAL SERA UN FUNCIONARIO DE CADA UNA DE LAS REGIONALES, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE Y QUE EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN EL AMBITO TERRITORIAL Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA EL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, SERA REEMPLAZADO POR UN (1) SUPLENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN CUALQUIER TIEMPO, PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES INDEFINIDAMENTE.

FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD Y TENER A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE SUS NEGOCIOS; B) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; C) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; D)...; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; F)...; G)...; H)...; I) LAS DEMAS QUE LE

CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LAS PERSONAS ENUNCIADAS EN LOS ARTICULOS 41 Y 42 QUIENES DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES SEGUN LOS TERMINOS DE ESA DISPOSICION Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE TENGAN EL CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL, QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR COMPROMETER Y ARBITRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES PROMOVER ACCIONES JUDICIALES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE FUEREN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, RECIBIR SUSTITUIR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y DELEGARLES FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES CON LA LIMITACION QUE SE DESPRENDE DE LOS ESTATUTOS.

PARAGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES ESPECIALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES REGIONALES. TANTO LOS REPRESENTANTES LEGALES REGIONALES COMO SUS SUPLENTE, REQUERIRAN LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DEL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SEA O EXCEDA DE 350 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA LIMITACION ESPECIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES A LA PRESTACION Y GESTION DE LOS PLANES DE SALUD, TALES COMO LA CONTRATACION DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES ADSCRITAS, Y LA AUTORIZACION DE SERVICIOS ENTRE OTROS, ASI COMO LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PLANES DE SALUD.

PARAGRAFO SEGUNDO: POR SU PARTE TANTO EL GERENTE GENERAL, COMO SUS SUPLENTE REQUERIRAN PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE BIENES RAICES, EQUIPOS Y SUMINISTROS SUPERIORES A DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA RESPECTIVA TRANSACCION. B) CONTRAER CREDITOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REALIZAR LAS DEMAS OPERACIONES PASIVAS DE CREDITO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA RESPECTIVA OPERACION. C) REALIZACION DE INVERSIONES DE CAPITAL EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES EN UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA RESPECTIVA OPERACION.

EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL Y DE SU SUPLENTE SE HARA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 126 DEL 26 DE JULIO DE 2005
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 30 DE AGOSTO DE 2005 NÚMERO 2313 DEL LIBRO VI

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL PRINCIPAL
SARA TERESA BOJANINI BETANCUR
C.C.42874340

REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL SUPLENTE
MARIA LUCIA VACCA ANGEL



61
82

C.C.31938152

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 130 DEL 22 DE MAYO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 21 DE JUNIO DE 2006 NÚMERO 1862 DEL LIBRO VI

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
JOSE EVER RIOS ALZATE
C.C.98587923

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 134 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NRO. 390 DEL LIBRO VI, EL SEÑOR JOSE EVER RIOS ALZATE C.C. 98587923, PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA MENCIONADA SUCURSAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3089 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 141 DEL LIBRO V CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VIVEROS CUELLAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.430.342 PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE MÉDICO REGIONAL OCCIDENTE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) AUTORIZAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR PARTE DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ);
- B) SOLICITAR CALIFICACIONES DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL;
- C) INTERPONER CONTROVERSIAS, RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA, CUALQUIER OTRO QUE LA LEY DISPONGA, ASÍ COMO TODO TIPO DE ESCRITO FRENTE A LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS EN REPRESENTACIÓN DE EPS SURA.

CERTIFICA

EMBARGO DE: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
CONTRA: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EPS SURA CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2616 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 27 DE MARZO DE 2015 NÚMERO 578 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 18 DEL 22 DE JULIO DE 1991 JUNTA DIRECTIVA , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 1991 BAJO EL NÚMERO 32542 DEL LIBRO VI , LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EPS SURA CALI
MATRÍCULA NÚMERO: 296270-2 FECHA: 29 DE AGOSTO DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 22 DE MARZO DEL AÑO 2018
CATEGORÍA: SUCURSAL FORANEA
DIRECCIÓN: CL. 64 NORTE NRO. 5 B - 146 CENTRO EMPRESA LOCALES 44 Y 45
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 01:38:25 PM

83⁶²



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 24 ENERO 2019 01:38:25 PM

A. M. Z.

ESTUPIÑAN - LOPEZ ABOGADOS

63
84

Santiago de Cali, enero 24 de 2019

Medico

JOSE LEON TORRES

MEDICO PERITO

Cali

Referencia: **SOLICITUD CONCEPTO TECNICO**

VICTIMA: **LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.EP.D)**

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores, JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO (padre de la víctima- occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES), WILMER FORERO (tío de la víctima- occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES), mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103, 16.618.964, expedidas en Cali, por medio del presente escrito me permito adjuntarle copia de la historia clínica de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, con el fin de que pueda emitir un concepto técnico, sobre las atenciones medicas del 7 y 10 de enero de 2017, la cual fallece la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, para el 10 de enero de 2017.

Atentamente,


CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

C.C. No. 66.856.324 de Cali

T.P No. 140.872-D1 del C.S de la J.

Recibi

Jose Torres
enero 24-2019

8/65

MARIA HERCEDES LA LINDA U
NIT # 31.252.585-0
NOTARIA 12 CALI
AV 80 # 10N22 T 4139421
REGIMEN COMUN RE-IVA
FACTURA DE VENTA

19/12/2018 02
000000#4089

REGISTRO CIV \$7050

ARTICULO 10
***TOTAL \$7050
CAJA \$107
CAMBIO

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Commutador: 8861300

Recibo No.: R-6961367

Numero de Radicacion : 29160359316

Fecha: 17-DIC-2018 15:23 Cajero: CAGUDELO

JAVIER JARAMILLO D

C.C.: 94418103

Matricula : 376-4 AFILIADO

Descripcion Can Valor

Certif De Exist Y Re 1 5,500
(Ins : 376-4)

*Inmediato

TOTAL 5,500

EFEC 5,500

CAMBIO 0

Atendido por : CARMEN AGUDELO

Sede : Principal

* El presente recibo cumple con los requisitos del documento equivalente a la factura (art. 17 Decreto 1001 de 1997)

* La Camara de Comercio de Cali no se encuentra obligada a solicitar autorizacion de numeracion de facturacion (art. 3 Resolucion 0799 de 1996)

* Regimen Contribuyente y sin animo de lucro no contribuyente de renta



Consulte el estado del tramite en <http://www.ccc.org.co/consulta-tramites>

87 66

NOTARIA CATORCE - MARIA SOL SINISTERRA
 NIT: 38.942.508-1 REGIMEN COMUN
 CALLE 9 No.8-74
 JORDANA CONTINUA
 FACTURA DE VENTA:TQ-0000076188
 Turno :2019.01.11 001 01
 Fecha :2019.01.11 12:27:16 PM
 Code-Nit-C.C.: POS
 VENTA DE MOSTRADOR

Vendedor:PRINCIPAL

ARTICULO	CNT	TOTAL
AUTENTICACION		
AUTENTIC# 2,142x 4.0 UND		8,568
BIOMETRICO AUTENTICACIONES		
BIOMETRI# 3,570x 4.0 UND		14,280
RUBRICAS AUTENTICACION		
RUBRICA # 214x 4.0 UND		856

Articulos : 12 TOTAL ...: 23,704

Bases Gravables e Imptos IVA

Base Gravable	19,919
I.V.A.	3,785
ImpoConsumo	0

Forma de Pago

Efectivo	30,000
Cambio	6,296

AURORIZACION DIAN 18762012190499
 DE ENERO 9 DE 2019
 TQ 75925 AL TQ 85414
 XEL.com

LA REGALIA DEL
 BARATILLO #1
 GOMEZ HOYOS DARLEN F
 NIT 14623994-0

REGIMEN COMUN
 FACTURA DE VENTA
 CRA 9 # 11-09
 CALI

REG 11-01-2019
 CO1 MC#02 254687

PAPELERIA T1	\$9,000
BASE GRAV	\$7,563
IVA19%	\$1,437
TOTAL	\$9,000
CAJA	\$9,000

SERIAL 5203642
 TEL 880 24 87
 GRACIAS POR SU COMPRA

8867



pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001151 de julio 15/2011
CIUJ 4923 Transporte de Mercancia
CIUJ 5320 Mensajería Expresa
REG 18762911526362
01122019
PREFIJO C002 2600000001 AL
26000168000

D.E02



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000006026

CUFE 31591a377356a4e35ea843ba508926a69284c
Somos Autorreñedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 11/01/2019 16:11		ORIGEN CALI	DESTINO RIOFRIO VALLE	REG DESTINO CALI	CITA ENTREGA
REMITENTE: CONSTANZA ESTUPIÑAN conny_2500@yahoo.com		CENTRO DE COSTO:		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CARRERA 38D # 1-18 B/SANTA ISABEL		UNIDADES Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3155910149		PESO (gramos) 1000		1 D M A H H	
CEDULA/TI/NIT 66956324		PESO VOL 1		2 D M A H H	
COD POSTAL ORIGEN 780043402		PESO COBRAR(Kg) 1			
CUENTA: 02-116-0000000		VALOR DE CLAVADO 10000			
PARA: HOSPITAL KENNEDY DE RIO FRIO CALLE 7 # 2-85		HELE 14800			
TEL: 2268100		HELE VARIABLE 0			
COD POSTAL 761030		OTROS 0			
RECIBE LOS SABADOS: SI		TOTAL HELE 14800			
NOTAS SELLADO SIN VERIFICAR CONTENIDO		CARTAPORTE: NO			
Nombre CC Remite		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DTOS			
El usuario de la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolombias.com.co de Colombia SAS y en las carteleras colocadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4238666		ENVIA COLVAVES S. A. S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de innovadas y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolombias.com o a la línea telefónica: 4238666			

CONSTANZA XIMENA ESTUPI CRFNAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103 y 16.618.964, expedidas en Cali, afectado y familiar de la occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES, quien falleció por falla en el servicio, hechos del 10 de enero de 2017, por medio del presente escrito adjunto.

Copia de la solicitud audiencia de conciliación y los soportes, *comprendida en 42 folios*
Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872D1 del C.S.J

89 68



pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001151 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancía
CIIU 5320 Mensajería Expresa
RES 18762011526362
01/12/2018
PREFJO OCO2 26000000001 AL 26000168000

D.E01



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000006001

CUFE ec148cd01b5702a4dd6e147bee6e04b3e1637a
Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 11/01/2019 16:04		ORIGEN CALI	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITENTE: CONSTANZA ESTUPIÑAN conny_250@yahoo.com		CENTRO DE COSTO:		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles despues de arribo destino	
DIRECCION: CARRERA 38D # 1-18 B/SANTA ISABEL		UNIDADES	CAUSAL DEVOLUCION	INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3155910149 CEDULA/TI/NIT 66956324 COD POSTAL ORIGEN 760043402 CUENTA: 02-116-0000000		Desconocido No. 31	1	2	1
PARA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO CALLE 70 # 40-60		Rehusado No. 44	1	2	1
TEL: 3155910149 CEDULA/TI/NIT COD POSTAL 111221152 RECIBE LOS SABADOS: SI		No Reside No. 35	1	2	1
NOTAS: SELLADO SIN VERIFICAR CONTENIDO -		No Reclamado No. 40	1	2	1
Nombre CC Remite...		Dir. Errada No. 34	1	2	1
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DTOS		Fecha de devolución al remitente	Observaciones en la entrega:		
		FLIETE 9400	D M A H M		
		FLIETE VARIABLE 0	D M A H M		
		OTROS 0	D M A H M		
		TOTAL FLIETE 9400	D M A H M		
		CARTAPORTE: NO	D M A H M		

DELEGADA ANTE LO CONTENCIOSO PARA INICIAR MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA.

CONSTANZA XIMENA ESTUPI CRFÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, WILMER FORERO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103 y 16.618.964, expedidas en Cali, afectado y familiare de la occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES, quien fallece por falla en la prestación del servicio medico, hechos del 10 de enero de 2017, por medio del presente escrito adjunto.

Copia de la solicitud copia audiencia de conciliacion y los soportes.

Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872D1 del C.S.J



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX: (142)38986 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa
RES 18782011526362
01127018
PREFICHO CO02 26000000001 AL 26000168000

D.E02



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000006056

CUFE #66187ace4aab0e6d36f403d90b75167800599
Somos Autorrenadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 11/01/2019 16:17		ORIGEN CALI		DESTINO CALI VALLE		REG DESTINO CALI		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CONSTANZA ESTUPIÑAN conny_250@yahoo.com		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION Desconocido No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CARRERA 38D # 1-18 B/SANTA ISABEL		CUENTA: 02-116-0000000		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3155910149		CEDULA/TI/NIT 66956324		PESO VOL 1		No Reside No. 35		1 D: M: A: H:	
PARA: CLINICA DE OCCIDENTE CALLE 18N # 5-34		COD POSTAL ORIGEN 760043402		PESO ACOBRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		2 D: M: A: H:	
TEL: 9603000		COD POSTAL 760046436		VALOR DE CLARADO 10000		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS: SELLADO SIN VERIFICAR CONTENIDO -		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE 0		Fecha de devolucion al Remitente		D: M: A: H: M:	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DTOS		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
				OTROS 0					
				TOTAL FLETE 4100					
				CARTAPORTE: NO					

como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103 y 16.618.964, expedidas en Cali, afectado y familiar de la occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES, quien falleció por falla en el servicio, hechos del 10 de enero de 2017, por medio del presente escrito adjunto.

Copia de la solicitud audiencia de conciliación y los soportes, comprendida en

42 folios
Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P. No. 140.872D1 del C.S.J

ST



COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal, Calle 13 # 84-50 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 501191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa
RES 18762011526362 01/12/2018
PREFIJO 0202 2600000001 AL 26000186000

D.E01



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000006046
CUFE e#56c2161c2b362a8f680f954360443cd88cc55
Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 11/01/2019 16:15		ORIGEN CALI	DESTINO BOGOTA D.C	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITENTE: CONSTANZA ESTUPIÑAN conny_2500@yahoo.com		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES: 1	CAUSAL DEVOLUCION: Desconocido No. 31	Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino
DIRECCION: CARRERA 38D # 1-18 B/SANTA ISABEL			PESO(gramos) 1000	Rehusado No. 44	INVENTARIO DE ENTREGA
Tel: 3155910149 CEDULA/TI/NIT 66956324 COD POSTAL ORIGEN 760043402 CUENTA: 02-116-0000000			PESO VOL	No Reside No. 35	
PARA: MINISTERIO DE SALUD CARRERA 13 # 32-76			VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No. 40	1 D M A H H 2 D M A H H
TEL: 3305050 CEDULA/TI/NIT COD POSTAL 110311120 RECIBE LOS SABADOS: SI			FLEETE 9400	Dir. Errada No. 34	Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
NOTAS: SELLADO SIN VERIFICAR CONTENIDO -			FLEETE VARIABLE 0	Fecha de devolución al remitente	Observaciones en la entrega:
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	Otros 0	D M A H M	
		DTOS	TOTAL FLEETE 9400		
			CARTAPORTE: NO		

ANTE LO CONTENIDO

FORERO1

CONSTANZA XIMENA ESTUPI CRFÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103 y 16.618.964, expedidas en Cali, afectado y familiar de la occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES, quien fallecio por falla en el servicio, hechos del 10 de enero de 2017, por medio del presente escrito adjunto.

Copia de la solicitud audiencia de conciliación y los soportes. , comprendida en 42 folios
Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872D1 del C.S.J

9271



COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal: Calle 19 # 84-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239696 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 501131 de julio 15/2010
CIU 493 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa
RES 18762011526362 01/15/2018
PREFIJO OC02 26000000001 AL 26000166000

D.E02



FACTURA DE VENTA CONTADO 026000006064

CUFE 0e895dfcb7920d9026b03c910bfa0e0234ee8a
Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 11/01/2019 16:18		ORIGEN CALI		DESTINO CALI VALLE		REG DESTINO CALI		CITA ENTREGA	
REMIENTE: CONSTANZA ESTUPIÑAN conny_2500@yahoo.com		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCIÓN: CARRERA 38D # 1-18 B/SANTA ISABEL		CUENTA: 02-116-0000000		PESO VOL 1000		No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3155910149		COD POSTAL ORIGEN 760043402		PESO ACOBRAR(Kg) 1		No. 35		1 D M A H H	
PARA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AVENIDA 2N # 10-70 CAM PISO 9		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DE CLAVADO 10000		No. 40		2 D M A H H	
TEL: 3155910149		COD POSTAL 760045486		FLETE 4100		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS: SELLADO SIN VERIFICAR CONTENIDO -		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DTOS		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente D M A H M		Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE 4100		OTROS 0		CARTAPORTE: NO		D M A H M	

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4239696

ENVIA COLVANES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, además de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted registra, y por su solicitud u orden de autoridad competente para la presentación de PQR, remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239696

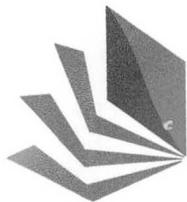
ANTE LO CONTENCIOSO PARA INICIAR DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, WILMER FORERO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103 y 16.618.964, expedidas en Cali, afectados y familiares de la occisa LUCIANA JARAMILLO MORIONES, quien fallecida por falla en el servicio medico, hechos del 10 de enero de 2017, por medio del presente escrito adjunto.

Copia de la solicitud audiencia de conciliación y los soportes. , *comprendido en 42 folios*
Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872D1 del C.S.J
Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016.

72
93



MASTERCOPIAS

CENTRO DE SERVICIOS
Genny M. Cantero Nit: 38.462.504-0 Regimen Simplificado

Apostillado y Legalización de Documentos
Tramites en Bogotá-Traductores Oficiales
Correo Nacional e Internacional

Fotocopia en Blanco y Negro, Color
Anillado, Empastado, Velobinder
Escaner, Transcripción de Textos
Duplicado de Llaves

CUENTA DE COBRO		FECHA	23	01	2019
CLIENTE					
NIT			TELÉFONO		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR /UNI	VALOR /TOTAL		
	Fotocopia		\$2400		
			1		
RECIBI		TOTAL	\$2400		

Centro Carrera 9 No. 8-40 Telefono 880 1963 ☎ 314 651 1845
e-mail: mastercopias35@hotmail.com

34

004
Software www.ATXEL.com

NOTARIA CATORCE - MARIA SOL SINISTERRA
NIT: 38.942.508-1 REGIMEN COMUN
CALLE 9 No.8-74
JORDANA CONTINUA
FACTURA DE VENTA:TQ-0000076174
Turno :2019.01.11 001 01
Fecha :2019.01.11 11:28:13 AM
Code-Nit-C.C.: POS
VENTA DE MOSTRADOR

Vendedor:PRINCIPAL

ARTICULO	CNT	TOTAL
RUBRICAS AUTENTICACION		
RUBRICA \$ 214x	7.0 UND	1,498
AUTENTICACION		
AUTENTIC\$ 2,142x	4.0 UND	8,568
BIOMETRICO AUTENTICACIONES		
BIOMETRI\$ 3,570x	4.0 UND	14,280
Articulos : 15		TOTAL ...: 24,346

Bases Gravables e Imptos IVA

Base Gravable	20,459
I.V.A.	3,887
ImpoConsumo	0

Forma de Pago

Efectivo	54,400
Cambio	30,054

AURORIZACION DIAN 18762012190499
DE ENERO 9 DE 2019
DE TQ 75925 AL TQ 85414
Software www.ATXEL.com
046

004
Software www.ATXEL.com

NOTARIA CATORCE - MARIA SOL SINISTERRA
NIT: 38.942.508-1 REGIMEN COMUN
CALLE 9 No.8-74
JORDANA CONTINUA
FACTURA DE VENTA:TQ-0000077699
Turno :2019.01.24 001 01
Fecha :2019.01.24 03:14:32 PM
Code-Nit-C.C.: POS
VENTA DE MOSTRADOR

Vendedor:PRINCIPAL

ARTICULO	CNT	TOTAL
RUBRICAS AUTENTICACION		
RUBRICA \$ 214x	12.0 UND	2,568
AUTENTICACION		
AUTENTIC\$ 2,142x	3.0 UND	6,426
BIOMETRICO AUTENTICACIONES		
BIOMETRI\$ 3,570x	3.0 UND	10,710
Articulos : 18		TOTAL ...: 19,704

Bases Gravables e Imptos IVA

Base Gravable	16,558
I.V.A.	3,146
ImpoConsumo	0

Forma de Pago

Efectivo	000
Cambio	29,704

AURORIZACION DIAN 18762012190499
DE ENERO 9 DE 2019
DE TQ 75925 AL TQ 85414
Software www.ATXEL.com
046

74
98



PAPELCOPIAS UNILIBRE
NIT: 1.151.948.351 - 9 Rég. Simplificado
Diagonal 37A No. 3 - 40 B/ Santa Isabel

- Fotocopias BN/COLOR •
- Anillados - Empastados •
- Sellos Madera - Automaticos •
- Papeleeria Comercial •
- Recargas Celular •

ORDEN DE PEDIDO
 FACTURA

Fecha: Feb - 18 - 19

Nombre: Pecesco Juliana Saramillo

C.C./NIT

Dirección

Teléfono

CANT	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	Copias		3000

Esta Factura de Venta es un título valor según (ley 1231 - 2008 Artículo 1ro de Código de Comercio)

TOTAL \$ 3000 -

Firma Autorizada

Firma y Sello

No.

Por \$ 70.000

Fecha febrero 18 de 2019

Recibí (mos) de Constanza Estupiñán

La suma de Setenta mil pesos

Para Fotocopias proceso reparación
directa demandante javier garraibillo
y otros

Atto (s) S.S.



81
102

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 497 del 11 de enero de 2019	
Convocante (s):	JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO – WILMER FORERO
Convocado (s):	MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE CALI – HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO – CLÍNICA DE OCCIDENTE - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante WILDERMAN JARAMILLO FORERO – WILMER FORERO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de enero de 2019, convocando a MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE CALI – HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO – CLÍNICA DE OCCIDENTE - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS).
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “1º. Que el Procurador Judicial ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, decrete fijar fecha y horas para celebrar audiencia de conciliación con LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E. (V)- CLINICA DE OCCIDENTE S.A. 2º. Que LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 4

DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- (V) CLINICA DE OCCIDENTE S.A., reconozcan y cancelen a los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO, la respectiva indemnización de perjuicios, por la falla del servicio, como consecuencia en la falla de la prestación de servicio médico a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES; que llevaron a su fallecimiento el día 10 de enero de 2017, la que genero mucho dolor, acongoja, en que además se vio incura la familia, en los siguientes términos: A. Por concepto de PERJUICIOS MORALES, se estiman de la siguiente manera:

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO	Padre - occisa	100 SMLV
WILMER FORERO	tío	50 SMLV

B. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION:

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER JARAMILLO FORERO	Padre occisa	100 SMLV
WILMAR FORERO	Tio	50 SMLV

E. PERJUICIO PSICOLOGICO: Este perjuicio debe ser reconocido a favor del señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO BARONA, en cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ocasionado por el dolor de haber perdido la vida su hija LUCIANA JARAMILLO MORIONES. F. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES: Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente deberán ser reconocidos a favor del padre de la víctima. Factores generales de liquidación: Factores generales de liquidación: Fecha de nacimiento de la víctima: 29 de julio de 2009. Fecha de los hechos: 10 de enero de 2017. La edad de la lesionada al momento de los hechos: 7 años. Proyección de acuerdo a la edad probable de la víctima, esto es, 74,18 años. No obstante, al momento del fatal deceso de la víctima la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, era menor de edad y no estaba en una edad productiva, la cual solo la alcanzaría al cumplir los 18 años, esto

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 4

es a partir del 29 de julio de 2028, sin tener conocimiento del salario para esa época, deberá partir del salario actual, el cual se deberá indexar. Por tanto, los perjuicios materiales a título de lucro cesante consolidado y futuro los taso en la suma de \$61.199.353,68. Para llegar a la anterior suma, se toma la expectativa de vida de la menor, a partir de cumplir los 18 años de edad, hasta los 74,18 años probables de vida. Teniendo en cuenta la jurisprudencia, que indica que los hijos permanecen con sus padres hasta los 25 años edad, esto es, 84 meses. Además, se toma el salario actual, que es de \$781.242, al cual se le adiciona un 25% (\$195.310,5) por concepto de prestaciones sociales, obteniéndose como resultado el valor de \$976.252,5. De esta forma se obtiene que la cifra para hacer el cálculo del lucro cesante será de \$ 976.252,5. TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO \$61.199.353,68. Se deberá reconocer al padre de la víctima la suma de \$61.199.353,68 desde la fecha de conciliación, hasta el cumplimiento de la edad, en que la jurisprudencia ha sostenido que los hijos permanecen con sus padres. Esto es, hasta los 25 años de edad. 3°. Que LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E. (V) - CLINICA DE OCCIDENTE S.A., deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda. PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE. Consistente en el dinero en que ha incurrido los demandantes en los gastos de conciliación prejudicial y procesales, por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. (\$781.242,00). J. Que con LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- CLINICA DE OCCIDENTE S.A; deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda. K. Los anteriores perjuicios se liquidaran de acuerdo al salario mínimo legal vigente o el salario actualizado al momento de realizarse la conciliación. En todo caso se aplicara el que resulte del mayor valor. L. En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, se iniciará el respectivo medio de control de Reparación Directa, con el fin de que se reconozca la indemnización por los perjuicios morales y materiales, causados por la muerte de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, hehos ocurridos el 11 de enero de 2017, por la falla del servicio, como consecuencia de la mala atención en la prestación de servicios médicos que fue víctima a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES”

- El día de la audiencia celebrada el 18 de FEBRERO de 2019, la conciliación se declaró fallida con las entidades MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE CALI – HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO – EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS) ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes. A su vez, no se hizo presente el apoderado de la parte

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

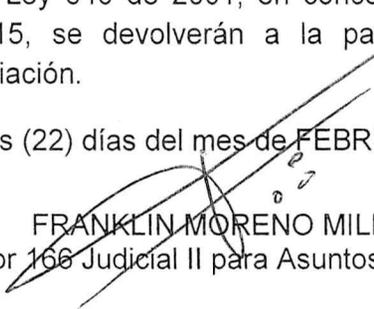
10584

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 4

convocada CLÍNICA DE OCCIDENTE, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; dentro del término anterior, el ausente justificó su no comparecencia y pidió aplazamiento de la audiencia pero, como no presentó fórmula de acuerdo, este Despacho, mediante auto de 22 de febrero de 2019, consideró que no existía ánimo conciliatorio de la parte convocada CLÍNICA DE OCCIDENTE y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cali, a los veintidós (22) días del mes de FEBRERO del año 2019


 FRANKLIN MORENO MILLAN
 Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 497 del 11 de enero de 2019	
Convocante (s):	JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO – WILMER FORERO
Convocado (s):	MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE CALI – HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO – CLÍNICA DE OCCIDENTE - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Cali, hoy dieciocho (18) de febrero de 2019, siendo las 03:00 pm., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 66956324 y con tarjeta profesional número 140872-d1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO – WILMER FORERO, reconocido como tal mediante auto 009-2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO identificado (a) con la C.C. número 30283066 y portador de la tarjeta profesional número 97231 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, de conformidad con el poder otorgado por ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA en su calidad de DIRECTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. igualmente, comparece el (la) doctor (a) KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA identificado (a) con la C.C. número 1143832479 y portador de la tarjeta profesional número 250556 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por NAYIB YABER ENCISO en su calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURIDICA PUBLICA de la entidad. igualmente, comparece el (la) doctor (a) CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN identificado (a) con la C.C. número 16287923 y portador de la tarjeta profesional número 127367 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE, de conformidad con el poder otorgado por DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO en su calidad de DIRECTORA JURÍDICA de la entidad. igualmente, comparece el (la) doctor (a) VICTOR HUGO VARGAS ARANA identificado (a) con la C.C. número 1116248635 y portador de la tarjeta profesional número 256817 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO, de conformidad con el poder otorgado por MERCEDES ORDOÑEZ LOPEZ en su calidad de GERENTE de la entidad. **NO COMPARECE** la entidad convocada CLÍNICA DE OCCIDENTE, a pesar de que fue debidamente citada. La entidad convocada EPS Y

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS) NO COMPARECE pero este agente del MINISTERIO PÚBLICO deja constancia que no fue posible notificar a esta entidad por dificultades con la empresa de correo 472, razón por la cual se declarará fallida con ella sin necesidad de dar un término para la justificación y dejando constancia que su inasistencia está plenamente justificada. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "HECHOS: Me ratifico en los hechos. PRETENSIONES: 1º. Que el Procurador Judicial ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, decrete fijar fecha y horas para celebrar audiencia de conciliación con LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E. (V)- CLINICA DE OCCIDENTE S.A. 2º. Que LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- (V) CLINICA DE OCCIDENTE S.A., reconozcan y cancelen a los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO, la respectiva indemnización de perjuicios, por la falla del servicio, como consecuencia en la falla de la prestación de servicio médico a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES; que llevaron a su fallecimiento el día 10 de enero de 2017, la que genero mucho dolor, acongoja , en que además se vio incurso la familia, en los siguientes términos: A. Por concepto de PERJUICIOS MORALES, se estiman de la siguiente manera:

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO	Padre - occisa	100 SMLV
WILMER FORERO	tío	50 SMLV

B. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION:

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER JARAMILLO FORERO	Padre occisa	100 SMLV

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

WILMAR FORERO	Tío	50 SMLV
---------------	-----	---------

E. PERJUICIO PSICOLOGICO: Este perjuicio debe ser reconocido a favor del señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO BARONA, en cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ocasionado por el dolor de haber perdido la vida su hija LUCIANA JARAMILLO MORIONES. F. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES: Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente deberán ser reconocidos a favor del padre de la víctima. Factores generales de liquidación: Factores generales de liquidación: Fecha de nacimiento de la víctima: 29 de julio de 2009. Fecha de los hechos: 10 de enero de 2017. La edad de la lesionada al momento de los hechos: 7 años. Proyección de acuerdo a la edad probable de la víctima, esto es, 74,18 años. No obstante, al momento del fatal deceso de la víctima la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, era menor de edad y no estaba en una edad productiva, la cual solo la alcanzaría al cumplir los 18 años, esto es a partir del 29 de julio de 2028, sin tener conocimiento del salario para esa época, deberá partir del salario actual, el cual se deberá indexar. Por tanto, los perjuicios materiales a título de lucro cesante consolidado y futuro los taso en la suma de \$61.199.353,68. Para llegar a la anterior suma, se toma la expectativa de vida de la menor, a partir de cumplir los 18 años de edad, hasta los 74,18 años probables de vida. Teniendo en cuenta la jurisprudencia, que indica que los hijos permanecen con sus padres hasta los 25 años edad, esto es, 84 meses. Además, se toma el salario actual, que es de \$781.242, al cual se le adiciona un 25% (\$195.310,5) por concepto de prestaciones sociales, obteniéndose como resultado el valor de \$976.252,5. De esta forma se obtiene que la cifra para hacer el cálculo del lucro cesante será de \$ 976.252,5. TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO \$61.199.353,68. Se deberá reconocer al padre de la víctima la suma de \$61.199.353,68 desde la fecha de conciliación, hasta el cumplimiento de la edad, en que la jurisprudencia ha sostenido que los hijos permanecen con sus padres. Esto es, hasta los 25 años de edad. 3°. Que LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E. (V) - CLINICA DE OCCIDENTE S.A., deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda. PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE. Consistente en el dinero en que ha incurrido los demandantes en los gastos de conciliación prejudicial y procesales, por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. (\$781.242,00). J. Que con LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- CLINICA DE OCCIDENTE S.A; deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda. K. Los anteriores perjuicios se liquidaran de acuerdo al salario mínimo legal vigente o el salario actualizado al momento de realizarse la conciliación. En todo caso se aplicara el que resulte del mayor valor. L. En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, se iniciará el respectivo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

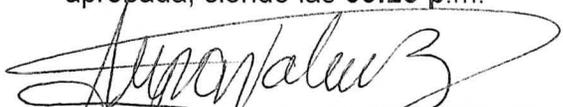
medio de control de Reparación Directa, con el fin de que se reconozca la indemnización por los perjuicios morales y materiales, causados por la muerte de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, hechos ocurridos el 11 de enero de 2017, por la falla del servicio, como consecuencia de la mala atención en la prestación de servicios médicos que fue víctima a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "No existe ánimo conciliatorio. Se aporta ficha técnica del comité de conciliación donde se recomienda no conciliar. No se aporta el acta por cuanto la reunión del comité, prevista para el viernes anterior, se suspendió. Es todo". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE CALI, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, en reunión del 5 de febrero de 2019, decidió NO CONCILIAR por las razones que se exponen en la respectiva certificación la cual se anexa en un folio". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, en reunión del 8 de febrero de 2019, decidió NO CONCILIAR por las razones que se exponen en la respectiva certificación, la cual se anexa en dos folios". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El comité de conciliación de la entidad, en sesión del 14 de febrero de 2019, acta No. 01, decidió NO PROPONER FÓRMULA DE CONCILIACION, por las razones que se exponen en la respectiva certificación, la cual se aporta en seis folios". El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – DEPARTAMENTO DEL VALLE – MUNICIPIO DE CALI – HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO – EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA EPS), declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial con estas entidades. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que la entidad convocada CLÍNICA DE OCCIDENTE justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, en los términos del Artículo 11 del Decreto 1716 de 2009, dará por culminado el trámite de conciliación por inasistencia y se entenderá que no hay ánimo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

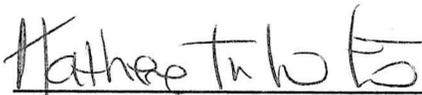
107

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

conciliatorio, se dará por agotada la etapa conciliatoria, se expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y se ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las **03:25 p.m.**



LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO
 Apoderado de la Entidad Convocada
 MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL



KATHERINE TRUJILLO FIGUEROA
 Apoderado de la Entidad Convocada
 MUNICIPIO DE CALI



CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN
 Apoderado de la Entidad Convocada
 DEPARTAMENTO DEL VALLE



VICTOR HUGO VARGAS ARANA
 Apoderado de la Entidad Convocada
 HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO



CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
 Apoderado de la parte Convocante



FRANKLIN MORENO MILLAN
 Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Señor (es)

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI (REPARTO)
Cali.

REFERENCIA : ACCION REPARACION DIRECTA
ACTOR : JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO Y WILMER FORERO
DEMANDADO : EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,- HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E, -CLINICA DE OCCIDENTE S.A.,- EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (SURA EPS).

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO (padre de la víctima - occisa), WILMER FORERO (Tío de la víctima- occisa), mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.418.103, 16.618.964 expedidas en Cali, respetuosamente manifiesto que instauro el medio de control ACCION DE REPARACION DIRECTA, contra **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,- HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E,- CLINICA DE OCCIDENTE S.A.,- EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (SURA EPS).**

DESIGNACION DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE:

Está conformada por:

JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, padre de la víctima, mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.418.103 Exp. en Cali.

WILMER FORERO, mayor de edad, Tío de la fallecida, identificado con C.C. No. 16.618.964 Exp. Cali.

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

86

HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E,
CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (SURA EPS).

DATOS DE LA APODERADA:

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P No. 140.872-D1 del C. S.J

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Con fundamento en el artículo 164 literal (i) de la Ley 1437 de 2011, me encuentro dentro del término para presentar la presente acción porque los hechos ocurrieron el día 10 de enero de 2017.

HECHOS

1º. -. La menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, la primera semana del mes de enero de 2017, estando en vacaciones en compañía de su madre, hermanos y tíos, residentes en la calle 4 No. 4-06 del municipio de Rio Frio (Valle), sintió malestar consistente en un decaimiento en su organismo y fiebre, al punto que su madre señora GLORIA AMPARO MORIONES DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.863.449, la ingreso el día 07 de enero de 2017 a las 12:19 a.m, por urgencias al Hospital Kennedy de Riofrio (Valle), siendo atendida por el médico DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA, quien le diagnóstica "fiebre, otitis media no supurativa y faringitis aguda no especificada"; después de consultarla deja una nota en su historia clínica, recomendando que ante signos de alarma en la menor debía consultarse por urgencias en 72 horas, dándole salida del centro Hospitalario a los poco minutos, a las 12:29 a.m del mismo día, mes y año.

2.-. El médico DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA, adscrito al Hospital Kennedy de Riofrio E.S E- Valle, no le ordenó exámenes de laboratorio a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, y según la orden de medicamentos, le receto Cefalexina SUS 250 mg/5 ml (5%), Acetaminofén tabletas 500 mg, loratadina tabletas de 10mg.

La señora Gloria Amparo Moriones Díaz (madre de la menor), pasadas las 72 horas, recomendaciones del Galeano del Hospital Kennedy de Riofrio, y el día martes 10 de enero de 2017, aproximadamente las 8:30 de la mañana, ingresó a urgencias de la Clínica de Occidente de la ciudad de Cali con su hija LUCIANA JARAMILLO MORIONES, porque había

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

87

tenido vómito y se desmayo en la casa, registro a la niña para ser atendida, y esperó hasta las 9:00 am, a que le hicieran un "Triage", que es un chequeo de presión arterial, temperatura y peso, y volvió a esperar unos 20 minutos a que la llamaran de urgencia pediátricas,

3.- Desde el ingreso con su hija hasta minutos previos a la hora de la muerte, el día 10 de enero de 2017, aduce la demandante, señora GLORIA AMPARO MORIONES, que en urgencias de la Clínica de Occidente S.A.

- Asumió la responsabilidad del caso de su hija la Médica pediatra YENNY PATRICIA MARTINEZ, como a las 9:30 a.m. aproximadamente, a la cual le dejó en conocimiento sobre los síntomas que tenía la niña, que fueron vómito, un desmayo, fiebre, y que después de preguntar sobre los antecedentes clínicos de la menor la hizo acostar en una cuna para revisarla, le mandó unos exámenes de sangre y le colocaron suero, y la pediatra le dejó en una camilla, pero que su hija seguía inquieta con episodios de cólicos cada quince (15) minutos aproximadamente y sudaba mucho, pero con manos y pies fríos, a lo cual procedió a buscar a la doctora, le dijo que a la niña le dolía el estómago, que se retorció y se colocaba blanca, que la estaba dando dificultad respiratoria, y la galeana le manifestó que eso eran suspiros, pero que ella no hacía nada.

- La Doctora Pediatra YENNY PATRICIA MARTINEZ, el tiempo posterior de recibir a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, estuvo distraída dándole una inducción a otra médica joven, o explicándoles sobre el trabajo que hacían allí,

- En repetidas ocasiones le decía a la auxiliar de enfermería de turno, YENNI LORENA MONTERO, que le hiciera algo a la niña, y ella le decía que tenía que esperar a que la Doctora la autorizara, y que se tanto insistir por atención, a eso del medio día, la Doctora PATRICIA MARTINEZ, ordenó que le hicieran un examen de orina.

- LUCIANA JARAMILLO MORIONES, se mantuvo en la mañana e iniciando el medio día, los mismos síntomas,

- Hubo cambio de auxiliar de enfermería pasadas las dos (2:00) de la tarde, y que ella también le insistía mucho sobre el estado de la niña,

- Siempre observaba desde la cuna de la niña a la Doctora YENNY PATRICIA MARTINEZ que se mantenía en su escritorio dando explicaciones a otra médica joven, pero a la niña no la

88
✱

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

atendía directamente y cada rato iba donde ella, pero la doctora le decía que tenía que esperar,

- La auxiliar de enfermería del turno de la tarde también le decía que tenía que esperar a que la Doctora YENNI PATRICIA MARTINEZ, autorizara algún procedimiento y que ella no podía hacer nada sin autorización,

- De tanto insistir a la médica PATRICIA MARTINEZ, ella se levantó de su escritorio a eso de las tres y treinta de la tarde 3:30 de la tarde, le tocó el estómago a la niña y le dijo que si la niña no presentó un gesto de dolor en su cara era porque no tenía nada, a eso de las 16:00 horas, la pediatra apagó la luz de su consultorio, la madre de la menor se acercó y le preguntó si se iba a ir, y ella le contestó que iba a salir a hacer una diligencia, pero que regresaba pronto,

- Mientras la Doctora PATRICIA MARTINEZ no estaba la niña empezó respirar más profundo y volteaba sus ojos, y desde ese momento la niña no podía hablar,

- empezó a gritar llamando a la enfermera para que le hiciera algo a la niña y ella le dijo que iba llamar a la doctora por el celular, pero no le prestó los primeros auxilios a la menor, hundió un botón de código azul, que le gritaba que como enfermera le hiciera algo, pero no lo hizo, que a los pocos minutos apareció la pediatra y le masajeaba el corazón,

- Le tomaron signos vitales a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, y ya no los tenía, le colocaron una máscara de oxígeno manual, ya pasaron las 16:30 horas de la tarde, que sintió en ese momento que la niña había fallecido,

- Ingresaron a la menor a la UCI, a ella la dejaron afuera, luego llegó la psicóloga y la trabajadora social con agua y aromática, en ese momento llegaron sus hermanas NELLY Y NUBIA MORIONES, y su hermana NELLY preguntó a la médica pediatra de la UCI, MONICA GARCIA, si la niña había fallecido y le dijeron que sí.

4.- En esta atención médica realizada a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES hubo negligencia y falla del servicio, por parte de las entidades convocadas toda vez que si la menor se hubiera sido atendida con el protocolo de acuerdo con sus síntomas desde el ingreso a urgencia en el Hospital Kennedy de Riofrio y en la Clínica Occidente, no hubiera fallecido.

5.- La señora GLORIA AMPARO MORIONES, manifiesta que hubo un ocultamiento inicial del fallecimiento de su hija, porque en la UCI de la Clínica de Occidente aparentaban que la

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

estaban reanimando cuando entró con sus hermanas, porque a la niña la tenían en una cama como si fuera una paciente conectada a los aparatos, médicos, con sondas por nariz y boca, pero que su hermana NELLY MORIONES notó que los aparatos no estaban funcionando, sólo daban apariencia visual de estar conectados, pero no daban evidencia de vida, quien al preguntar si era cierto que la niña estaba muerta, una médica le respondió que ya había fallecido y que no le dijeran a la madre hasta que no se calmara, y luego media hora después le dieron la noticia del fallecimiento de su hija.

6.- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, rindió Informe Pericial de necropsia definitiva, suscrito por el Médico Forense, Doctor JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE, respecto de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, de siete (7) años de edad, y definió como hallazgo:

“Neumonía, que de acuerdo al estudio mostró Neumonitis con bronquitis con patrón inflamatorio mixto,

.Miocarditis con patrón inflamatorio mixto,

. Cambios de hipoxia, para un resultado positivo de Virus de Para influenza tipo 3 en hisopado naso- faríngeo”,

. Concluyendo que la niña fallece por cuadro infeccioso viral que afecta el pulmón y secundariamente el corazón causando **la muerte por ataque del virus al corazón**, lo que ocurre generalmente de forma súbita e impredecible como una complicación del cuadro viral...”

7.- Conforme se corrobora en las historias clínicas, a pesar que los médicos tratantes de las entidades requeridas, el de la pública y la privada, reconocieron los síntomas que padecía la menor, que se enmarcan en los referidos en el numeral que antecede, no tuvieron la precaución de ordenar en el momento oportuno, los exámenes que idóneamente requería.

8. Los hechos vivenciales de la señora GLORIA AMPARO MORIONES DIAZ, concatenados con las historias clínicas del Hospital Kennedy de Riofrio- Valle del Cauca, la Clínica de Occidente de Cali, y el informe Pericial médico legal de necropsia No. 20170101760010000117 de causa muerte, respecto de niña de siete (7) años LUCIANA JARAMILLO MORIONES, al interior de la Sala de Urgencias de la Clínica de Occidente de Cali (V), el día martes 10 de enero de 2017, a las 17:00 horas, dejan en entrever sin dubitación una circunstancia temporo-espacial respecto de la atención médica negligente que recibió

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

90
✱

su hija por parte de las referidas entidades las cuales agotaron una conducta culposa y de pérdida de oportunidades, que de manera nefasta propicio el fallecimiento de la menor.

9.- La menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, de siete (7) años de edad, el día 10 enero de 2017, falleció por la falta de una idónea atención oportuna y negligencia médica, causando irremediables perjuicios morales y materiales a su señora madre al igual que a los miembros de su familia.

10. La menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, al interior de su lugar habitacional en la ciudad de Cali convivía con su señora madre GLORIA AMPARO MORIONES DIAZ, sus hermanos DANIEL RODRIGUEZ MORIONES y JULIANA JARAMILLO MORIONES, y su tío ALONSO MORIONES DIAZ, igualmente tenía muy buenas relaciones de cariño, afecto con los familiares su tío WILMER FORERO y su abuela paterna Luz Omaira Forero Barona (Q.E.P.D) y principalmente con su padre JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, quien siempre respondió por ella económicamente, afecto y apoyo.

11.-. Mis mandantes han sufrido un daño antijurídico que no están obligados en soportar, que se sintetiza en los perjuicios morales, materiales, a la vida de relación, a la salud, psicológicos; por el dolor, acongoja, tristeza, alteraciones de su vida y por la pérdida de su ser querido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Art. 2 y 90.

Ley 1437 de 2011.

El Art. 16 Ley 446/98.

Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Código Civil Art. 2341 y siguientes.

IMPUTACION – FALLA DEL SERVICIO

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

1. De acuerdo a la atención prestada por las entidades demandadas, se logra evidenciar en la historia clínica que desde ingreso la menor Luciana Jaramillo Moriones al Hospital Kennedy de Rio de Frio con presencia de FIEBRE, otitis media no supurativa y faringitis aguda no especificada, para luego después de auscultarla el médico DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA deja nota ante signos de alarma en la menor debía consultarse por urgencias en 72 horas, sin ordenarle exámenes de laboratorio y atendiendo las recomendaciones del galeno, la madre de la menor en Cali el día 10 de enero de 2017, a eso de las 8:30 am ingresa a Luciana Jaramillo Moriones la Clínica de Occidente S.A, urgencias siendo atendida por la médica pediatra YENNI PATRICIA MARTINEZ, con síntomas de fiebre, vomito un desmayo, aunque le ordeno unos exámenes de sangre y le colocaron suero. Al observar su madre episodios cada 15 minutos a su hija la madre inquieta con episodio de cólicos, sudaba mucho con manos y pies fríos, busca a la doctora, diciéndole que su hija le dolía el estómago, se retorció, se ponía blanca con dificultad respiratoria contestándole la pediatra que eran suspiros, de tanto insistir su madre a la enfermera, la médica le ordena a la niña examen de orina, ya iniciando el medio día su hija continuaba con los mismo síntomas, llego las 2:00 pm hubo cambio de auxiliar de enfermería estaba su hija en una camilla sigue insistiendo su madre que atendiera a la menor le contestaron como siempre que tenía que esperar que la pediatra ordenara, a eso de las 4:00 pm, la pediatra apaga la luz del consultorio aunque la madre le pregunta que si ella se va, le contesta va a realizar una diligencia, que regresaba pronto, mientras no estaba la pediatra la niña empezó a respirar más profundo y volteaba sus ojo, después de ese momento no podía hablar, empezó a llamar a la enfermera para que hiciera algo a la niña y ella le dijo que iba a llamar a la doctora por el celular, pero no le presto los primeros auxilios a la menor, hundió el botón de código azul, aunque la madre le gritaba que le prestara los primeros auxilios no lo hizo, llega la pediatra y le masajeaba el corazón, le tomaron los signos vitales y ya había fallecido Luciana Jaramillo Moriones.

Los argumento expuesto, permiten establecer, que la muerte de la niña, obedeció a una clara negligencia y demora en el servicio médico, donde no fueron realizados los protocolos médicos de atención de urgencias, ordenando los exámenes de laboratorio de urgencias respectivos para determinar la patología que la aquejaba, lo que incidió en una pérdida de oportunidades para salvar su vida, sobre el particular ha referido el Consejo de Estado, en materia de responsabilidad médica:

Consejo de Estado, Sección Tercera-C. P. RAMIRO PAZOS GUERRERO, Sentencia del 5 de abril de 2017- Radicación número: 17001-23-31-000-2000-00645-01(25706):

“...SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD EN MATERIA MÉDICA - Positivo y negativo / IMPUTACIÓN DEL DAÑO DE PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD - Demostración Respecto a los supuestos del daño por pérdida de oportunidad, la Sala precisa que pueden presentarse de dos maneras, uno positivo -chance de gain- y otro negativo -chance d'éviter une

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

parte-. Positiva, cuando la víctima tiene la expectativa legítima de recibir un beneficio o adquirir un derecho, pero por la conducta de un tercero se frustra definitivamente la esperanza de concreción. Negativa, cuando la víctima está sumergida en un curso causal desfavorable y tiene la expectativa que por la intervención de un tercero se evite o eluda un perjuicio, pero que en razón de la omisión o de la intervención defectuosa de dicho tercero, el resultado dañoso se produce y la víctima padece el perjuicio indeseado. En materia médica los supuestos de daño por pérdida de oportunidad en su perspectiva negativa se suelen presentar, de un lado, por la privación de las expectativas de sobrevivir y, del otro, por la privación de la esperanza de curarse, restablecerse o mejorar su estado de salud (...)"

(...) 22. **Las obligaciones de las entidades demandadas relacionadas con el servicio de urgencias**
22.1. Según lo dicho por la Sala⁸⁹, el elemento esencial de la responsabilidad en materia médica es la obligación que rige la praxis médica -deber funcional-, de la cual surge el contenido prestacional al que están sometidas las entidades demandadas⁹⁰. Sobre este aspecto, la Sala no puede pasar por alto que, siguiendo lo dicho tanto por la doctrina⁹¹ como por la Corporación⁹² y teniendo en 89 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 27 de abril de 2011, rad. 20315, M.P. Danilo Rojas Betancourth: "A propósito de la falla en la prestación del servicio médico, la Sala ha precisado que: es necesario que se demuestre que la atención médica no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso". 90 DOMÍNGUEZ ÁNGULO, Juan Pablo Rodríguez, El concepto normativo del daño, Ediciones Nueva Jurídica, 2016, p. 572 y 573: "una condena por responsabilidad civil o de Derecho de Daños, no es un nexo de causalidad, sino un nexo jurídico llamado obligación, obligación, por supuesto, que deber haber sido incumplida (...) Es decir, debemos distinguir dos relaciones obligatorias que podrían confundir nuestro análisis, que son propias del Derecho de Daños. Por un lado, está la comúnmente aceptada obligación de reparar, que surge cuando ya se ha presentado un daño, en cabeza del victimario y a favor de la víctima. Pero, la relación obligacional que queremos resaltar aquí, y que ha sido ignorada mayormente durante toda la historia del análisis del Derecho de Daños, es la obligación que tienen las personas respecto de los derechos ajenos, obligación que, como ya explicamos, es la razón por la cual podemos considerar que se tiene en verdad un derecho, debido a que solamente cuando podemos exigir de alguien, un tercero, algo o un mero respeto, estamos en presencia de derechos (...) La relación, el nexo que ata al "daño" con un autor y su conducta, es un nexo jurídico, una obligación, que fue incumplida. Con ello, de una manera mucho más clara, simple, pero sobre todo estrictamente jurídica, se puede explicar todo el Derecho de Daños y a la misma imputación". 91 En este sentido, los profesores López Mesa y Trigo Represas explican que "sólo se responde por error de diagnóstico cuando el mismo ha sido grave e inexcusable; como, por ejemplo, si se aplica el tratamiento de una enfermedad que el paciente no tenía, sin antes esforzarse el médico por descubrir su verdadero mal, o si se efectúa un diagnóstico superficial o inexacto, en presencia de síntomas clínicos y pese a la enérgica protesta del enfermo. Para determinar si existió error en el diagnóstico médico en la etapa de revisión y examen del paciente, deben valorarse cuáles son los medios que un buen profesional hubiera utilizado para determinar la patología como paso previo a la elección del tratamiento": 22.2. **La definición de urgencia ha sido contemplada por el Decreto 412 de 1992, reglamentario de la Ley 10 de 1990-94, que en su artículo 3º la puntualizó como "la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una**

Abogada

demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte". Y la atención inicial de urgencias, es entendida por el mismo artículo como "todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud... Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de febrero de 2000, rad. 11878, M.P. Alíer Eduardo Hernández. 93 Sobre este punto puede consultarse con interés: Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 9 de octubre de 2014, rad. 32348, M.P. Danilo Rojas Betancourth. 94 El artículo 2º de esta ley estableció: "Todas las instituciones o entidades que presten servicios de salud están obligadas a prestar la atención inicial de urgencias, con independencia de la capacidad socio-económica de los demandantes de estos servicios, en los términos que determine el Ministerio de Salud". Cabe anotar que dichas obligaciones fueron reiteradas por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993. 1992 estableció que se trataba de "la unidad que en forma independiente o dentro de una entidad que preste servicios de salud, cuenta con los recursos adecuados tanto humanos como físicos y de dotación que permitan la atención de personas con patología de urgencia, acorde con el nivel de atención y grado de complejidad previamente definidos por el Ministerio de Salud para esa unidad". Si bien las unidades de urgencias se constituyen en función del nivel de atención y el grado de complejidad clínica, no quiere decir que están desarticuladas y que su acción llega hasta donde su estructura orgánica lo determine, ya que, según lo previsto por el mencionado Decreto (artículo 3º), su modo de ejecución y operación está organizado a través de un sistema de red⁹⁵ que garantiza la coordinación de todas las unidades prestatarias de atención de urgencias, con capacidad de resolución para la atención de las personas con diversas patologías de urgencias, de tal suerte que la red hospitalaria debe actuar de manera coordinada bajo una estructura armónica conformada por subsistemas de información, comunicaciones, transporte, insumos, educación, capacitación y de laboratorios, es decir, se trata de un sistema de atención integral en la organización del servicio de salud. 22.4. **Además, en cuanto a las responsabilidades de las entidades de salud con respecto a la atención inicial de urgencia, el artículo 5º del Decreto 2759 de 1991, dispuso en cuanto a la remisión en urgencias que: "Las entidades públicas o privadas del sector salud, que hayan prestado la atención inicial de urgencias, deben garantizar la remisión adecuada de estos usuarios hacia la institución del grado de complejidad requerida, que se responsabilice de su atención"** (se subraya). En similar sentido, el artículo 4º del Decreto 412 de 1992, reglamentario de la Ley 10 de 1990⁹⁶, precisó que "La entidad que haya prestado la atención inicial de urgencias tiene responsabilidad sobre el paciente hasta el momento en que el mismo haya sido dado de alta, si no ha sido objeto de una remisión. Si el paciente ha sido remitido, su responsabilidad llega hasta el momento en que el 95 Según el artículo 3º de esta norma la red de urgencias "Es un conjunto articulado de unidades prestatarias de atención de urgencias, según niveles de atención y grados de complejidad, ubicado cada uno en un espacio poblacional concreto, con capacidad de resolución para la atención de las personas con patologías de urgencia, apoyado en normas operativas, técnicas y administrativas expedidas por el Ministerio de Salud. // La red actuará coordinadamente bajo una estructura conformada por subsistemas de información comunicaciones, transporte, insumos, educación, capacitación y de laboratorios". 96 El artículo 2 de la Ley 10 de 1990 prescribe: "todas las instituciones o entidades que presten servicios de salud están obligadas a prestar la atención inicial de urgencias, con

94
10

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

independencia de la capacidad socio-económica de los demandantes de estos servicios, en los términos que determine el Ministerio de Salud". Estas obligaciones fueron también incorporadas en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993. mismo ingrese a la entidad receptora". 22.5. Por otra parte, **la Ley 23 de 1981 en su artículo 10º prescribe: "El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente"**. Asimismo, el artículo 12 de esta misma ley establece que "el médico solamente empleará medios diagnósticos o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas". 22.6. Aparte de estas obligaciones, la Resolución 707 del 3 de abril de 1996 de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, la cual forma parte integrante del contrato de prestación de los servicios de salud n.º 125 de 1997, estableció las normas básicas aplicables a la prestación de servicios de salud contratados por CAJANAL97, precisó que: El contratista se compromete a disponer de servicios para la atención de urgencias médicas (...) durante las 24 horas del día. En caso de que el centro que atiende en primera instancia la urgencia, no pueda disponer de dicho apoyo tecnológico, el contratista debe garantizar el traslado inmediato a otro centro de mayor complejidad, en condiciones de seguridad clínica para el paciente, con cargo al contrato (...). El usuario, familiares o la entidad nominadora informarán oportunamente a CAJANAL -EPS- de la urgencia presentada, según normatividad existente. El contratista debe garantizar la atención oportuna y eficaz de la prestación de los servicios de urgencias o establecer un mecanismo que asegure la priorización de las urgencias, una vez solicitado el servicio respecto a patologías que así lo ameriten (...). **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MEDIOS DIAGNÓSTICOS.- Para el laboratorio clínico y patológico, se incluyen todas las pruebas de laboratorio clínico y los análisis histopatológicos de conformidad con el Plan Obligatorio de Salud, los cuales pueden ser realizados por el contratista con recurso propio o subcontratados con instituciones de reconocida idoneidad. El contratista debe garantizar la prestación de todos los métodos diagnósticos de conformidad con el Plan Obligatorio de Salud y de acuerdo con las obligaciones contractuales. Los estudios paraclínicos deben realizarse en los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del servicio y sus resultados informados dentro del día siguiente hábil a la toma del examen, salvo consideraciones de orden técnico. Se exceptúan las solicitudes de 97 Véase la Resolución n.º 707 del 3 de abril de 1996 que obra a folios 239 a 266 del cuaderno 1 del expediente. exámenes de urgencias, cuyos resultados deberán ser informados inmediatamente.** El contratista debe contar con los servicios de diagnóstico en los municipios de residencia de los usuarios, o en su defecto en el más cercano que posea dicha infraestructura. Si por razón del volumen de usuarios o la no disponibilidad de oferta en dicho municipio, éstos no pudieren ser prestados allí, el contratista debe establecer los mecanismos necesarios para garantizar la remisión y oportunidad en la toma y el reporte de los resultados (...). **ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: TRATAMIENTO.-** Hacen parte del tratamiento de los usuarios, los siguientes (...): B) HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA: El paciente que amerite ser hospitalizado en forma electiva o por urgencias, debe ser atendido en una institución que cumpla con las exigencias de Ley, otorgada por autoridad competente, en donde se les garantice una adecuada atención, médico-asistencial (...) El paciente debe estar bajo el cuidado de un médico especialista tratante y en ausencia de éste, asumirá otro médico especialista; solamente se delegará su cuidados intrahospitalario a un médico general, con experiencia en los casos de urgencia médica cuando sea imposible disponer de recurso especializado. En ningún caso se debe dejar bajo la responsabilidad de médicos internos o médicos en cumplimiento del servicio social obligatorio,

95
#

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

exceptuando aquellos municipios que por sus características no exista otro recurso disponible (...)

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: REMISIÓN O REFERENCIA. Cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad ésta se hará a través de la red de servicios asistenciales que establezca cada IPS contratada o Cajanal EPS, cuando sea de su responsabilidad, según contrato de prestación de servicios -se subraya-. 22.7. Es preciso resaltar la importancia de las obligaciones descritas con anterioridad habida cuenta de que al presentarse al servicio de urgencias la paciente y su familia se encontraban forzosamente a disposición del personal de salud, de cuyo correcto ejercicio profesional dependía no solo que se ordenaran los procedimientos necesarios para identificar la patología padecida sino que se evitara o mitigara el despliegue de efectos letales no deseados, sin que esto quiera decir infalibilidad del ejercicio profesional de la medicina⁹⁸. 22.8. En ese orden, el médico a través del diagnóstico encauza la ruta terapéutica adecuada, descarta hipótesis y organiza racional y progresivamente las etapas de ⁹⁸ “Ser idóneo es poseer suficiencia o aptitud para desempeñar una función, sin que esto implique infalibilidad, es decir, no se posee la calidad de ausencia de falla, equivocación o engaño. El juicio del médico constituye aquella facultad del entendimiento por la cual se conoce y se compara un grupo de manifestaciones clínicas, con el objeto de seguir una conducta...GUZMÁN, F; FRANCO, E; SAAVEDRA E, Derecho Médico Colombiano. Elementos Básicos. Responsabilidad Ética Médica Disciplinaria, Universidad Libre, Tomo 1, Bogotá, 2006, p. 846. cuidado en orden a restablecer la salud o aliviar el mal que aflige a la paciente, califica y jerarquiza los recursos científicos y humanos a su alcance, de tal suerte que el diagnóstico constituye, aparte del tratamiento, una de las piezas centrales de lo que se conoce como el ⁹⁹ actus galénico a partir del cual se pueden realizar pronósticos acertados. (negrillas fuera de texto).

2. Por lo anterior, como la atención médica dispensada a la paciente Luciana Jaramillo Moriones, horas antes en el servicio de urgencias de al Hospital Kennedy de Río frío E.S E-Valle y Clínica De Occidente S.A.,- Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S.A (Sura Eps), fue deficiente, esta situación es constitutiva de falla del servicio, además de la falta de diligencia para realizar un diagnóstico correcto de la enfermedad sufrida por la paciente e iniciar de manera temprana el tratamiento adecuado, sin ordenar los exámenes científicos y de laboratorio, para determinar que aquejaba la niña, lo que implicó para ésta la pérdida de la oportunidad de sobrevivir.

3. En esta atención médica no hubo procedimiento hubo negligencia y falla del servicio, toda vez que la razón de ser del cuerpo médico, EPS, entidad administrativa y estatal, es de posición de garante en la prestación del servicio, asumiendo el cuidado y de preservación del estado de salud y vida, de sus pacientes.

4. Mis mandantes han sufrido un daño antijurídico que no están obligados en soportar, que se sintetiza en los perjuicios morales, a la vida de relación, a la salud; por el dolor, acongoja, tristeza, alteraciones de su vida y por el cambio de la situación económica a raíz del fallecimiento de su ser querido.

96
12

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declárese al **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, - NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,- HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E,- CLINICA DE OCCIDENTE S.A.,- EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A (SURA EPS)**, ADMINISTRATIVAMENTE responsable de la muerte de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES y por consiguiente de la TOTALIDAD de los daños y perjuicios ocasionados a cada uno de los demandantes enunciados en este escrito.

Como consecuencia de la anterior declaración háganse las siguientes o similares condenas; y se reconozca y cancele a los señores JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO (padre de la víctima), WILMER FORERO (tío de la víctima), la respectiva indemnización de perjuicios, por la falla en la prestación del servicio médico en las instituciones prestadoras del servicio médico; que llevaron a la víctima a la muerte y a perder su futuro, al igual que el dolor moral, en que además se vio incurso la familia, en los siguientes términos; que siguiendo los derroteros de la jurisprudencia del Consejo de Estado, estos se liquidarán en morales (1), a la vida de relación (2), a la salud (3):

A. Por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, se estiman de la siguiente manera:

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO	Padre- occisa	100 SMLV
WILMER FORERO	Tio - occisa	50 SMLV

B. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION:

De acuerdo a lo indicado por el Consejo de Estado con relación a estos perjuicios y atendiendo el sufrimiento del grupo familiar - 1 - más cercano por muerte se deberán tasar estos perjuicios a favor de las siguientes personas:

¹ Si bien es cierto, a partir de la Sentencia del 14 de Septiembre de 2011, proferida en Sala Plena por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del expediente No. 05001 23 25 000 1994 00020 01, numero interno 19031, actor Antonio José Vigoya Giraldo y otros, demandado Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, M.P. Dr. Enrique Gil Botero,

TB 97

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

DEMANDANTE	Actúa en calidad	S.M.L.M.
JAVIER JARAMILLO FORERO	Padre - occisa	100 SMLV
WILMER FORERO	Tio	50 SMLV

C. PERJUICIO PSICOLOGICO:

Este perjuicio debe ser reconocido a favor del señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, en cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ocasionado por el dolor de haber perdido la vida su hija LUCIANA JARAMILLO MORIONES.

D. POR CONCEPTO PERJUICIOS MATERIALES:

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente deberán ser reconocidos a favor del padre de la víctima. Factores generales de liquidación:

- Factores generales de liquidación:
- Fecha de nacimiento de la víctima: 29 de julio de 2009.
- Fecha de los hechos: 10 de enero de 2017.
- La edad de la menor al momento de los hechos - Fallecimiento: 7 años.

se modifico el perjuicio a la vida de relación o alteraciones a las condiciones de existencia por el perjuicio a la salud, radicado en cabeza únicamente del lesionado, esta jurisprudencia hace la salvedad de que existen otras modalidades de perjuicios que continúan vigentes:

"En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación. Es decir, cuando el daño antijurídico radica en una afectación psicofísica de la persona, el daño a la salud surge como categoría autónoma y, por lo tanto, desplaza por completo denominaciones o tipos de perjuicios abiertos que han sido empleados en otras latitudes, pero que, al igual que en esta ocasión, han cedido paso al daño corporal como un avance jurídico que permite la reparación efectiva y objetiva del perjuicio proveniente de la lesión al derecho constitucional y fundamental a la salud".

98
#4

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Proyección de acuerdo a la edad probable de la víctima, esto es, 74,18 años. No obstante, al momento del fatal deceso de la víctima la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES, era menor de edad y no estaba en una edad productiva, la cual solo la alcanzaría al cumplir los 18 años, esto es a partir del 29 de julio de 2028, sin tener conocimiento del salario para esa época, deberá partir del salario actual, el cual se deberá indexar. Por tanto, los perjuicios materiales a título de lucro cesante consolidado y futuro los taso en la suma de \$61.199.353,68.

Para llegar a la anterior suma, se toma la expectativa de vida de la menor, a partir de cumplir los 18 años de edad, hasta los 74,18 años probables de vida. Teniendo en cuenta la jurisprudencia, que indica que los hijos permanecen con sus padres hasta los 25 años edad, esto es, 84 meses. Además, se toma el salario actual, que es de \$781.242, al cual se le adiciona un 25% (\$195.310,5) por concepto de prestaciones sociales, obteniéndose como resultado el valor de \$976.252,5. De esta forma se obtiene que la cifra para hacer el cálculo del lucro cesante será de \$ 976.252,5.

Se aplica la siguiente formula:

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$
$$(1+i)^n$$

$$S = \$976.252,5 (1 + 0,004867)^{84} - 1 = 61.199.353,68$$
$$0,004867$$

TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO \$61.199.353,68

Se deberá reconocer al padre de la víctima la suma de \$61.199.353,68 desde la fecha de conciliación, hasta el cumplimiento de la edad, en que la jurisprudencia ha sostenido que los hijos permanecen con sus padres. Esto es, hasta los 25 años de edad.

3º. Que LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE

99
25

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

RIOFRIO E.S.E. (V) - CLINICA DE OCCIDENTE S.A., deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda.

PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE.

Consistente en el dinero en que ha incurrido los demandantes en los gastos de conciliación prejudicial y procesales, por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. (\$781.242,00)

J. Que con **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- CLINICA DE OCCIDENTE S.A; EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA E.P.S)**. Deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda.

K. Los anteriores perjuicios se liquidarán de acuerdo al salario mínimo legal vigente o el salario actualizado al momento de dictarse la sentencia. En todo caso se aplicará el que resulte del mayor valor.

3º. Que **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E.- CLINICA DE OCCIDENTE S.A; EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (SURA E.P.S)**., deben pagar la respectiva corrección monetaria o indexación sobre las sumas de dinero objeto de esta demanda.

4º. POR INTERESES.

Se cancelarán a cada uno de los demandantes, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento de la sentencia, los intereses que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria de dicha providencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política Art 2, y 90

Ley 1437 de 2011

El Artículo 16 Ley 446/98

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

100
#6

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Código Civil Art. 2341, 2341, 2356 y siguientes.

RELACION DE PRUEBAS

Acompaño los siguientes documentos a la petición:

DOCUMENTALES

a. Registro Civil de nacimiento de LUCIANA JARAMILLO MORIONES.

b. Registro Civil de nacimiento de WILMER FORERO

c. Registro Civil de nacimiento JAVIER WILDERMAN JARAMILLO.

Registro Civil de defunción LUCIANA JARAMILLO MORIONES.

d. Los registros civiles citados anteriormente en copia auténtica y copia de los documentos de identidad de los demandantes

e. Copia de la historia clínica de la Clínica del HOSPITAL KENNEDY DE RIO FRIO E.S.E

f. Copia de la historia clínica de la CLINICA OCCIDENTE S.A., correspondiente a la atención brindada a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES

g. Dictamen de Necropsia emitido por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

h. Certificado de existencia y representación del Hospital KENNEDY DE RIO FRIO VALLE E.S.E

i. Certificado de existencia y representación de la Clínica Occidente S.A

j. Certificado de existencia y representación de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA S.A.

k. Solicitud de dictamen médico, practicado por el Dr. José León Torres, donde se dictamine sobre la atención médica realizada a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES.

l. recibos gastos

PRUEBAS DOCUMENTALES:

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

- a. Oficiar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL KENNEDY DE RIO FRIO E.S.E, solicitando copia autentica y transcrita de la historia Clínica citada en prueba documental, relacionada con la atención medica brindada a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.E.P.D), de acuerdo a los fundamentos fácticos de esta demanda. Librar el respectivo oficio.
- b. Oficiar a la CLINICA OCCIDENTE S.A, solicitando copia autentica y transcrita de la historia Clínica citada en prueba documental, relacionada con la atención medica brindada a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.E.P.D), de acuerdo a los fundamentos fácticos de esta demanda. Librar el respectivo oficio.
- c. Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que con destino al proceso allegue copia autentica del INFORME PERICIAL DE NECROPSIA No. 201701016001000117 del 11-01-2017, solicitando copia autentica y transcrita el dictamen citado en prueba documental, relacionada con la causa de muerte de la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.E.P.D), de acuerdo a los fundamentos fácticos de esta demanda. Librar el respectivo oficio.

PRUEBA TESTIMONIAL

1. Solicito recepcionar declaración a los siguientes ciudadanos, todas las personas declararan sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la situación de tristeza, acongoja, aflicción, alteraciones a sus condiciones de existencia etc. Del señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y WILMER FORERO.

SANIA ALEJANDRA CAICEDO SARMIENTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.889.837, quien se ubica a través de mi oficina de abogado para que explique que perjuicios le ocasionaron a los demandantes, por la muerte de Luciana Jaramillo Moriones.

TULIO PRADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.750.909, quien se ubica en la carrera 72 No. 3A-16 barrio Buenos Aires de la ciudad de Cali o a través de mi oficina de abogado para que explique que perjuicios le ocasionaron a los demandantes, por la muerte de Luciana Jaramillo Moriones.

JAIRO ENRIQUE LASSO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.249.692 expedida en Cartago, quien se ubica a través de mi oficina de abogado

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

para que explique que perjuicio le ocasionaron a los demandantes, por la muerte de Luciana Jaramillo Moriones (Q.E.P.D).

ANA LOPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.991.030, quien se ubica a través de mi oficina de abogado, quien puede manifestar el perjuicio ocasionado.

NELLY MORIONES DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.189.395, residente residente en la calle 39 No. 3-41 Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali (Valle), quien puede explicarle los sucedido en la Clínica Occidente de la ciudad de Cali.

GLORIA AMPARO MORIONES DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.863.449 de Cali, quien se ubica en la calle 70 Bis No. 4C-103 Apt. 10-06, Edificio Guadales de Cali (Valle), correo electrónico: gloryamd@hotmail.com,

NUBIA MORIONES DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.756.066 de Cali, quien se ubica en la carrera 1 No. 66-42 Apt. 5 201, Edificio Paraíso de Comfandi etapa A del municipio de Cali (Valle), correo electrónico: no

NORALBA MORIONES DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.759.200, quien se ubica en la carrera 9 No. 4-06 del municipio de Rio Frio

Recepcionar testimonio, con diligencia de reconocimiento de documento a las siguientes personas: quienes declararan sobre los hechos de la demanda, y por su especialidad emitirán concepto técnico, relacionados con la atención médica a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.E.P.D).

Dr. DIEGO FERNANDO LOPEZ RIVERA, Médico de Urgencias del Hospital KENNEDY E.S.E DE RIO FRIO, quien se localiza en la calle 7 No. 10-65 del municipio de Rio Frio, Hospital KENNEDY E.S.E DE RIO FRIO.

Dra. YENNI PATRICIA MARTINEZ, Médico Pediatra de la Clínica de Occidente S.A. Quien se localiza en la calle 18 No. 5-34 de la ciudad de Cali. Clínica Occidente S.A.,

103
#

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

Dr. JORGE EDUARDO PAREDES DUQUE, Médico Forense. Quien se localiza en la calle 4 B No. 36 -01 de la ciudad de Cali.

PRUEBA PERICIAL.

- a. Dictamen médico, practicado por el Dr. José León Torres, quien se ubica en la carrera 38D No. 1-18 del barrio Santa Isabel de la ciudad de Cali, donde se dictamine la falla en la prestación del servicio médico en las entidades prestadoras del servicio médico prestado a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES (Q.E.P.D), dictamen rendido con base en la historia clínica Hospital KENNEDY E.S.E DE RIO FRIO y en la CLINICA OCCIDENTE S.A, que establece toda la atención que recibió la víctima; que será agregado oportunamente al proceso, dado que la solicitud del mismo se realizó el 24 de enero de 2019, y el perito se encuentra estudiando íntegramente la historia clínica.

COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Son competentes los juzgados Administrativos del Circuito de Cali (V), tanto por el lugar donde ocurrieron los hechos, como por la cuantía del proceso que se hace bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo prescrito en el CPACA (art. 156 Nral. 6 y el art. 157 de la Ley 1437 de 2011), que se estima razonadamente así:

Las pretensiones sumadas arrojan un valor de: trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/cte (\$374.477.395,68,00).

La mayor pretensión corresponde a la suma de setenta y ocho millones ciento veinticuatro mil doscientos pesos M/cte (\$78.124.200,00), solicitada como indemnización del perjuicio moratorio, a la vida de relación y a la salud, respectivamente. lo anterior conforme al art. 156 numeral 6 y el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poderes otorgados por los demandantes: JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO (padre de la víctima- occisa), WILMER FORERO Tio de la víctima- occisa)
- 3 Copia de la demanda en soporte magnético (formato pdf de baja resolución).

104
30

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

4. Copia de la demanda y anexos en seis (6) cuadernos independientes, para los traslados de: demandados, archivo juzgado, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Constancia del fecha 22 febrero de 2019 de la Procuraduría 166 Judicial II para asuntos administrativos ante los Juzgados Administrativos de Cali, donde se declara fallida la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad del medio de control.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado demanda o solicitud de conciliación con base en los mismos hechos por parte de mis poderdantes, pero por otros demandantes también con derecho se encuentra en estudio proceso de reparación directa en el Juzgado 17 Administrativo de Oralidad de Cali, bajo radicación No. 76001-33-33-017-2018-00302-00..

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la Carrera 38D No. 1-18 de Cali (V), teléfonos, 3966120 – 5582884 - 5584824 – 3174253069 – 3155910149. Correo electrónico: conny_250yahoo.com

Mis representados se ubican en la carrera 12A No. 3A-48 de la ciudad de Cali correo electrónico javi1017421@gmail.com

La parte convocada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en la Avenida 2 Norte No. 10-70 CAM Piso 9 Centro, correo electrónico: juan.reyes@cali.gov.co

La **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, en la calle 18 N No. 5-34 de la ciudad de Cali, correo electrónico: notificaciones.judicialesclinicadeoccidente.com

LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, carrera 13 NO. 32-76 piso 1 Bogotá D.C. Tel. 1-3305050, correo electrónico: agaviriaminsalud.goc.co

HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E. (V), Calle 7 No. 2-65 municipio Riofrio, Valle, Tel. 2268100, correo electrónico: atencionalusuariohokennedy.gov.co; calidadhokennedy.gov.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Cra.7-8 –calle 9-10- piso 2, Palacio San Francisco, Tel.6200000.

105
ST

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

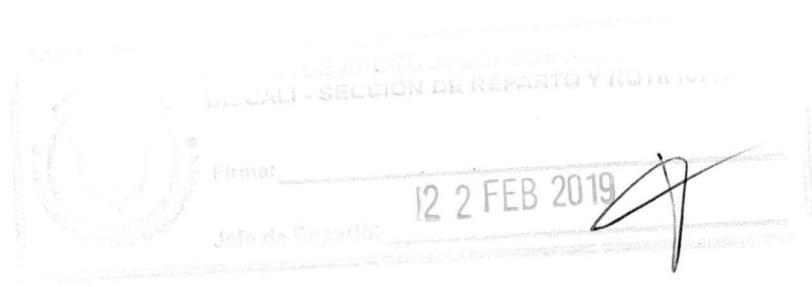
Abogada

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA S.A. (EPS SURA) Carrera 63 No. 49-31 piso 1 Edificio Camacol, de la ciudad de Medellín (Ant.), correo electrónico: jantolinez@sura.com.co o notificacionesjudiciales@epssura.com.co

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la Calle 70 No. 4-60 Bogotá D.C., correo electrónico conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co.

Atentamente,

Constanza Estupiñan Jaramillo
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P. No. 140.872 D1 del C.S.J.



SERVI SOFT S.A.
LÍDERES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS
PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE
LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN
GESTIÓN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS
JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS
DIFERENTES CIUDADES Y MUNICIPIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CD

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



107

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/feb./2019

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

76001333301620190004700

Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPC REPARACION DIRECTA
CD. DESP SECUENCIA
016 39043

FECHA DE REPARTO
22/02/2019 3:26:35p. m.

16-JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE	Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ
94418103	JAVIER WILDELMAR	JARAMILLO	01	Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ
16618964	WILMER FORERO		01	Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ
66956324	CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO		03	Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ

ANEXA 9 COPIAS Y 1 CD
OFAPOYO05

CUADERNOS 1 FOLIOS 105

Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ

Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ

jzapataa

Ⓜ Ⓝ Ⓟ Ⓠ Ⓡ Ⓢ Ⓣ Ⓤ Ⓥ Ⓦ Ⓧ Ⓨ Ⓩ

EMPLEADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 16 Administrativo

Fecha 25-02-2019
Radicación: 016-2019-00047
Libro oralidad tomo III
Folio _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 324

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2019-00047-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : WILMER FORERO Y OTRO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Ref. Auto admite demanda.

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se, **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, incoada por los señores Wilmer Forero y Javier Wilderman Jaramillo Forero contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, – NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, – HOSPITAL KENNEDY RIOFRIO E.S.E., - CLINICA DE OCCIDENTE S.A., - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

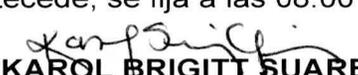
SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Constanza Ximena Estupiñan Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.956.324, portador de la tarjeta profesional No.140.872-D1 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los fines y términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 076 de fecha <u>20 MAY 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>

Señora

LORENA NARTINEZ JARAMILLO
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

OFICINA 6903 CALI 31/05/2019 2:03

REF: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER EILDERMAN JARAMILLO FORERO Y OTRO
INDICIADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RDO: 76001-33-33-016-2019-00047-00

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito el recibo de haber consignado la suma de setenta mil pesos m/cte (\$70.000), por concepto de gastos del proceso, ordenado mediante auto interlocutorio No. 324 fechado 13 de mayo de 2019 y en estado del 20 de mayo de 2019.
Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

Constanza Estupiñan
CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali. Valle
T.P No. 140.872-D1 del C.S de la J.

OPERACION DE 92684632
OFICINA NO 6903
Fecha Mayo 31-2019



2

31/05/2019 Cajero: cocaceres

Oficina: 6903 - CALI SOCURDAL
Terminal: B6903CJ0429X Operación: 92684632

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$70,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Método de Pago: EFECTIVO

Código: 13307 CSJ-JUZGADO 16 ADMINISTRAT
Número: 6001333301620190004700

Al retirarse de la ventanilla por favor verifique
esta transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si en cualquier momento acuerdo informe al
cajero por cualquier inquietud
comunitario al resto del país al

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 14 de febrero de 2020 3:13 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@cali.gov.co'; njudiciales@valledelcauca.gov.co;
 notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@kennedy.gov.co;
 juridico@esekennedy-riofrio-valle.gov.co; servicioalcliente@clinicadeoccidente.com;
 notificacionesjudiciales@clinicadeoccidente.com;
 notificacionesjudiciales@epssura.com.co; procjudadm217@procuraduria.gov.co;
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Datos adjuntos: 016-2019-00047 DEMANDA.pdf; 016-2019-00047 AUTO ADMISORIO.pdf

NOTIFICACION DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-33-33-**016-2019-00047-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WILMER FORERO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- OTRO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto No. 324 del 13 de mayo 2019, dictado en el proceso de la referencia, se **ADMITIO LA DEMANDA** en el presente Medio de Control y se ordenó notificarles de conformidad con el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

ADJUNTO AUTO ADMISORIO – DEMANDA- para lo de su cargo. (VAN DOS (02) ARCHIVOS ADJUNTOS)

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

Carrera 5 No. 12 -42 Edificio Banco de occidente piso 05
 Cali -Valle

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin16escli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Mensaje (HTML)

14/02/2020 1:13 p. m.

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Para: institucion@judicialcali.gov.co, judiciales@valledelcauca.gov.co, notificacionesjudiciales@tronicakal.gov.co, notificacionesjudiciales@tronicakal.gov.co, unicos@esekennedy-notificavalle.gov.co, personal@esekennedy-notificavalle.gov.co, personal@esekennedy-notificavalle.gov.co, notificacionesjudiciales@tronicakal.gov.co

Mensaje: 016-2019-00047 DEMANDA.pdf (1 MB) | 016-2019-00047 AUTO ADMISORIO.pdf (42 KB)

Reproducir

NOTIFICACION DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-33-33-016-2019-00047-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: WILMER FORERO Y OTRO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- OTRO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto No. 324 del 13 de mayo 2019, dictado en el proceso de la referencia, se **ADMITIO LA DEMANDA** en el presente Medio de Control y se ordenó notificarle de conformidad con el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

ADJUNTO AUTO ADMISORIO – DEMANDA – para lo de su cargo. (VAN DOS (02) ARCHIVOS ADJUNTOS)

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali: 119 comentarios

14/02/2020 1:13 p. m.

Retransmisor: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Informe

14/02/2020 1:13 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

judiciales@valledelcauca.gov.co (judiciales@valledelcauca.gov.co)

Asunto: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

14/02/2020 1:13 p. m.

Retransmisor: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Informe

14/02/2020 1:13 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridico@esekennedy-notificavalle.gov.co (juridico@esekennedy-notificavalle.gov.co)

Asunto: 016-2019-00047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

14/02/2020 1:13 p. m.

Recibido: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Informe

ARCHIVO INFORME

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

De: Mensajes de Outlook
Para: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cal
Asunto: Recibido: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

indicacionesjuridicas@cali.gov.co (indicacionesjuridicas@cali.gov.co)

Asunto: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

ESP 5:29 p.m.
ES 05/03/2020

Entregado: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Informe

ARCHIVO INFORME

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

De: procesonales@defensajuridica.gov.co
Para: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cal
Asunto: Entregado: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesonales@defensajuridica.gov.co (procesonales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

ESP 5:29 p.m.
ES 05/03/2020

Entregado: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - Informe

ARCHIVO INFORME

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

Eliminar Responder Más Mover a? Al jefe Mover - Reglas - Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relaciones + Zoom

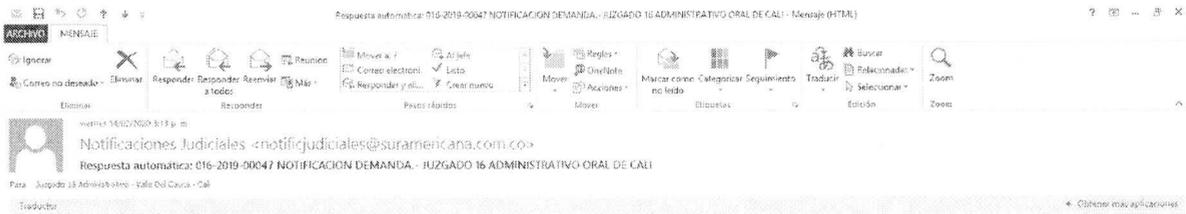
De: procesadadm217@procuraduria.gov.co
Para: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cal
Asunto: Entregado: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesadadm217@procuraduria.gov.co (procesadadm217@procuraduria.gov.co)

Asunto: 016-2019-0047 NOTIFICACION DEMANDA - JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

ESP 5:29 p.m.
ES 05/03/2020



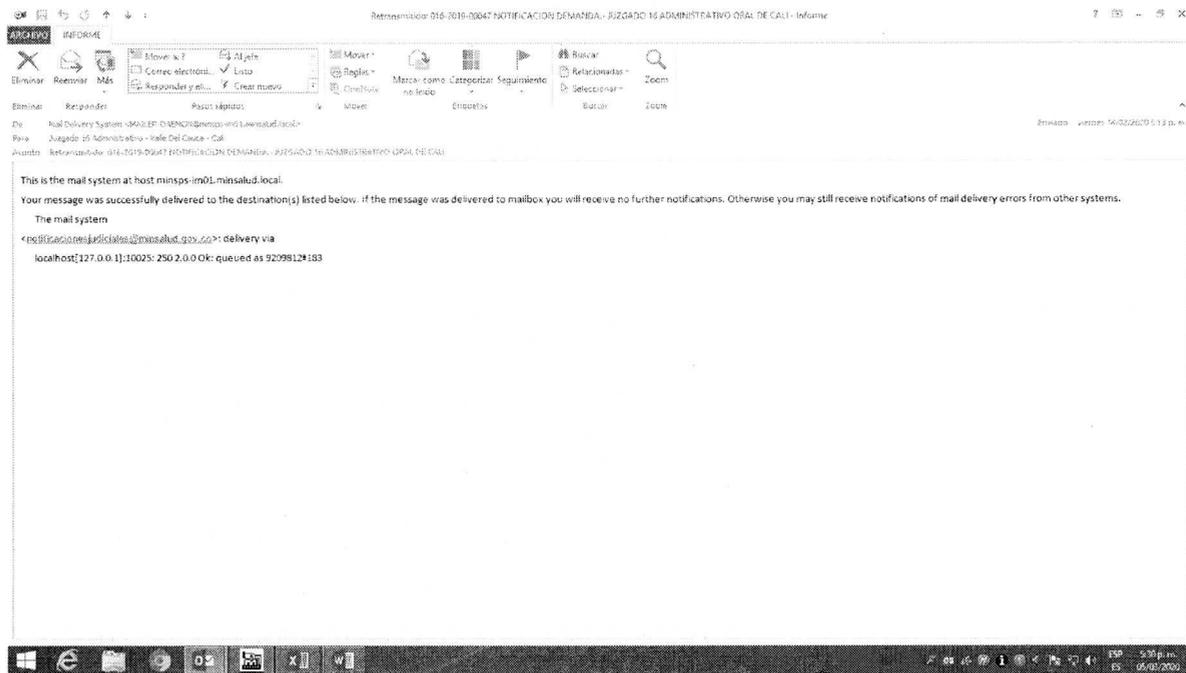
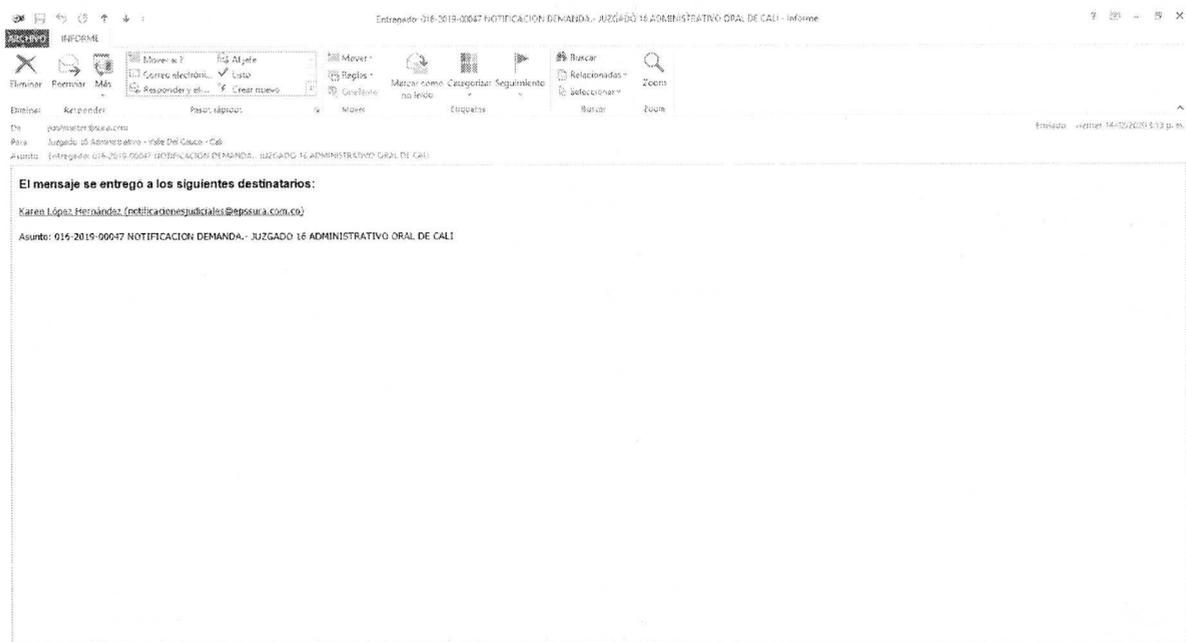
Cordial saludo

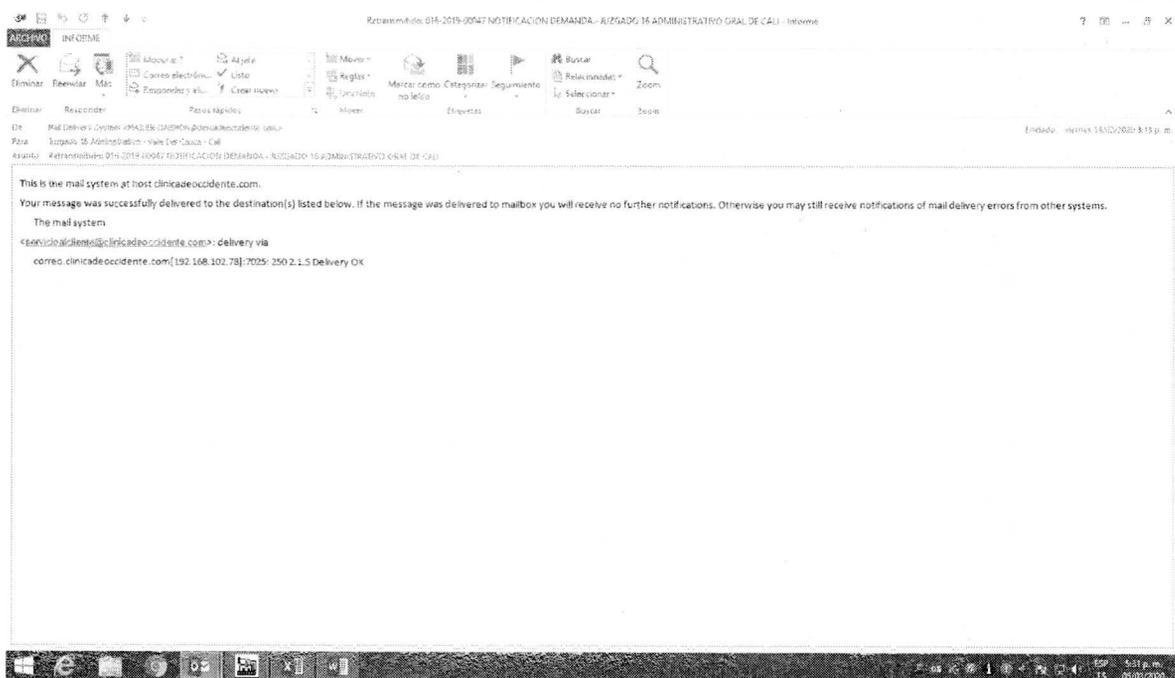
Hemos recibido su correo electrónico, el cual está dispuesto **única y exclusivamente para el recibo de notificaciones de autoridades judiciales**. El horario de atención de la Compañía es de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si el correo es enviado fuera de este horario o un día no hábil, éste será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

Los mensajes que no correspondan al uso no serán tramitados ni direccionados. En estos casos, le solicitamos comunicarse con la línea 260 21 00.

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES





CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que tanto las entidades demandadas como el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificados del auto que admitió la demanda en la fecha **14 de febrero de 2020**, tal como consta en los anteriores pantallazos. Queda el expediente en secretaría para los fines pertinentes.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GOMEZ

Secretaria



Doctora
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez Dieciséis Administrativa del Circuito de Cali
E. S. D.

OFFICINA DE REGISTRO - 4022304

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001333301620190004700
DEMANDANTES: WILMER FORERO Y OTRO
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. No.30.283.066 expedida en Manizales, Abogada en ejercicio portadora de la T.P.97231 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme al poder conferido por la Directora Técnica de la Dirección Jurídica de la entidad, en la oportunidad procesal, procedo a contestar la demanda de Reparación Directa instaurada por los señores **WILMER FORERO Y OTRO**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, porque dentro de las funciones establecidas al Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4107 de 2011, no se encuentra la prestación directa o indirecta de los servicios médicos de salud, razón por la cual no incurrió en ninguna acción u omisión generadora de los presuntos daños antijurídicos alegados por la parte demandante.

No es procedente la declaratoria de responsabilidad solidaria del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con los demás demandados, porque el ente ministerial no tuvo participación alguna o injerencia frente a las actuaciones referidas en los hechos de la demanda, por tanto, las pretensiones carecen de fundamento constitucional o legal, tal como se indicará en las razones de defensa.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos narrados en el escrito de demanda, debe indicarse que al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** no le constan por ser ajenos a sus competencias, razón por la cual no tuvo acceso a la historia clínica de la menor **LUCIANA JARAMILLO MORIONES**, pues dentro de sus funciones no se encuentra la prestación del servicio de salud de la referida paciente.

Tampoco nos constan las demás circunstancias narrados en los hechos, indicando por demás que no son hechos propiamente dichos, sino apreciaciones subjetivas que hace la apoderada de la parte actora frente al servicio médico brindado a la paciente **LUCIANA JARAMILLO MORIONES** en el **HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO** y en la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**



Así, los demás demandados a quienes se les endilga solidariamente la presunta responsabilidad médica en este proceso, gozan todos ellos de personería jurídica y autonomía administrativa y sobre los mismos, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL no tiene injerencia alguna frente a sus actuaciones u omisiones, indicando por demás que brilla por su ausencia la indicación para cada uno de los demandados las circunstancias por las cuales se establecen las relaciones jurídicas que permitan inferir una legitimación en la causa para pedir el resarcimiento del presunto perjuicio sufrido por los demandantes.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA

Las razones de la defensa de este Ministerio en relación con esta solicitud se fundamentan en i) La falta de legitimación en la causa por pasiva y ii) La ausencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, argumentos que serán desarrollados, para su mayor entendimiento, luego de hacer mención a la naturaleza jurídica y funciones de las entidades aquí demandadas.

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 155 precisó la estructura, conformación y organización del Sistema de General de Seguridad Social en Salud, así:

"(...)

1. Organismos de dirección, vigilancia y control:

- a) Los Ministerios de Salud y de Trabajo;
- b) El consejo nacional de seguridad social en salud, y
- c) La superintendencia nacional en salud;

2. Los organismos de administración y financiación:

- a) Las entidades promotoras de salud;
- b) Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y
- c) El fondo de solidaridad y garantía.

3. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.

4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.

5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.

6. Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.

7. Los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

(...)"

Como puede observarse, la ley es precisa al estructurar la conformación y organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, asignándole a cada uno de sus integrantes unas competencias y responsabilidades, a saber:

NATURALEZA, Y FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEMANDADOS.

a) DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y



Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011, en su artículo 6º, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico”*.

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”*, asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para este la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

b) DE LOS DEPARTAMENTOS

En virtud del Artículo 43 de la ley 715 de 2001, se asignó en materia de salud a los Departamentos, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, **la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y del SGSSS en el territorio de su jurisdicción**, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, para lo cual, entre otras, se les otorgó las siguientes: la dirección del sector salud en el ámbito departamental; gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; y **la organización, dirección, coordinación y administración de la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el departamento**.

Funciones de los Departamentos en Materia de Salud

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.



43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

43.2.7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano

Ahora, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud previsto en el Decreto No.1011 del 3 de abril de 2006, se le atribuye a los entes territoriales la obligación de ejercer las funciones de Inspección Vigilancia y Control para la garantía de calidad en el servicio de salud, así:

ARTÍCULO 5o.- ENTIDADES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:

(...)

1. **Entidades Departamentales y Distritales de Salud.** En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

2. **Entidades Municipales de Salud.** En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada.

(...)

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

ARTÍCULO 54. SANCIONES. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley.

c) DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS

Dentro de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, define las EPS como aquellas entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados del recaudo de sus cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía (en el régimen subsidiado no se efectúa el recaudo de cotizaciones), y determina fundamentalmente la función relacionada con la organización y garantía de la prestación del Plan Obligatorio de Salud (POS) a sus



afiliados de manera directa por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud o indirecta (a través de contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS o de profesionales); así mismo, establece que estas pueden ser de carácter público, privado o mixto **y son entidades que gozan de personería jurídica y tienen su propia organización administrativa y financiera.**

Por su parte, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 definió el aseguramiento como "(...) la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario; así mismo, designa a las EPS como las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento y tienen la obligación de asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento (...)

d) DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS

Dentro de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los artículos 155 y 185 de la Ley 100 de 1993, definen a las Instituciones Prestadoras de Salud como aquellas entidades públicas, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud, bajo los principios de calidad y eficiencia, a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de las Entidades Promotoras de Salud o fuera de ellas, y determina que son organismos con autonomía administrativa, técnica y financiera.

El inciso 1 del artículo 185 de la Ley 100 de 1993, señala que "*son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*" (...)

e) DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – ESE

En relación con las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), la ley 100 de 1993 prevé que son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas o concejos, según el caso y que son aquellas a través de las cuales las entidades territoriales prestan de manera directa servicios de salud.

El Decreto 1876 de 1994, especialmente en los artículos 1, 15, 16 y 20, en su orden, definen la naturaleza jurídica, el régimen jurídico de los actos y contratos, así como la vigilancia y control de las Empresas Sociales del Estado, a saber:

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

(...)

Artículo 15º.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 16º.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las



Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo.- En el evento en el que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa social del Estado, esto continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

(...)

Artículo 20º.- De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector.

Parágrafo.- Las Empresas Sociales del Estado estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia.

Por su parte la ley 489 de 1998 en su artículo 83, dispone sobre el régimen aplicable a las ESEs

ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

I.V EXCEPCIONES

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

No debe perderse de vista que, la legitimación en la causa es un presupuesto procesal y en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"(...) la legitimación en la causa por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho"¹.

La legitimación en la causa por pasiva, se predica de quien está llamado a defenderse prejudicial o judicialmente de, presuntamente, obligaciones jurídicamente exigibles a éste. Frente a ello, es oportuno aclarar que por mandato Constitucional (artículo 6o. y 121), el Ministerio de Salud y Protección Social, sólo puede hacer lo que la Carta le permite como autoridad dentro del marco de sus competencias.

Ahora bien, en el presente caso, se evidencia que la demanda se encamina en señalar la deficiente prestación de servicio médico brindado a la niña LUCIANA JARAMILLO MORIONES tanto por el HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO, como por la CLINICA DE OCCIDENTE S.A. entidades éstas frente a las cuales este ministerio no tiene injerencia alguna y tal como se ha recalcado, la prestación de los servicios de salud no se encuentra dentro de sus competencias ni atribuciones.

Lo anterior encuentra respaldo en lo manifestado por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Tercera, consejera ponente doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 52001-23-31-000-1997-

¹ Sentencia de 13 de febrero de 1996, Exp. 11.213.



08942-01(17866) de dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010), Actor: Marco Tulio Arévalo y Otros, Demandado: Nación-Ministerio de Salud y Otros, donde manifiesta que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Salud y Protección Social, frente a los procesos de falla en el servicio médico, veamos:

(...) Considera la Sala que le asiste razón a la Nación - Ministerio de Salud al manifestar su falta de legitimación en la causa, en el caso concreto, en tanto no intervino en la prestación del servicio asistencial de que trata en la demanda y porque, como Director del Sistema de Salud le corresponde formular las políticas de este sector, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, y la expedición de las normas científico-administrativas de obligatorio cumplimiento por las entidades que lo integran, pero no asume responsabilidad por los servicios que éstas presten. El Sistema Nacional de Salud está integrado por un conjunto de entidades públicas y privadas coordinadas entre sí para la prestación del servicio de salud, en el cual cada una de dichas entidades conserva su propia identidad (...) (negrilla fuera de texto original).

En conclusión, no teniendo el Ministerio de Salud y Protección Social participación alguna en las imputaciones de hecho efectuadas por la parte demandante y al no existir imputación jurídica en virtud de la cual pueda asignarse algún tipo de responsabilidad, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de este ente Ministerial.

2) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En primer lugar, es necesario precisar que el fundamento de la responsabilidad reposa en la premisa de que todo aquel que cause un daño a otro se encuentra en el deber jurídico de repararlo.

Por mandato constitucional (artículo 90 de la CP), radica en cabeza del Estado, la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración, generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de lo Contencioso administrativo, ha manifestado que los elementos de la responsabilidad del Estado son la actuación culposa de la administración, la generación de un daño y la existencia de una relación de causalidad entre los mismos, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino jurídico.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico, ha de demostrarse no solo la efectiva existencia del mencionado daño, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, debiéndose en todo caso indicar en el caso que nos atañe, que de ninguna forma podría afirmarse que el daño que se alega como causado es imputable al actuar del Ministerio de Salud y Protección Social, dado que no fue quien prestó el servicio médico, pues no está dentro de sus funciones y competencias la prestación de servicios de salud y un hecho probado es que en el escrito de demanda se afirma que el daño fue producido por la presunta negligencia médica en que incurrieron los médicos del HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO y de la CLINICA DE OCCIDENTE S.A. que atendieron a la menor LUCIANA JARAMILLO MORIONES.

Por todo lo anterior, se evidencia que no se presenta en los hechos expuestos, una actuación administrativa u omisión por parte del Ministerio, ni una relación de

causalidad entre la atención brindada a la niña LUCIANA JARAMILLO MORIONES y las funciones propias de esta Cartera, por lo que no es dable endilgarle responsabilidad alguna por tales hechos.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en el proceso y las decretadas de oficio por el señor Juez.

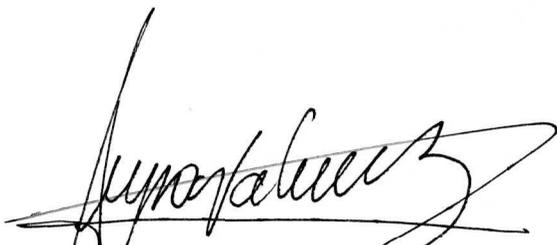
VI. ANEXOS

Me permito aportar el poder legalmente conferido por la Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, con sus respectivos actos de delegación para la representación legal y facultades para constituir apoderados que ejerzan la defensa de la entidad.

VII. NOTIFICACIONES

- a) La demandada NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10°, Edificio Urano, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 ext. 5082 – 5050 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
- b) La suscrita apoderada legal recibe notificaciones en la Carrera 5 No.10-63 oficina 220 del Edificio Colseguros de la ciudad de Cali. Celular 3108915518 – Correo electrónico: luzmavalencia@hotmail.com

Cordialmente,



LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO
C.C./No.30.283.066 de Manizales
T.P. 97231 del C.S.J.



La salud
es de todos

Minsalud

121

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI

PROCESO : 76001333301620190004700
ACCION : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : WILMER FORERO Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.283.066** de Manizales, abogada titulada con tarjeta profesional No. **97.231** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,



ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Boyacá

Acepto:



LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO
C.C. No. 30.283.066 de Manizales
T.P. No. 97.231 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Aurora Paéz
Revisó Dra: Luz Marina Valencia
Fecha: febrero 25 de 2020
Radicado: 202042300230822



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH quien se identificó con C.C. número. 46682025 y T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

28/02/2020
Func.o: JULIO



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO 004479 DE 2018

(17 OCT 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Procedimiento Administrativo
Número 004479/2018

ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

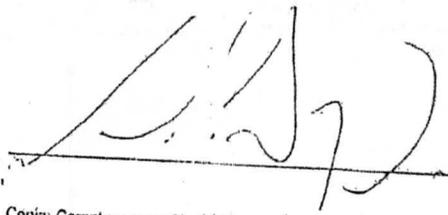
Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

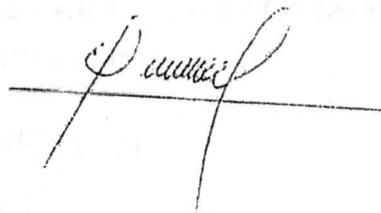
En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,



Copia: Carpeta compartida SGTH - Novedades de nómina



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

www.minsalud.gov.co

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátense de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social



SECRETARIA MINISTRO
Asesor:
Asesor:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

* **Artículo 7. Dirección Jurídica.** Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

5. Responder consultas sobre normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio, en coordinación con las Direcciones Técnicas.
6. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
7. Adelantar las investigaciones en materia normativa de los temas propios del sector.
8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales las siguientes:

1. Diseñar y coordinar el proceso de planificación del Sector Administrativo de Salud y Protección Social en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
2. Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector, el Plan de Desarrollo Sectorial, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos de acción, el Plan operativo anual y plurianual, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial e institucional y someterlos a aprobación del Ministro.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo.
4. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Ministerio y de las entidades del Sector y elaborar los informes de propuesta de ajustes a los mismos.
5. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, producto e impacto del sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
6. Elaborar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto, como la programación presupuestal, plurianual del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y someterlas a aprobación del Ministro.
7. Apoyar a las dependencias del Ministerio y del Sector Administrativo de Salud y Protección Social en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, sin perjuicio de la fuente de financiación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades del Sector ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
9. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por organismos del Estado y demás agentes externos.
10. Planificar, mantener y hacer el control de la gestión de los procesos y procedimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Elaborar estudios, propuestas e investigaciones de carácter económico y financiero, para mejorar la calidad de los servicios.
12. Apoyar la gestión estratégica y operativa de las dependencias del Ministerio y de sus fondos.
13. Recomendar las modificaciones de desarrollo institucional y organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector Administrativo de Salud y Protección Social que propendan por su modernización.
14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

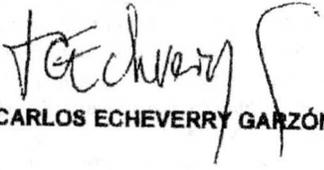
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

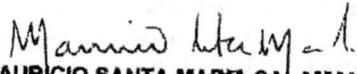
2 NOV 2011



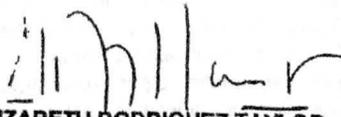
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL


MAURICIO SANTA MARTA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

ORIGINAL

1271
Zifdios

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Señor
 JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
 Cali - Valle del Cauca
 E.S.D.

Tipo de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante: WILMER FORERO Y OTRO
 Demandado: Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Santiago de Cali
 Nación Ministerio de salud y Protección Social- Hospital Kennedy
 RIOFRIO E.S.E. y otros.
 Radicación: 2019-00339 **2019-00047**

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 187.241 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ** mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgado con las mismas facultades a la Doctora **MARÍA FERNANDA CARDONA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía C. C. No. 66.761413 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente. 

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
 C. C. No. 1.072.523.299 expedida en San Antero- Córdoba
 T. P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


MARÍA FERNANDA CARDONA
 C. C. Nro. 66.761.413 expedida en Palmira- Valle del Cauca
 T. P. Nro. 187241 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificar
 Carrera 6 entre 9 y 10 Palacio de San Francisco – Departamento Administrativo Jurídico
 Celular: 3043750726
 Correo electrónico: mfcardona1@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEON OLIVERO TASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 04 MAR 2020
 compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Lia Patricia Perez Carmona
 a quien identificó con C.C. No. 1.072.523.299
 expedida en Santander y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen en él, son suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

ADOLFO LEON OLIVERO TASCON
 Notario Sexto de Cali



República de Colombia



AA065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020) -----
ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432

129 3

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el-(la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dá (n) por enterado (a, os, as).

*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 --- Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

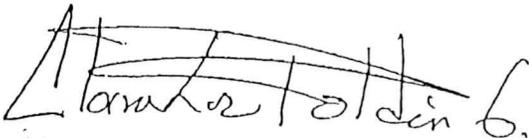
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIEN TES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ



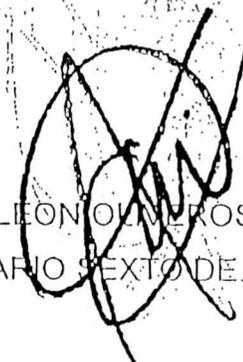
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMO S TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posesión #001

La Dña. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulado en E26.

En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

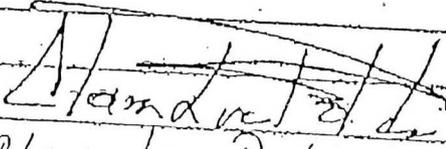
Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía nacional.

Se anulan estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.


Juan Carlos Garcia PAGO


Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.242, expedida en BOGOTÁ D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento



Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.

131 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL



DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 1649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

[Handwritten signatures and stamps]
POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECRETARIA DE ESTADO CIVIL
SECRETARIA DE LA COMISION ESCRUTADORA





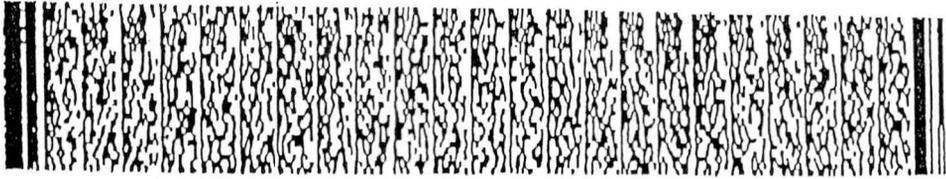
INDICE DERECHO.

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Javier Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JAVIER SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100026

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

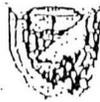
APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 000 1

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	1 12.874.288	84.984.311	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CULTURA	1 12.874.288	38.554.754	LEIMA GISELLE RAMIREZ UDDOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	1 12.874.288	87.031.349	YURANY ROMERO DEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	1 12.874.288	1020.716.803	MATALY EURO PAADO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	1 12.874.288	16.849.167	ORLANDO RIANDEOS OGAIMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	1 12.874.288	84.431.700	CARLOS HERIBAN OGAIMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	1 12.874.288	16.828.782	PEDRO ANDREY BRAVO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	1 12.874.288	16.844.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	1 12.874.288	6.228.009	WALTER CAMILO BUONCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	1 12.874.288	81.622.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	1 12.874.288	16.814.313	HERIBER HERIBAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	1 12.874.288	16.813.584	ANDRES MURILLO
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	054	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	1 12.874.288	1.012.872.233	LIA PATRICIA PEREZ GARRONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	051	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	1 12.874.288	16.634.427	JOSE FERNANDO OIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

12 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.874.288	18.772.408	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

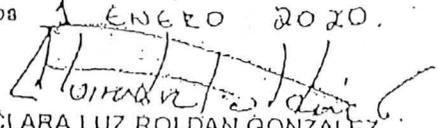
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	FUNCIONARIO Y TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.874.288	38.867.876	CABAL TANCIENETE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.874.288	31.784.013	LESMES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.874.288	32.431.338	VELASCO BLANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.874.288	66.651.572	PORRAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.874.288	14.499.600	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.874.288	16.661.144	COPETE COPEZ JERON ANTONIO
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.874.288	16.742.688	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR AJILLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.874.288	84.448.602	LAÑAS DOMERO ANOLES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 12 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

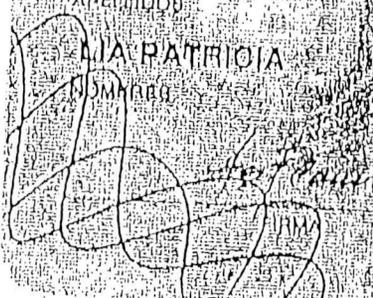
Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vázquez Vivas, Profesional Universitario

40

133 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NOMBRE: PÉREZ CARMONA
 APELLIDO: PATRINOIA
 NÚMERO: 1.072.623.299

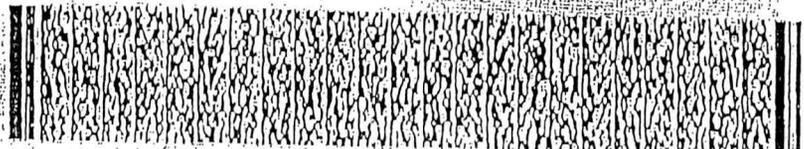



FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1987
 SAN ANTERO
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.65 ESTATURA A+ G.S. PH F SEXO
 13-MAY-2006 SAN ANTERO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DEL DEDO

REGISTRADORA NACIONAL
SILVANA LOPEZ



P-1304300-38140106-F-1072623299-210050800 0274805221A-02-180439143

10

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

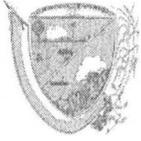
187241	02/02/2010	30/10/2009	
107262578	ATLANTICO		
PATRICIA PEREZ GARMON			
SIMON BOLIVAR			

0 1803208

126724

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

1

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
CALI-VALLE DEL CAUCA

DFRPJF*20MAR-5AM11:44

Referencia: Proceso: 2019- 00047-00
Demandante: WILMER FORERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI, DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA, NACIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL-
HOSPITAL KENNEDY RIOFRÍO
E.S.E., CLINICA DE OCCIDENTE
S.A.,-EPS Y MEDICINA
PREPAGADA SURAMERICANA
S.A. (SURA EPS).

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según credencial que la acredita como gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según credencial del 14 de noviembre de 2019 expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2020, de la Asamblea Departamental Notaría Quinta del Circulo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.



APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

MARÍA FERNANDA CARDONA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.761.413 expedida en Palmira - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PÉREZ** (*Ver poder y anexos*), la cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

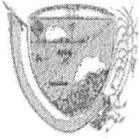
A LO QUE SE DEMANDA

Señor Juez solicito no acceder a las declaraciones solicitada por la demandante en razón a que el Departamento del Valle del Cauca, no es responsable de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes.

El Departamento del Valle del Cauca, no ha violado ninguna disposición, pues no existe relación de causalidad entre el hecho y el daño acaecido a la menor de edad, en razón a que los actos de los establecimientos hospitalarios no dependen del ente territorial.

Le compete al Departamento lo establecido en la Ley 10 de 1.990 cuando en su Artículo cuarto inciso 2o. dispone:

"Pertenece al sistema de salud y por consiguiente, están sometidas a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud que dicte el Ministerio de Salud, las organizaciones locales y



Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

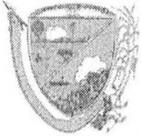
seccionales de salud que autónomamente establezcan los Municipios, el Distrito especial de Bogotá, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena, las áreas metropolitanas y los Departamentos Intendencias y Comisariás (hoy todos los departamentos), según el caso, así, como las entidades privadas de salud y en general, todas las entidades públicas y privadas de otros sectores, en los aspectos que se relacionen directa o indirectamente con el sistema de salud".

"PARAGRAFO. La obligatoriedad de las normas de que trata este artículo, se entiende, sin perjuicio de las normas legalmente aplicables sobre dichas materias y no implica modificación alguna de la naturaleza y régimen jurídico de las correspondientes entidades.

En consecuencia, las entidades descentralizadas de cualquier grado, creadas o que se creen para la prestación de servicios de salud, pertenecerán al nivel administrativo nacional o de la entidad territorial correspondiente conforme al acto de creación. Así mismo las fundaciones o instituciones de utilidad común, las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y en general las personas privadas, naturales o jurídicas que presten servicio de salud, seguirán rigiéndose plenamente por las normas propias que le son aplicables".

La obligatoriedad del Departamento va solamente hasta donde la Ley se lo permite, a establecer y velar porque se de aplicación a las directrices que sobre la parte científica y técnica establece el Ministerio de Salud.

El Artículo 1o. de la Ley 10 de 1.990 establece:

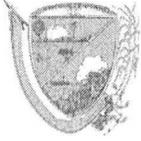


"La prestación de los servicios de salud en todos los niveles es un servicio público a cargo de la Nación gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas para el efecto, en los términos que establece la presente ley...", Y señala en forma taxativa la intervención del estado en el servicio público de salud sin que ahí se manifieste la atención directa y la práctica de la medicina.

Es así como la prestación del servicio de salud, que el Hospital Kennedy de Riofrío y demás instituciones de salud presta a los usuarios, es de su exclusiva competencia.

El Decreto 056 de 1975, sobre el Sistema Nacional de Salud establece la unión de las entidades públicas o privadas "Que tengan como finalidad procurar la salud de la comunidad en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación..."

El Hospital Kennedy es una entidad adscrita de derecho público del orden Municipal, con personería jurídica, regido por sus propios estatutos, una empresa Social del Estado del Municipio de Riofrío-Valle del Cauca, creada para la prestación del servicio esencial de salud, que se rige por las normas que regulan el sistema General de Seguridad Social en Salud, leyes 1000 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por la Ley estatutaria 1751 de febrero 16 de 2015, "por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" así como por las demás normas de ley que regulan la gestión administrativa y de



Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

prestación de servicio de las empresas del Estado que le sean aplicables.

Sus empleados son empleados públicos y trabajadores oficiales.

El Acuerdo No. 010 de octubre 20 de 2017 " por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Hospital Kennedy Empresa Social del Estado, y se dictan otras disposiciones". Es así que queda claro que se trata de una empresa social del Estado la cual funciona como una entidad autónoma en la prestación del servicio de salud, igualmente con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de su representante legal, el cual actúa mediante las funciones que le fueron conferidas, conforme a la ley.

El artículo 11. Del Acuerdo No- 010 de octubre 20 de 2017 consagra:

Artículo 11. ESTRUCTURA ÓRGANICA ALINEADA A LOS PROCESOS. De acuerdo a la ley Las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por Ley, o por las Asambleas o Concejos cuyo objeto será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en salud.

La estructura orgánica básica de la E.S.E., se determina a partir de la definición de tres áreas de gestión, la de dirección, integrada por la Junta Directiva y la Gerencia, la de atención al usuario integrada por dos dependencias del mismo nivel jerárquico, para la prestación de servicios de promoción y prevención y servicios de naturaleza asistencial y un área de apoyo administrativo, con la responsabilidad



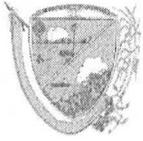
Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

de administrar los procesos de soporte a todas las dependencias de la Empresa:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del estado Hospital Kennedy del municipio de Riofrio Valle del Cauca estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; cuya responsabilidad es mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del hospital.

Estará conformada por una Junta Directiva y el Gerente con el propósito de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios determinar los mercados entender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la empresa.

AREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL USUARIO: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicio de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.



140

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las normas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

AREA DE APOYO Y ADMINISTRATIVO y DE LOGÍSTICA. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, de tiempo, tecnológicos, físicos e información necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

El Hospital Kennedy de Riofrío cuenta con una Junta Directiva y un representante legal, quienes evalúan al personal médico a vincular en dicha empresa, seleccionando el más calificado en experiencia y capacidad médica y profesionalismo y especializado con un alto grado de responsabilidad frente a sus intervenciones, diagnósticos tratamientos, cirugías.

Por lo tanto el Hospital Kennedy funciona con personería jurídica con patrimonio independiente, es autónomo en su administración interna de personal, de su estructura física como de los controles y vigilancia.

Ahora bien también es importante recalcar que la naturaleza jurídica de la Clínica de Occidente S..A, es privada por tal motivo cuneta con su propia junta directiva y un representante legal.

Atribuirle responsabilidad al Departamento del Valle del Cauca, equivaldría a no reconocer la capacidad y responsabilidad legal y jurídica del Hospital Kennedy Riofrío E.S.E., CLINICA DE OCCIDENTE S.A, son entidades prestadora del servicio de salud.



15
141

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

Ahora bien, es de anotar que los contratos que se celebran con la Red Pública en Salud con las Empresas Sociales del Estado no generan vínculos laborales alguno entre Hospital y el Departamento - Secretaria Departamental de Salud conforme los dispuestos en la ley y aquellos que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquel contrate para la ejecución del mismo.

Sobre el fuero de atracción en providencia del Consejo de Estado de Octubre 27 de 1.994, Consejero Ponente Doctor Julio Cesar Uribe Acosta, expediente 10007 - Sección tercera se transcribe:

"La filosofía que informa el fuero de atracción no se puede manejar con ligereza conceptual, ni con valoración descuidada de la realidad fáctica, pues se corre el riesgo de desnaturalizar la jurisdicción, ya que bastaría buscar un centro de imputación jurídica, de cuyos hechos, actos y omisiones conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que la Justicia ordinaria sea relevada, sin causa, motivo o razón, del conocimiento de los asuntos que le están asignados por la Ley".

El procedimiento a seguir con el diagnóstico de un paciente es de exclusiva competencia y facultad de las entidades precitadas, que tienen a su cargo el control la administración de la planta física como del personal que labora en dicha institución.

Los hechos que dieron origen a este proceso, manifiesta el apoderado de la demandante, sucedieron en dichas entidades prestadoras de salud, motivados por la falla en el servicio en la prestación del servicio médico del Hospital Kennedy de Riofrio y la Clínica de Occidente S.A. que le ocasiono la muerte a la menor de



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

9

16
142

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

edad Luciana Jaramillo Moriones, negligencia y demora en el servicio médico.

Al Departamento del Valle del Cauca no se le puede responsabilizar de los daños causados por las buenas o malas administraciones de los hospitales que prestan sus servicios en el Departamento del Valle y con quienes tiene contrato para el manejo del régimen subsidiado y menos aún de los hospitales del orden Municipal.

Si existió fallas en la prestación del servicio de salud, debe establecerse previamente, cual es la obligación legal incumplida por la administración, debe establecerse la forma en que debió haber cumplido el estado con su obligación, es decir, la falla de la administración para que pueda considerarse causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad debe ser concreta de tal manera que pueda considerarse la conducta de la administración anormalmente deficiente, así lo expresa en Sentencia de agosto 5 de 1994, proceso 8487 el Magistrado Ponente Dr. Carlos Betancur Jaramillo:

" ...

"2. para determinar si aquí se presenta falla en el servicio, debe entonces previamente establecerse cual es el alcance de la obligación legal incumplida o compelida inadecuadamente por la administración: debe precisarse en que forma debió haber cumplido el estado con su obligación, que es lo que a ella podía exigírsele, y solo que en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obra adecuadamente, esto es que no lo hizo, como una administración diligente su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.



Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

"La falla de la administración para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa de perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede entonces ser cualquier tipo de falla, ella debe ser de tal entidad, que teniendo en los concretos circunstancias en que debía prestarse el servicio la conducta de la administración puede considerarse como anormalmente deficiente".

El Departamento del Valle del Cauca no tiene por que ser vinculado a este proceso, puesto que no concurrió ni activa ni pasivamente en el supuesto daño ocasionado a la menor de edad Luciana Jaramillo Moriones, con el servicio de salud prestado por las entidades prestadoras de salud precitadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Departamento del Valle-Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, una vez tiene conocimiento de este tipo de situaciones que conllevan a la prestación del servicio de salud, inmediatamente, mediante órdenes dirigidas a los gerentes de los Hospitales con los cuales tiene contrato para el manejo del régimen subsidiado, solicita la prestación de la atención que requiera cada paciente.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dentro de las obligaciones del Departamento del Valle no se encuentra prestar el servicio de salud, pues su obligación frente a los Hospitales es la de trasladar el situado fiscal a dicha empresa del Estado y a la vigilancia del desarrollo de técnicas y planes en el cumplimiento del objeto del contrato.

Y es que la misión de las entidades prestadoras de salud precitadas es la de prestar asistencia médica al usuario, quienes hacen uso de



144
18

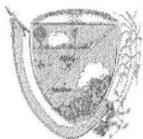
Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

sus servicios, es la de salvar vidas y no de quitarlas, y a ellos corresponde el nombramiento de sus funcionarios y la exigencia de las calidades y el perfil que deben cumplir para desempeñar las distintas especialidades.

El procedimiento a seguir con el diagnóstico de un paciente es de exclusiva competencia y facultad de dichos Hospitales, quienes tienen a su cargo y control la administración de la planta física como del personal que labora en dicha institución.

Los hechos que dieron origen a este proceso, manifiesta el apoderado de la demandante, sucedieron en el Hospital Kennedy Riofrio E.S.E., y en la CLINICA DE OCCIDENTE motivados por la negligencia en la prestación del servicio de salud por parte de dichos centros de salud causándole, de acuerdo a lo afirmado por el apoderado de la demandante, la muerte a la menor de edad Luciana Jaramillo Moriones.

Como hemos venido afirmando, no le corresponde al Departamento del Valle del Cauca, la prestación del servicio de Salud; el Departamento a través de la secretaría de Salud, ha cumplido con las obligaciones establecidas por la Ley, como son entre otras; definir la forma de prestación de la asistencia pública en salud, así como las personas que tienen derecho a ella; fijar en el Departamento los niveles de atención en salud y los grados de complejidad para los efectos de las responsabilidades institucionales en materia de prestación de servicios de salud; establecer las modalidades y participación de la comunidad en la prestación de los servicios de Salud en especial lo relativo a la composición de las Juntas Directivas; expedir las normas técnicas para la construcción, remodelación, aplicación y dotación de la infraestructura de salud y en general las obligaciones señaladas en los literales a) al m) del artículo 1º. de la Ley 10 de 1990.



No fue el Departamento del Valle del Cauca, quien presto el servicio de salud, ni tampoco el Departamento del Valle del Cauca incumplió con las obligaciones que por Ley le corresponden, por lo tanto no es responsable por una presunta falla en el servicio, por acción u omisión en los hechos que le ocasionaron la muerte al menor de edad Jhosua Jiménez Ortega con el que no existe ningún nexo causal entre esta y el Departamento.

En este orden y de conformidad con lo expuesto, razones más que suficientes para aseverar que el Departamento del Valle del Cauca carece de legitimación en la causa para responder por los perjuicios materiales y morales que se le endilgan, solicito al señor Juez no acceder a las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCIÓN

Para que se resuelva en el momento procesal oportuno por ese Honorable Despacho propongo la siguiente excepción:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Lo anterior con fundamento en que el Departamento del Valle del Cauca, no tiene a su cargo la prestación del servicio de salud que presta el Hospital Kennedy de Riofrío y mucho menos a su cargo la Clinica de Occidente de naturaleza privada. Ahora bien, el Hospital Kennedy de Riofrío es del orden Muncipal, adscrito al Ministerio de Salud .

El Departamento del Valle del Cauca no tiene porque asumir obligaciones y responsabilidades por actividades en las cuales no ha



20
146

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

tenido injerencia y carece por lo tanto de legitimación en la causa para responder por los perjuicios relacionados.

La legitimidad en la causa, según la Corte Suprema de Justicia consiste "en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa".

En este orden ante la falta de legitimación se impone la denegatoria de las pretensiones de la demanda.

De otra parte y en relación con la cuantía considero que no se ha estimado razonablemente por cuanto no se han señalado claramente los factores que deben tenerse en cuenta ni el cálculo matemático que se atempere al valor enunciado en las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

DEL NÚMERO 1 AL 46 NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Manifiesta el apoderado de los demandantes que se han violado la Constitución Política en sus artículos 2, 6, 11, 48, y artículos 1, 4 y 8 de la Ley 100 de 1.993.

Señor Juez, la entidad que represento no ha violado ninguna de las disposiciones señaladas por la parte actora, ni ha incurrido en acción u omisión que amerite responsabilidad alguna por falla presunta del servicio ya que como lo expuse anteriormente el Departamento del Valle del Cauca no tiene porque asumir



21
147

Departamento Administrativo Jurídica – área Representación Judicial

obligaciones y responsabilidades por actividades en las cuales no ha tenido ingerencia y carece por lo tanto de legitimación en la causa para responder por los perjuicios relacionados .

ANEXOS

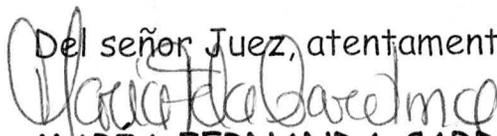
Poder de sustitución de la doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, de acuerdo con el poder otorgado por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle, las recibirá la doctora LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA, en su despacho ubicado en el segundo piso de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en las Oficinas de la Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, edificio de la Gobernación del Valle del Cauca, Santiago de Cali.

Del señor Juez, atentamente


MARIA FERNANDA CARDONA

C.C. No. 66.761.413 de Palmira

T.P. No. 82.521 del C.S. de la J.

SOLICITUD PIEZA PROCESAL

Edwin Muñoz <redjudicial2@gmail.com>

Lun 26/10/2020 7:15

Para: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito de la manera más amable si es posible y me puedan compartir los anexos o las excepciones en el proceso que adjunto:

JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA ULTIMA ACTUACION	CIUDAD
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 16	2019-00047	JAVIER WILDEMAR JARAMILLO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	TRASLADO EXCEPCIONES ART 175 PARAGRAFO 2	2020-10-23	CALI

--

Muchas gracias, un feliz día..

**Nicole Navisoy Mafla****Dependiente Judicial - Estudiante de Derecho Universidad Cooperativa de Colombia****C.C. 1.144.199.963 de Cali****Tel 396 4140****Redjudicial – Sistemajudicial**

*Jahme Tras.
26.10.2020
Se revisa expediente y se
escanean las piezas
solicitadas y notificadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 574

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00047-00
 Medio de Control : Reparación Directa
 Demandante : Wilmer Forero y Otro
 Demandado : Municipio de Cali y Otros
 Asunto : Fija Fecha Audiencia Inicial

Como quiera que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones antes de la audiencia inicial y de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas tal como se encuentra expresamente en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020:

“Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez. subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable”.

El numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, reza:

“2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, **antes de la audiencia inicial**, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente,

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.”
Resalta el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que el pronunciamiento de la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada en sus contestaciones por el Ministerio de Salud y Protección Social y, el Departamento del Valle del Cauca, debe ser diferido a la sentencia, una vez se hayan recaudado las pruebas solicitadas por las partes. Al respecto, el Consejo de Estado, en Auto del 12 de febrero de 2015, indicó:

“(…)

Se puede destacar de todo lo anterior que la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido en que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá **acceder** a las pretensiones de la demanda.

De igual forma cabe reiterar, como lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, en lo que se refiere al estudio del fenómeno jurídico-procesal de la caducidad, que la circunstancia de que en primer momento, esto es cuando se efectúa el estudio de admisibilidad de la demanda, se hubiere realizado un análisis acerca de su configuración y se hubiere llegado a la conclusión de que en ese momento procesal no se reunían los presupuestos para decidir en cuanto a la oportunidad del ejercicio de la acción, no obsta para que en el momento de proferir sentencia se haga un nuevo estudio, ya con más elementos de juicio recaudados en el curso del proceso que permitan decidir, incluso en el sentido de decretarla, si hay prueba para ello. Lo anterior, se reitera, comoquiera que al igual que ocurre con la legitimación en la causa, son presupuestos para dictar sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas puede concluirse que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa durante el trámite de la audiencia inicial, pues el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral sexto, así lo dispone, -entendiendo que no es una excepción previa- lo cierto es que ello debe operar única y exclusivamente cuando se tiene *certeza* sobre la misma, es decir, que su configuración se encuentre plenamente acreditada, pues de lo contrario, se deberá esperar a que el proceso llegue hasta su etapa final y sea al momento de proferir sentencia, cuando, habiéndose agotado todo el trámite procesal, se valore todo el caudal probatorio obrante en el proceso y se defina sobre su ocurrencia.

Lo anterior en virtud, por lo demás, de que si, existiendo duda o falta de certeza acerca de la existencia de la legitimación en la causa por activa, se diera por terminado el proceso, se estaría vulnerando la prevalencia del derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia.

(…)

En conclusión, no podrá decretarse la falta de legitimación en la causa por pasiva antes de dictarse sentencia, cuando no hay certeza sobre su configuración, en virtud del derecho fundamental mencionado anteriormente y entendiendo que la finalidad de que se pueda decretar previamente se debe a que, *habiendo plena seguridad de que ello es así*, el proceso no se extienda hasta un fallo que sería desfavorable, creándole falsas expectativas a la parte cuando al juez ya le ha sido posible determinar *sin lugar a dubitación alguna* que la falta de legitimación se ha configurado”².

² Consejo de Estado; Sección Tercera; Auto del 12 de febrero de 2015; Expediente 68001-23-33-000-2013-00613-01(52509); C.P. Hernán Andrade Rincón.

De otro lado, no se formularon otras excepciones previas que, de conformidad con el artículo 100 del CGP y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, deban ser resueltas en esta oportunidad.

Resuelto lo pertinente frente a las excepciones, en atención a que dentro del presente proceso existen pruebas por practicar y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación "ZOOM", para lo que se deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Ministerio de Salud y Protección Social y, el Departamento del Valle del Cauca al momento de dictar sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Luz Marina Valencia Buitrago, identificada con C.C. N° 30.283.066 y T.P. N° 97.231 del C.S. de la J., para que represente al Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del poder conferido, visible a folio 121 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Cardona, identificada con C.C. N° 66.761.413 y T.P. N° 187.241 del C.S. de la J., para de que represente al Departamento del Valle del Cauca en los términos del poder conferido, visible a folio 127 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d72d95ffd30dad3fa485512967e049948d99b5a5ab73b3d08e42fd8c753dcfe
Documento generado en 27/10/2020 07:36:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 111
De 29-10-2020
SECRETARIA, [Firma]